



**INFORME ESPECIAL DE
EVALUACIÓN DE LA
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ÍNDICE

1.	PRESENTACIÓN	7
2.	CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EVALUADOS	10
2.1.	Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN)	10
2.2.	Consejo de Desarrollo Municipal (CDM)	12
2.3.	Comités de Contraloría Social (CCS)	14
3.	DE LA EVALUACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	16
3.1.	Planeación de la Evaluación	16
3.1.1.	Objetivo General.....	16
3.1.2.	Objetivos Específicos	16
3.1.3.	Identificación del Alcance y Periodo de la Evaluación	16
3.1.4.	Selección de la Muestra	16
3.1.5.	Técnicas y Procedimientos Aplicados.....	18
3.1.6.	Diseño de los Instrumentos.....	19
3.1.7.	Nivel de aseguramiento de la Evaluación de la Participación Ciudadana	19
3.2.	Ejecución de la Evaluación	21
3.2.1.	Notificación de la Evaluación	21
3.2.2.	Recopilación de la documentación.....	21
3.2.3.	Aplicación de cuestionarios.....	22
3.2.4.	Revisión, Procesamiento y Análisis de la Información.....	22
3.3.	Elaboración del Informe Especial.....	23
3.3.1.	Elaboración del Informe Especial de Evaluación de la Participación Ciudadana	23
4.	HALLAZGOS GENERALES EN LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	24
4.1.	COPLADEMUN Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal	24
4.1.1.	Emisión de Convocatoria	24
4.1.2.	Existencia de Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus modificaciones.....	25
4.1.3.	Reuniones celebradas por el COPLADEMUN	26
4.1.4.	Solicitud de informes del PMD al H. Ayuntamiento	28
4.1.5.	Informes generados por el COPLADEMUN respecto de los avances del PMD para su control y evaluación	29
4.1.6.	Capacitación a los integrantes del COPLADEMUN	31
4.1.7.	Formulación de recomendaciones del COPLADEMUN	34
4.1.8.	Comparecencia del COPLADEMUN ante el Cabildo	34
4.1.9.	Conformación de comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.....	35
4.1.10.	Reglamento del COPLADEMUN	36
4.2.	CDM Consejo de Desarrollo Municipal	39
4.2.1.	Emisión de Convocatoria	39
4.2.2.	Existencia de Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus modificaciones	40
4.2.3.	Ejercicio de FIS MDF previo acuerdo con el CDM.....	41
4.2.4.	Información básica de las obras dada a conocer por el Ayuntamiento	42
4.2.5.	Capacitación a los integrantes del CDM	43
4.2.6.	Promoción e impulso de las Contralorías Sociales por el CDM.....	44

4.2.7.	Apoyo de la planeación del desarrollo municipal por el CDM	45
4.2.8.	Comisiones de trabajo establecidas por el CDM	46
4.2.9.	Reglamento del CDM	48
4.3.	CCS Comités de Contraloría Social	50
4.3.1.	Emisión de Convocatoria	50
4.3.2.	Existencia de Acta de instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones	51
4.3.3.	Convocatoria del H. Ayuntamiento para la integración de un CCS por cada obra programada	52
4.3.4.	Participación de los CCS en procesos relacionados con la adjudicación o concesión de obra	53
4.3.5.	Información de la obra, provista por el H. Ayuntamiento a los CCS	54
4.3.6.	Vigilancia de la obra por los CCS	55
4.3.7.	Sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS	57
4.3.8.	Intervención de los CCS en los actos de entrega – recepción de las obras y acciones	58
4.3.9.	Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones	59
4.3.10.	Reglamento del CCS	60
4.4.	Aplicación de cuestionarios a integrantes de los OPC	63
4.4.1.	Aplicación de Cuestionarios Datos Generales	63
4.4.2.	Aplicación de Cuestionarios COPLADEMUN	64
4.4.3.	Aplicación de Cuestionarios CDM	64
4.4.4.	Aplicación de Cuestionarios CCS	64
5.	HALLAZGOS POR MUNICIPIO EN LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	65
5.1.	H. Ayuntamiento de Acajete	66
5.2.	H. Ayuntamiento de Acatlán	72
5.3.	H. Ayuntamiento de Acayucan	77
5.4.	H. Ayuntamiento de Actopan	82
5.5.	H. Ayuntamiento de Acula	88
5.6.	H. Ayuntamiento de Acultzingo	93
5.7.	H. Ayuntamiento de Agua Dulce	98
5.8.	H. Ayuntamiento de Alamo Temapache	104
5.9.	H. Ayuntamiento de Alpatláhuac	109
5.10.	H. Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	115
5.11.	H. Ayuntamiento de Altotonga	121
5.12.	H. Ayuntamiento de Alvarado	127
5.13.	H. Ayuntamiento de Amatitlán	133
5.14.	H. Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes	139
5.15.	H. Ayuntamiento de Ángel R. Cabada	142
5.16.	H. Ayuntamiento de Apazapan	148
5.17.	H. Ayuntamiento de Aquila	152
5.18.	H. Ayuntamiento de Astacinga	158
5.19.	H. Ayuntamiento de Atlahuilco	164
5.20.	H. Ayuntamiento de Atoyac	170
5.21.	H. Ayuntamiento de Atzacan	174
5.22.	H. Ayuntamiento de Atzalan	180
5.23.	H. Ayuntamiento de Ayahualulco	185
5.24.	H. Ayuntamiento de Banderilla	190
5.25.	H. Ayuntamiento de Benito Juárez	196
5.26.	H. Ayuntamiento de Boca del Río	202

5.27.	H. Ayuntamiento de Calchualco.....	206
5.28.	H. Ayuntamiento de Camarón de Tejeda.....	212
5.29.	H. Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza.....	218
5.30.	H. Ayuntamiento de Carlos A. Carrillo.....	223
5.31.	H. Ayuntamiento de Carrillo Puerto.....	229
5.32.	H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo.....	235
5.33.	H. Ayuntamiento de Catemaco.....	240
5.34.	H. Ayuntamiento de Cazonos de Herrera.....	246
5.35.	H. Ayuntamiento de Cerro Azul.....	252
5.36.	H. Ayuntamiento de Chacaltianguis.....	258
5.37.	H. Ayuntamiento de Chalma.....	262
5.38.	H. Ayuntamiento de Chiconamel.....	268
5.39.	H. Ayuntamiento de Chiconquiaco.....	271
5.40.	H. Ayuntamiento de Chicontepec.....	276
5.41.	H. Ayuntamiento de Chinameca.....	282
5.42.	H. Ayuntamiento de Chinampa de Gorostiza.....	288
5.43.	H. Ayuntamiento de Chocamán.....	294
5.44.	H. Ayuntamiento de Chontla.....	300
5.45.	H. Ayuntamiento de Chumatlán.....	306
5.46.	H. Ayuntamiento de Citlaltépetl.....	311
5.47.	H. Ayuntamiento de Coacoatzintla.....	317
5.48.	H. Ayuntamiento de Coahuilán.....	323
5.49.	H. Ayuntamiento de Coatepec.....	327
5.50.	H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos.....	332
5.51.	H. Ayuntamiento de Coatzintla.....	337
5.52.	H. Ayuntamiento de Coetzala.....	343
5.53.	H. Ayuntamiento de Colipa.....	348
5.54.	H. Ayuntamiento de Comapa.....	352
5.55.	H. Ayuntamiento de Córdoba.....	358
5.56.	H. Ayuntamiento de Cosamaloapan.....	363
5.57.	H. Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal.....	369
5.58.	H. Ayuntamiento de Coscomatepec.....	374
5.59.	H. Ayuntamiento de Cosoleacaque.....	380
5.60.	H. Ayuntamiento de Cotaxtla.....	385
5.61.	H. Ayuntamiento de Coxquihui.....	390
5.62.	H. Ayuntamiento de Coyutla.....	394
5.63.	H. Ayuntamiento de Cuichapa.....	399
5.64.	H. Ayuntamiento de Cuitláhuac.....	404
5.65.	H. Ayuntamiento de El Higo.....	410
5.66.	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata.....	416
5.67.	H. Ayuntamiento de Espinal.....	422
5.68.	H. Ayuntamiento de Filomeno Mata.....	428
5.69.	H. Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora.....	438
5.70.	H. Ayuntamiento de Hidalgotitlán.....	444
5.71.	H. Ayuntamiento de Huatusco.....	447
5.72.	H. Ayuntamiento de Huayacocotla.....	453

5.73. H. Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo.....	457
5.74. H. Ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc.....	460
5.75. H. Ayuntamiento de Ignacio de la Llave.....	464
5.76. H. Ayuntamiento de Ilimatlán.....	470
5.77. H. Ayuntamiento de Isla.....	473
5.78. H. Ayuntamiento de Ixcatepec.....	478
5.79. H. Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes.....	484
5.80. H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero.....	488
5.81. H. Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café.....	493
5.82. H. Ayuntamiento de Ixhuatlán del Sureste.....	497
5.83. H. Ayuntamiento de Ixhuatlancillo.....	503
5.84. H. Ayuntamiento de Ixmatlahuacan.....	508
5.85. H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán.....	512
5.86. H. Ayuntamiento de Jalacingo.....	516
5.87. H. Ayuntamiento de Jalcomulco.....	521
5.88. H. Ayuntamiento de Jáltipan.....	526
5.89. H. Ayuntamiento de Jamapa.....	530
5.90. H. Ayuntamiento de Jesús Carranza.....	535
5.91. H. Ayuntamiento de Jilotepec.....	538
5.92. H. Ayuntamiento de José Azueta.....	542
5.93. H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara.....	547
5.94. H. Ayuntamiento de Juchique de Ferrer.....	552
5.95. H. Ayuntamiento de La Antigua.....	556
5.96. H. Ayuntamiento de La Perla.....	560
5.97. H. Ayuntamiento de Landero y Coss.....	564
5.98. H. Ayuntamiento de Las Choapas.....	569
5.99. H. Ayuntamiento de Las Minas.....	573
5.100. H. Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez.....	578
5.101. H. Ayuntamiento de Lerdo de Tejada.....	583
5.102. H. Ayuntamiento de Los Reyes.....	588

1. PRESENTACIÓN

La participación ciudadana coadyuva en la construcción de una sociedad activa al impulsar el desarrollo de cualquier aspecto de la vida social, puesto que, cuanto más alto es el nivel de participación ciudadana en los procesos políticos, técnicos y sociales de un país, más democrático será su sistema.

Sobre el particular, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21 indica que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así también, en su artículo 29 indica que toda persona tiene deberes respecto a la comunidad.

En correlación con lo anterior, en septiembre de 2015 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 (A2030), como una hoja de ruta para erradicar la pobreza, proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer los recursos para las futuras generaciones, consistente en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, con metas específicas, que constituyen una agenda integral y multisectorial¹; estableciendo una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas que la suscribieron; dicha estrategia se constituye como un plan de acción concretado en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, 169 metas y 231 indicadores cuyos propósitos son poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad, la injusticia y hacer frente al cambio climático para el año 2030; para lo cual considera los siguientes principios base del enfoque de la A2030:

- 1) No dejar a nadie atrás. Antepone el bienestar de las personas bajo el principio de derechos humanos y perspectiva de género. Prioriza a los más vulnerables.
- 2) Universalidad. Todos los países deben contribuir adoptando el marco de resultados conforme las prioridades y recursos de su contexto.
- 3) Integralidad. Impulsa la indivisibilidad de los pilares del desarrollo sostenible: social, ambiental y económico.
- 4) Alianzas. Invita al trabajo conjunto entre los gobiernos, la academia, el sector privado y la sociedad civil.
- 5) Rendición de cuentas. Promueve la gestión por resultados, el seguimiento de avances y el ajuste oportuno conforme un conjunto de indicadores.²

En virtud de lo anterior, promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible,

¹ <https://www.gob.mx/agenda2030>

² <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/acerca-la-agenda-2030-desarrollo-sostenible#:~:text=La%20Agenda%202030%20para%20el%20Desarrollo%20Sostenible%2C%20aprobada%20en%20septiembre,gu%C3%ADa%20de%20referencia%20para%20el>

facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles, es parte del objetivo de desarrollo sostenible número 16 de la A2030 y en ese sentido puede afirmarse que la legitimidad gubernamental no solo consiste en la aceptación ciudadana de sus representantes y en la cooperación de los grupos organizados de la sociedad; sino también se fundamenta en la presencia eficaz, eficiente y económica de políticas públicas generadoras de bienestar y desarrollo social.

La participación ciudadana como actividad social, promueve la democracia de acuerdo con la integración de las comunidades, para opinar, cooperar y contribuir con las autoridades, en la formulación, evaluación y ejecución de acciones que favorezcan y fortalezcan a los ciudadanos al tiempo de lograr sus objetivos de bien común.

La participación ciudadana en los asuntos públicos como elemento estratégico para lograr las metas que permitan alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la A2030 es un concepto relativamente novedoso, pues anteriormente la participación ciudadana no tenía el auge de ahora, al grado de que la Ley General de Desarrollo Social en su artículo 3 ya define a la participación ciudadana (social), como el derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social.

En síntesis, se puede afirmar que la participación ciudadana es la intervención de la ciudadanía en la toma de decisiones respecto al manejo de los recursos que tienen un impacto en el desarrollo de sus comunidades; se trata de un legítimo derecho de los ciudadanos y para ejercerla, se requiere de un marco legal de mecanismos democráticos; y de igual forma, es importante reconocer los desafíos que actualmente presenta los diversos tipos de organización social, desde los del llamado tercer sector (sociedad civil organizada, sin afán de lucro, no dependiente ni del Estado ni del mercado para funcionar como ONG's)³, hasta los órganos de participación ciudadana (OPC) constituidos como elementos coadyuvantes para las administraciones públicas municipales.

En ese sentido, y para saber cuál es el estado en que se encuentra la integración, organización y funcionamiento de los principales órganos de participación ciudadana del ámbito municipal, el organismo fiscalizador de la entidad veracruzana ha desarrollado una serie de herramientas para que los ciudadanos integrantes de los OPC cuenten con los instrumentos que les permitan obtener información básica de las obras o acciones gubernamentales, para supervisar el avance y ejecución de las mismas, plasmando los resultados en cédulas de trabajo sencillas y asequibles, que sirvan para la evaluación de la participación ciudadana (EPC), que bajo la figura de Informe Especial, incluido en el Programa Anual de Auditorías del Órgano de Fiscalización Superior del Estado (ORFIS), acompaña al Informe General de Resultados que la entidad fiscalizadora entrega de manera anual al Congreso

³ Serna, G. y A. Monsiváis, "Investigar el Tercer Sector", en J. Butcher, y G. Serna (coords.), El Tercer Sector en México: perspectivas de investigación, cemefi, Instituto Mora, México, 2009.

del Estado.

La finalidad del Órgano de Fiscalización Superior del Estado al elaborar el informe especial de evaluación de la participación ciudadana es reconocer las fortalezas y detectar áreas de oportunidad en los ayuntamientos en cuanto a la integración y funcionamiento de los Órganos de Participación Ciudadana, con el propósito de plantear recomendaciones que mejoren la intervención de los ciudadanos en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público, así como reforzar las técnicas de enseñanza, los contenidos y materiales didácticos de los cursos de capacitación dirigidos a los servidores públicos e integrantes de los principales OPC de naturaleza municipal, para una mayor comprensión de sus actividades, derechos y obligaciones.

Por lo antes expuesto y, en cumplimiento del artículo 49 fracciones XXVI, XXVII y XXVIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior, a continuación se presenta el informe especial de la Evaluación de la Participación Ciudadana en adelante EPC, mediante el cual se muestra evidencia aportada por los entes fiscalizables con la cual las autoridades municipales pretendieron comprobar el nivel de cumplimiento en cuanto a las disposiciones normativas que rigen la integración, organización y funcionamiento de los órganos de participación antes mencionados, señalando además, una serie de recomendaciones para las autoridades, cuya implementación, facilite a los ciudadanos su contribución en asuntos de interés común dentro de dichas figuras de participación.

ORIGINAL ORFIS

2. CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EVALUADOS

En la EPC, se consideró la revisión al cumplimiento de la normatividad federal y estatal aplicable vigente en el año 2021, relativa a la integración, organización y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), Consejo de Desarrollo Municipal (CDM) y los Comités de Contraloría Social (CCS); la cual se presenta abreviada en las Guías para la Integración y Funcionamiento de esos OPC, que de manera sucinta se enuncian a continuación.

2.1. Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN)

La Guía para la Integración y Funcionamiento del COPLADEMUN, define a esta figura como un órgano de participación ciudadana y consulta, auxiliar del Ayuntamiento en las funciones relativas a la planeación, de composición mayoritariamente ciudadana, presidido y conducido por el Presidente Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LPEV) y de acuerdo con el artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre (LOML); que entre otras atribuciones consignadas en dicho ordenamiento, se encuentran las de formulación, aplicación, control, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo (PMD). En este contexto, los ciudadanos tienen la posibilidad de participar en la planeación municipal, con aportaciones que permitan establecer objetivos, programas, acciones y recursos necesarios para mejorar la calidad de vida de los habitantes de cada municipio a corto y mediano plazo.

La ley Orgánica del Municipio Libre, en su artículo 192 señala que las atribuciones del COPLADEMUN son:

- I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, aplicación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.*
- II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales;*
- III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos;*
- IV. Realizar estudios y recabar la información necesaria para cumplir lo dispuesto en las fracciones anteriores;*
- V. Comparecer ante el Cabildo cuando éste lo solicite;*
- VI. Proponer a las autoridades municipales, previo estudio, la realización de obras, la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento de los ya existentes;*
- VII. Emitir opinión respecto de las consultas que en las materias relacionadas con la planeación municipal le formulen el Ayuntamiento, ciudadanos, instituciones u organizaciones del Municipio;*
y
- VIII. Formar comisiones de estudio sobre asuntos determinados, relacionados con la planeación municipal y metropolitana, si fuera el caso.*

La opinión emitida en el Informe Especial respecto de este Órgano de Participación Ciudadana comprende los resultados sobre las acciones realizadas por sus integrantes y coordinadas por las autoridades municipales; en consecuencia, se detectaron fortalezas, áreas de oportunidad definidas como debilidades y recomendaciones con la intención de incrementar la participación ciudadana y el cumplimiento de las atribuciones de dicho OPC en las funciones de planeación municipal.

Para verificar la integración y el funcionamiento del COPLADEMUN y consecuentemente emitir las recomendaciones que se plasman en el presente informe, se solicitó a las autoridades municipales información sobre los siguientes rubros:

- *Emisión de la convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.*
- *Existencia de Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus modificaciones en caso de que hubiere.*
- *Realización de reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.*
- *Principal problemática sobre la que versaron las reuniones del COPLADEMUN.*
- *Solicitud de informes de los avances del PMD, del COPLADEMUN al H. Ayuntamiento.*
- *Informes generados por el COPLADEMUN de los avances del PMD para su control y evaluación.*
- *Evidencia que acredite que se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.*
- *Formulación de recomendaciones por el COPLADEMUN para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.*
- *Número de veces que compareció el COPLADEMUN ante el Cabildo.*
- *Integración de comisiones de estudio dentro del COPLADEMUN sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.*
- *Existencia de reglamento para la integración, organización y funcionamiento del COPLADEMUN aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.*

Adicionalmente, se solicitó que el Ayuntamiento entregara por conducto del Enlace de Participación Ciudadana Municipal y a través del Sistema de Encuestas, las respuestas vertidas por los integrantes de los OPC evaluados, en el instrumento diseñado para tal efecto.

A partir de la información requerida a los Ayuntamientos y recibida a través del Sistema de Encuestas del ORFIS, se procedió a la evaluación de la participación ciudadana sobre el estado que guardan los municipios respecto al cumplimiento de la evidencia solicitada y de esa forma poder emitir las recomendaciones pertinentes sobre la integración, organización y funcionamiento del OPC en cita.

2.2. Consejo de Desarrollo Municipal (CDM)

La Guía para la Integración y Funcionamiento del CDM, define a esta figura de participación social como el Órgano de Participación Ciudadana de composición mixta, con integrantes del cuerpo edilicio y representantes de los centros de población del Municipio, que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave (LCFEMV), le corresponde, entre otras, apoyar en las tareas de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), por lo que su participación es importante en la aprobación del Programa de Inversión (PI), las Modificaciones Presupuestales y el Cierre de Ejercicio del fondo.

En adición a lo anterior, en el artículo 20 de la citada Ley se precisa que *el FISMDF de cada Municipio se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el CDM*; por lo que puede afirmarse que la función sustantiva del CDM está asociada al PI del FISMDF, mismo que de acuerdo con las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de medios electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz en el ejercicio 2021, debió aprobarse y presentarse a más tardar el 31 de marzo de ese año, disposición que determina la oportunidad requerida en su instalación.

Por cuanto hace a las facultades que tiene esta figura de participación ciudadana, el multicitado artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz, le atribuye las siguientes:

- a) Establecer los objetivos, programas y acciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal;*
- b) Promover e impulsar la organización social y la participación de la población en la planeación y desarrollo de los programas y acciones del Fondo;*
- c) Seleccionar y apoyar las obras y acciones a realizar con cargo al Fondo, en base a las propuestas que hagan los Comités Comunitarios;*
- d) Participar en el seguimiento, control y evaluación del Fondo;*
- e) Promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales;*
- f) Apoyar la planeación del desarrollo municipal;*
- g) Impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendentes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios;*
- h) Ordenar y sistematizar las demandas sociales definidas al interior de los Comités Comunitarios,*
- i) Establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.*

Resulta especialmente importante verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 apartado B fracción II inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto a hacer del conocimiento de la ciudadanía la información de las obras y acciones con recursos del FISMDF: su costo, ubicación, metas y número de beneficiarios, y en su caso las modificaciones aprobadas por el CDM, utilizando el formato indicado en los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), autorizado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Con base en la normatividad mencionada y, a efecto de evaluar la integración, organización y funcionamiento del CDM, así como emitir las recomendaciones plasmadas en el presente informe, se solicitó a la autoridad municipal información sobre los siguientes rubros:

- *Emisión de la convocatoria para la Constitución del CDM.*
- *Existencia de Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus modificaciones en caso de que hubiere.*
- *Evidencia mediante el Programa General de Inversión, de que el FISMDF se ejerció previo acuerdo con el CDM.*
- *Evidencia suficiente que acredite que el H. Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.*
- *Evidencia que acredite que se impartió capacitación a los integrantes del CDM para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.*
- *Evidencia de que el CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.*
- *Evidencia que acredite que el CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.*
- *Evidencia suficiente que acredite que el CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.*
- *Existencia de reglamento para la integración, organización y funcionamiento del CDM aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.*

Adicionalmente, se solicitó que el Ayuntamiento entregara por conducto del Enlace de Participación Ciudadana Municipal y a través del Sistema de Encuestas, las respuestas vertidas por los distintos integrantes de los OPC evaluados, en el instrumento diseñado para tal efecto.

A partir de la información requerida a los Ayuntamientos y recibida a través del Sistema de Encuestas del ORFIS, se procedió a la evaluación de la participación ciudadana sobre el estado que guardan los municipios respecto al cumplimiento de la evidencia solicitada y poder emitir las recomendaciones pertinentes sobre la integración, organización y funcionamiento del OPC en cita.

2.3. Comités de Contraloría Social (CCS)

La Guía para la Integración y Funcionamiento de los CCS, define a esta figura como el *Órgano de Participación Ciudadana integrado por vecinos beneficiados directamente de los programas de desarrollo social, para realizar labores de vigilancia en la aplicación de recursos públicos, verificando el cumplimiento de metas establecidas, se identifica con diferentes denominaciones tales como: comité de obra; comité ciudadano; comité comunitario; comité de contraloría social; comité de participación ciudadana; comité de participación social; comité vecinal, entre otras; todas coinciden en su propósito de colaborar en el control y la supervisión de obras y acciones de gobierno; es decir efectúan actividades de contraloría social, que constituyen indiscutiblemente una práctica de transparencia y rendición de cuentas.*

El término que se utiliza en el presente informe es Comité de Contraloría Social o CCS, como lo establece el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre (LOML), figura acorde con el Comité de Participación Social señalado para el seguimiento de los recursos del FISMDF, así como los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social emitidos por la Secretaría de la Función Pública y referidos en el capítulo VIII de la Ley General de Desarrollo Social, como Contraloría Social.

Conforme a lo señalado en los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos deben promover la constitución de CCS, que serán responsables de supervisar la construcción de la obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión, integrados por tres vecinos de la localidad que serán elegidos en Asamblea General por los ciudadanos beneficiarios de la obra.

Dicha disposición local establece en su artículo 204, que corresponderá a los CCS:

- I. Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable;*
- II. Participar como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;*
- III. Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados;*
- IV. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública;*
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión;*
- VI. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;*
- VII. Solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal las facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones;*

- VIII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones; y*
- IX. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.*

Con base en la normatividad mencionada y, a efecto de evaluar la integración, organización y funcionamiento de los CCS, además de emitir las recomendaciones plasmadas en el presente informe, se solicitó a la autoridad municipal información sobre los siguientes rubros:

- *Emisión de la convocatoria para la Constitución del CCS.*
- *Existencia de acta de la instalación y/o constitución de los CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere.*
- *Convocatoria del H. Ayuntamiento para la integración de un CCS por cada obra programada.*
- *Participación de los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra.*
- *Evidencia de que el H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS.*
- *Evidencia de que los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable.*
- *Evidencia de que existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar.*
- *Intervención de los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia.*
- *Evidencia de que los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.*
- *Existencia de reglamento para la integración, organización y funcionamiento de los CCS aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.*

Adicionalmente, se solicitó que el Ayuntamiento entregara por conducto del Enlace de Participación Ciudadana Municipal y a través del Sistema de Encuestas, las respuestas vertidas por los distintos integrantes de los OPC evaluados, en el instrumento diseñado para tal efecto.

A partir de la información requerida a los Ayuntamientos y recibida a través del Sistema de Encuestas del ORFIS, se procedió a la evaluación de la participación ciudadana sobre el estado que guardan los municipios respecto al cumplimiento de la evidencia solicitada, así como emitir las recomendaciones pertinentes sobre la integración, organización y funcionamiento del OPC en cita.

3. DE LA EVALUACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

3.1. Planeación de la Evaluación

3.1.1. Objetivo General

Verificar el cumplimiento de los Ayuntamientos a la normatividad aplicable en la integración, organización y funcionamiento de los Órganos de Participación Ciudadana: COPLADEMUN, CDM y CCS para coadyuvar con la fiscalización superior que realiza el ORFIS.

3.1.2. Objetivos Específicos

- 1) Aportar información de los OPC en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas.
- 2) Identificar en los Ayuntamientos áreas de oportunidad en la integración, organización y funcionamiento de los OPC, con la finalidad de plantear sugerencias para mejorar las actividades en las que participe la ciudadanía.
- 3) Obtener información que permita reforzar los contenidos, técnicas de enseñanza, materiales didácticos de los cursos de capacitación y asesorías para los servidores públicos y ciudadanos, a fin de lograr una adecuada comprensión de sus derechos para mejorar el cumplimiento de sus obligaciones.

3.1.3. Identificación del Alcance y Período de la Evaluación

El alcance de esta evaluación es de índole social e incluye aspectos legales, organizacionales y operativos, a partir de lo dispuesto en la normatividad que rige la integración, organización y funcionamiento de los OPC: COPLADEMUN, CDM y los CCS operantes en el ejercicio fiscal 2021; considerando las actividades de planeación, programación, notificación, recopilación, análisis, procesamiento de la información y elaboración del Informe Especial.

El período de la EPC comprende el mismo que el del procedimiento de fiscalización superior, el cual puede iniciar a partir del primer día hábil del año siguiente.

3.1.4. Selección de la Muestra

Se determinó que se realizara la EPC a los **212 Municipios**; y se estableció la muestra para la revisión que se menciona a continuación:

**Cuadro Número 1:
 Muestra de la Evaluación.**

CONCEPTO	Datos
Universo	212 Municipios
Población a Evaluar	100% de Municipios
Muestra	5% del monto pagado, del total de obras por Municipio

Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos de la Metodología para la Evaluación de la Participación Ciudadana 2021.

Considerando que se trata de la aplicación de los procedimientos de revisión a una población equivalente al 100% de los municipios, es decir 212 Ayuntamientos, la EPC se realizó conforme a pruebas y/o muestras selectivas de al menos el 5% del monto pagado, del total de obras por municipio del ejercicio 2021, ejecutadas preferentemente con recursos del FISMDF; no obstante, para complementar la determinación de la muestra del ejercicio fiscal a evaluar, se incluyeron obras de fuentes de financiamiento distintas al fondo mencionado; en virtud de lo anterior, se consideró que los integrantes de los OPC requeridos para dar respuesta a los cuestionarios en cada Municipio fueron: 2 representantes (Ciudadanos) del COPLADEMUN; 2 representantes (1 Consejero Comunitario y el Vocal de Control y Vigilancia) del CDM y el presidente de cada CCS de las obras referidas de la muestra, así como el servidor público que fungió como enlace de participación ciudadana ante el ORFIS en el ejercicio fiscal evaluado.

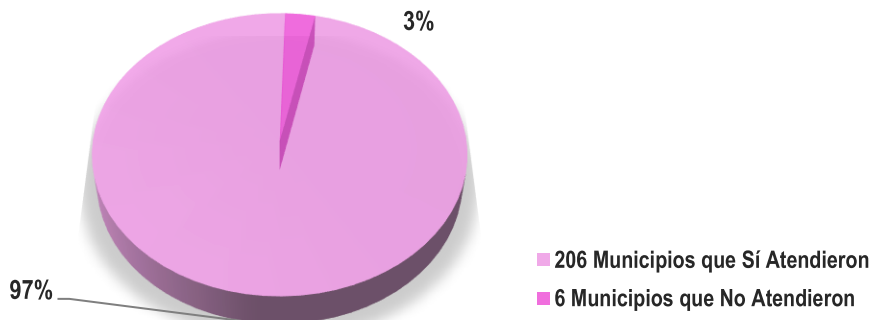
Como ya se señaló, la revisión se dirigió a los 212 Municipios de la Entidad, sin embargo, solo **206** atendieron el requerimiento de datos del ORFIS, lo que representa el 97%; el 3% restante, es decir, **6 Municipios, no presentaron información** y documentación suficiente y apropiada que proporcionara bases para emitir una opinión, cabe resaltar que de los 206 municipios que atendieron el requerimiento, 3 municipios manifestaron bajo protesta de decir verdad (BPDV), que no contaron con información suficiente y competente con la cual atender el requerimiento de información. **Ver Anexo 1.**

**Cuadro Número 2:
 Atención de los Municipios al requerimiento del ORFIS.**

Municipios que atendieron	Municipios que no atendieron	Total
206	6	212

Fuente: Elaborado por el ORFIS con información proporcionada por los Ayuntamientos.

Municipios que atendieron el requerimiento de información para la EPC 2021 del ORFIS



Fuente: Elaborado por el ORFIS con información proporcionada por los Ayuntamientos.

3.1.5. Técnicas y Procedimientos Aplicados

Para el análisis base de la EPC, se aplicaron técnicas y procedimientos contenidos en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's) 500 Evidencia de Auditoría, 520 Procedimientos Analíticos y 530 Muestreo de Auditoría, así como de la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público, específicamente las técnicas correspondientes a Estudio General, Análisis, Inspección, Confirmación, Investigación, Cálculo, entre otras.

Como parte de las técnicas aplicadas, se definió el cuestionario a efecto de captar datos de interés y constituyó la base del Informe; su aplicación se llevó a cabo vía electrónica en el Sistema de Encuestas del ORFIS por ello se proporcionó vía correo electrónico al Enlace de Participación Ciudadana Municipal, la liga de acceso al sistema alojado en el sitio oficial de internet del ORFIS, un usuario y una contraseña personal e intransferible, así como el respectivo instructivo.

En cuanto a los procedimientos, se revisó la información obtenida y se corroboró con la documentación comprobatoria solicitada consistente en:

Acta de constitución del COPLADEMUN y sus modificaciones; Copia digital de los informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo generados con fecha y acuse; lista de asistencia o evidencia de capacitación a los integrantes del COPLADEMUN; liga electrónica de la Gaceta Oficial en la que se encuentra publicado el Reglamento del COPLADEMUN para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo; Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones; PI o liga electrónica del Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER), en el que se acredite el ejercicio del FISMDF previo acuerdo con el CDM; Documentos que acrediten el establecimiento de las comisiones de trabajo del CDM para dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités; liga electrónica de la Gaceta Oficial en la que se encuentra publicado el Reglamento del CDM para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo; Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere; Anexo 8. Cédula de control y vigilancia de obra, etapa 1 informativa, de la Guía para la integración y funcionamiento de los CCS; Anexo 9. Cédula de control y vigilancia de obra, etapa 2 supervisión, de la Guía para la integración y funcionamiento de los CCS; dirección electrónica a través de la cual se accede al sistema de quejas del Ayuntamiento; Anexo 13. Cédula de control y vigilancia de obra, etapa 3, resultados, de la Guía para la integración y funcionamiento de los CCS; liga electrónica de la Gaceta Oficial en la que se encuentra publicado el Reglamento de los CCS para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo; entre otras revisiones que se realizaron; asimismo, es pertinente aclarar que, debido a los datos proporcionados, fue necesaria la confirmación de información relativa a la capacitación impartida a los OPC por el ORFIS.

3.1.6. Diseño de los Instrumentos

Con la finalidad de recopilar la información necesaria, que permitiera formular las recomendaciones en las actividades relacionadas con la participación ciudadana, se diseñaron cuestionarios para servidores públicos y ciudadanos integrantes de cada OPC, en los que se constataron los datos de su existencia, su correcta integración y funcionamiento.

Los cuestionarios aplicados se conformaron de la siguiente forma:

Cuadro Número 3:
Cuestionario 1 para solicitar información de los OPC operantes durante 2021.

Tipo de OPC	Preguntas
COPLADEMUN	12
CDM	9
CCS	10

Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos del Cuestionario para la EPC 2021 aprobado en la Metodología para la Evaluación de la Participación Ciudadana 2021.

Cuadro Número 4:
Cuestionario 2 para evaluar la participación los integrantes de los OPC y en Enlace de Participación Ciudadana durante 2021.

Tipo de OPC	Preguntas
COPLADEMUN	13
CDM	13
CCS	19
Enlace de Participación Ciudadana	15

Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos del Cuestionario para integrantes de los OPC para la EPC 2021 aprobado en la Metodología para la Evaluación de la Participación Ciudadana 2021.

La mayoría de las preguntas de los cuestionarios fueron dicotómicas, por lo que debía elegirse una sola respuesta de entre dos posibles; pero también se incluyeron preguntas abiertas y de opción múltiple; no obstante, la totalidad de las preguntas, admitían una sola respuesta; en virtud de que el segundo instrumento consideraba algunos datos sensibles, es de resaltarse que se incluyó el Aviso de Privacidad Simplificado dentro del instrumento.

3.1.7. Nivel de aseguramiento de la Evaluación de la Participación Ciudadana

Si bien es cierto que los servidores públicos del ORFIS que llevaron a cabo la presente evaluación aplicaron procedimientos para reducir o manejar el riesgo de presentar conclusiones incorrectas, también es cierto que, debido a las limitaciones inherentes a todas las auditorías, revisiones, evaluaciones o trabajos análogos, ninguno puede proporcionar una seguridad absoluta sobre la condición de la materia examinada.

En consideración a lo anterior, y como se enunció en el numeral “3.1.4 Selección de la Muestra”, es importante mencionar que a pesar de que se instrumentaron diversas estrategias para solicitar la información a 6 municipios que se encontraban pendientes de remitir la información que serviría como base para el análisis y consecuente evaluación de la participación ciudadana, desde comunicaciones por escrito, correos electrónicos y diversas llamadas telefónicas al Enlace de Participación Ciudadana y a los Titulares de los Órganos Internos de Control, los siguientes Ayuntamientos no proporcionaron la documentación solicitada por esta Entidad Fiscalizadora:

6 municipios que no atendieron el requerimiento de información del ORFIS

- | | | |
|---------------|------------------------|-------------------------|
| 1. Chiconamel | 3. Tantoyuca | 5. Totutla |
| 2. Iamatlán | 4. Tlacotepec de Mejía | 6. Zozocolco de Hidalgo |

ORIGINAL ORFIS

3.2. Ejecución de la Evaluación

La ejecución de los procedimientos para la EPC consideró los siguientes momentos:

- Notificación de la Evaluación.
- Recepción de la documentación mediante el sistema de encuestas del ORFIS.
 - ▲ Recopilación de Información relativa a la integración y funcionamiento de los OPC emitida y proporcionada por el H. Ayuntamiento.
 - ▲ Recopilación de información mediante la aplicación del instrumento (cuestionario) a los integrantes de los OPC.
- Revisión, procesamiento y análisis de la información.

3.2.1. Notificación de la Evaluación

La Evaluación de la Participación Ciudadana por parte del ORFIS, se dividió en dos etapas: recopilación de información requerida a las autoridades municipales mediante el sistema de encuestas y aplicación de cuestionarios a integrantes de los OPC y Enlace, que operaron durante el ejercicio fiscal 2021; dichas etapas fueron notificadas al(a) Presidente(a) Municipal mediante oficio.

En ese sentido, el oficio de notificación enviado durante el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio a evaluar, incluyó al menos:

- El marco normativo que sustenta, la práctica de evaluaciones en la materia, por parte del ORFIS.
- El objeto de la evaluación.
- La solicitud del nombre y cargo del personal acreditado del Ayuntamiento (Enlace de Participación Ciudadana designado en 2022), para integrar la documentación requerida y quien además sería facultado para acceder al sistema de encuestas del ORFIS para que remitiera la información solicitada y a quien se le entregó el usuario y contraseña para acceder.
- El plazo de entrega de la documentación soporte, indicada en los anexos del oficio de notificación.
- La relación de documentos justificativos y comprobatorios solicitados en archivos digitales respecto a la integración y funcionamiento de las figuras de participación ciudadana, que deberían cargarse en el sistema de encuestas del ORFIS.
- El listado de obras de la muestra y de las cuales se requirió información.

3.2.2. Recopilación de la documentación

En el plazo señalado en el oficio de notificación, el Enlace facultado por el Ayuntamiento, accedió al sistema de encuestas del ORFIS, y una vez cubierta la formalidad de acreditarse mediante el usuario

y contraseña, se procedió a la recepción de la documentación comprobatoria y el sistema generó el acuse de recibo respectivo; posteriormente el personal del ORFIS verificó que los archivos correspondían a lo requerido, lo cual constituye la evidencia de la documentación solicitada al Ente Fiscalizable y uno de los insumos para elaborar el Informe Especial de Evaluación de la Participación Ciudadana.

La recepción del soporte documental electrónico se consideró presentada siempre y cuando estuviera bajo los parámetros indicados en el requerimiento efectuado al ente fiscalizable.

3.2.3. Aplicación de cuestionarios

Con el propósito de corroborar el proceso de integración, organización y funcionamiento de los OPC, se aplicaron cuestionarios dirigidos a servidores públicos y ciudadanos integrantes de los mismos que se alojaron en el sistema de encuestas del ORFIS.

Su aplicación se llevó a cabo vía remota y con el apoyo del Enlace de Participación Ciudadana, quien con la clave de usuario y contraseña proporcionada, tuvo acceso a la batería de preguntas, que por su conducto respondieron los integrantes; el sistema estuvo habilitado durante el periodo correspondiente, a fin de contar con la información requerida.

Esta fase también fue notificada al(a) Presidente(a) Municipal mediante oficio a través del cual se le informó que, como parte de la EPC, se aplicarían los sondeos referentes a las funciones de los integrantes del COPLADEMUN, CDM y CCS, que se constituyeron en el ejercicio fiscal 2021, con base en la normatividad correspondiente; para lo que se requirió que convocara a los siguientes integrantes:

- Dos integrantes ciudadanos del **COPLADEMUN**;
- Vocal de Control y Vigilancia y 1 Consejero Comunitario del **CDM**;
- Presidente de cada **Comité de Contraloría Social de las obras seleccionadas en la muestra** dada a conocer en el oficio de notificación de la EPC antes referido.
- Servidor público municipal que fungió como **enlace de participación ciudadana ante el ORFIS durante el ejercicio fiscal 2021**.

3.2.4. Revisión, Procesamiento y Análisis de la Información

Con el fin de obtener elementos de juicio que determinaran la veracidad y confiabilidad de la información, se clasificó la documentación recopilada por cada OPC, así como la extraída de los cuestionarios aplicados; consignándose los datos de la revisión en archivos electrónicos que permitieron el acceso a conclusiones que constituyen el soporte del contenido del informe.

Los archivos electrónicos que se desarrollaron incluyen aquella información relevante para las conclusiones que se consignan como hallazgos (fortalezas, debilidades) y recomendaciones en el informe.

Para la revisión y análisis de la información, se aplicaron los procedimientos correspondientes descritos en el numeral 3.1.5 del presente informe.

3.3. Elaboración del Informe Especial

3.3.1. Elaboración del Informe Especial de Evaluación de la Participación Ciudadana

Una vez concluido el análisis y consignados los datos en archivos electrónicos, se elaboró el Informe de EPC, cuya integración está constituida por dos vertientes: la derivada de los hallazgos generales identificados a partir del grado de cumplimiento de las disposiciones normativas de los OPC y la correspondiente a la información generada por la aplicación de los cuestionarios a sus integrantes, que generó hallazgos y recomendaciones propuestas a la autoridad municipal para su implementación y seguimiento.

ORIGINAL ORFIS

4. HALLAZGOS GENERALES EN LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

A continuación se presentan los hallazgos determinados en la información que presentaron al ORFIS 206 Ayuntamientos que atendieron el requerimiento de información en diversas fases. **Ver Anexo 3.**

4.1. COPLADEMUN Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal

4.1.1. Emisión de Convocatoria

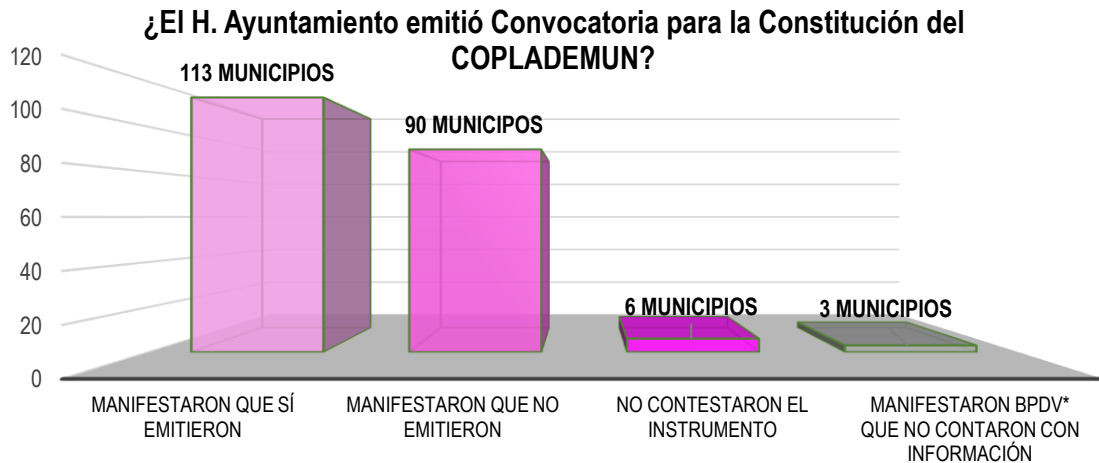
Derivado del análisis a la información proporcionada por los Ayuntamientos respecto de la emisión de convocatoria para la constitución del COPLADEMUN, se detectó que los Municipios presentaron el siguiente escenario:

Cuadro Número 5:
Emisión de Convocatoria del H. Ayuntamiento para la Constitución del COPLADEMUN

MANIFESTARON QUE SÍ EMITIERON	MANIFESTARON QUE NO EMITIERON	NO CONTESTARON EL INSTRUMENTO	MANIFESTARON BPDV QUE NO CONTARON CON INFORMACIÓN
113	90	6	3

Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

Gráfica Número 1:
Emisión de Convocatoria del H. Ayuntamiento para la Constitución del COPLADEMUN.



Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

Como se puede observar, el 55% de los Municipios que respondieron el instrumento, manifestaron que se emitió convocatoria para la constitución del COPLADEMUN, mientras que el 43% señaló que no se emitió, con lo que incumplieron lo preceptuado por los artículos 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 11 y 17 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto; el 2% de los Municipios que respondieron el instrumento manifestaron Bajo Protesta de Decir Verdad (*BPDV) que no contaron con información que les permitiera responder los cuestionarios; y 6 municipios no atendieron el requerimiento de información del ORFIS, por lo que este Ente Fiscalizador se abstiene de emitir opinión al no contar con los elementos para hacerlo. **Ver Anexo 1.**

4.1.2. Existencia de Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus modificaciones

Del análisis a la información proporcionada por los Ayuntamientos respecto de la existencia de Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus modificaciones en caso de que las hubiera, se detectó lo siguiente:

Cuadro Número 6:

Existencia de Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus modificaciones

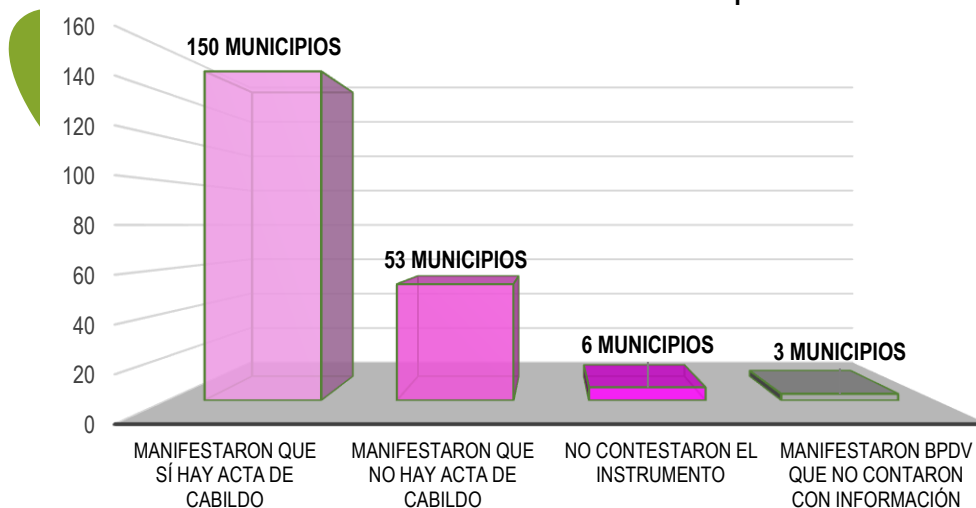
MANIFESTARON QUE SÍ HAY ACTA DE CABILDO	MANIFESTARON QUE NO HAY ACTA DE CABILDO	NO CONTESTARON EL INSTRUMENTO	MANIFESTARON BPDV QUE NO CONTARON CON INFORMACIÓN
150	53	6	3

Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

Gráfica Número 2:

Existencia de Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus modificaciones

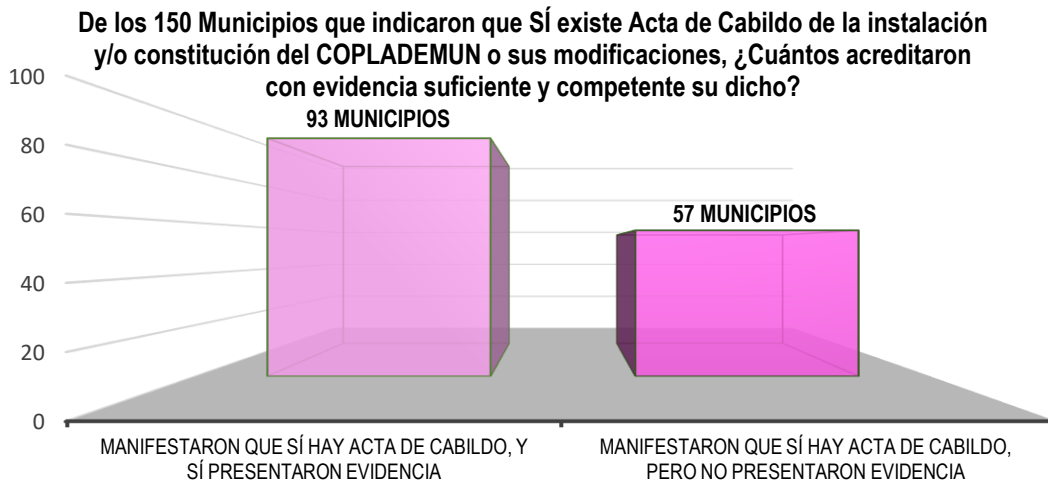
¿Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus modificaciones en caso de que hubiere?



Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

No obstante, a lo manifestado por los entes fiscalizables, este órgano fiscalizador advirtió que de los 150 municipios que afirmaron contar con las actas de cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus modificaciones en caso de que hubiere, solo 93 presentaron evidencia suficiente y competente con la que acreditaron su dicho; por lo que el 38% de quienes afirmaron contar con el documento no mostraron la evidencia correspondiente, tal como se revela en la siguiente gráfica:

Gráfica Número 3:
Evidencia de existencia de Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus modificaciones



Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

4.1.3. Reuniones celebradas por el COPLADEMUN

Del análisis a la información proporcionada por los Ayuntamientos respecto de las reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio, se detectó que el 63% de los Municipios evaluados que respondieron el instrumento, manifestaron que no se realizaron reuniones del COPLADEMUN, como se revela a continuación:

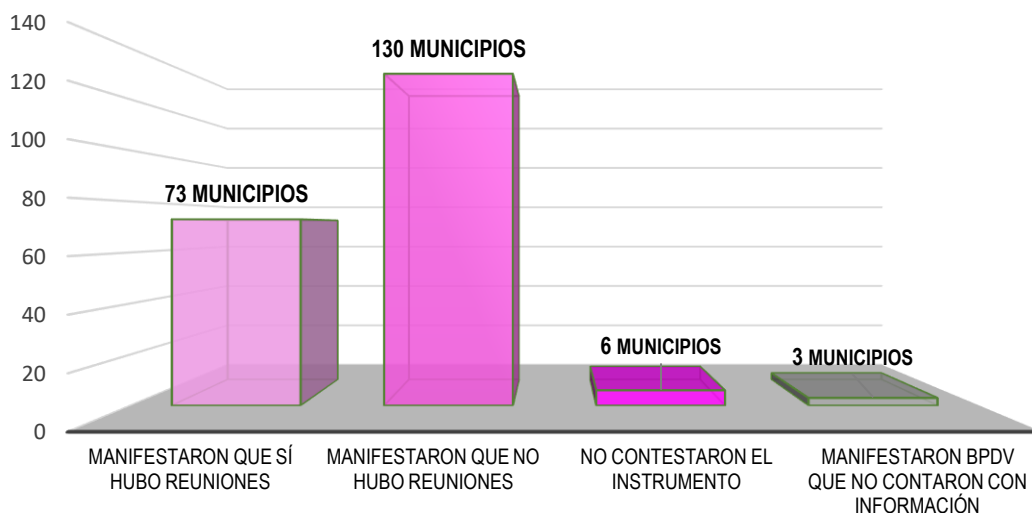
Cuadro Número 7:
Reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio

MANIFESTARON QUE SÍ HUBO REUNIONES	MANIFESTARON QUE NO HUBO REUNIONES	NO CONTESTARON EL INSTRUMENTO	MANIFESTARON BPDV QUE NO CONTARON CON INFORMACIÓN
73	130	6	3

Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

Gráfica Número 4:
Reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio

¿Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio?



Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

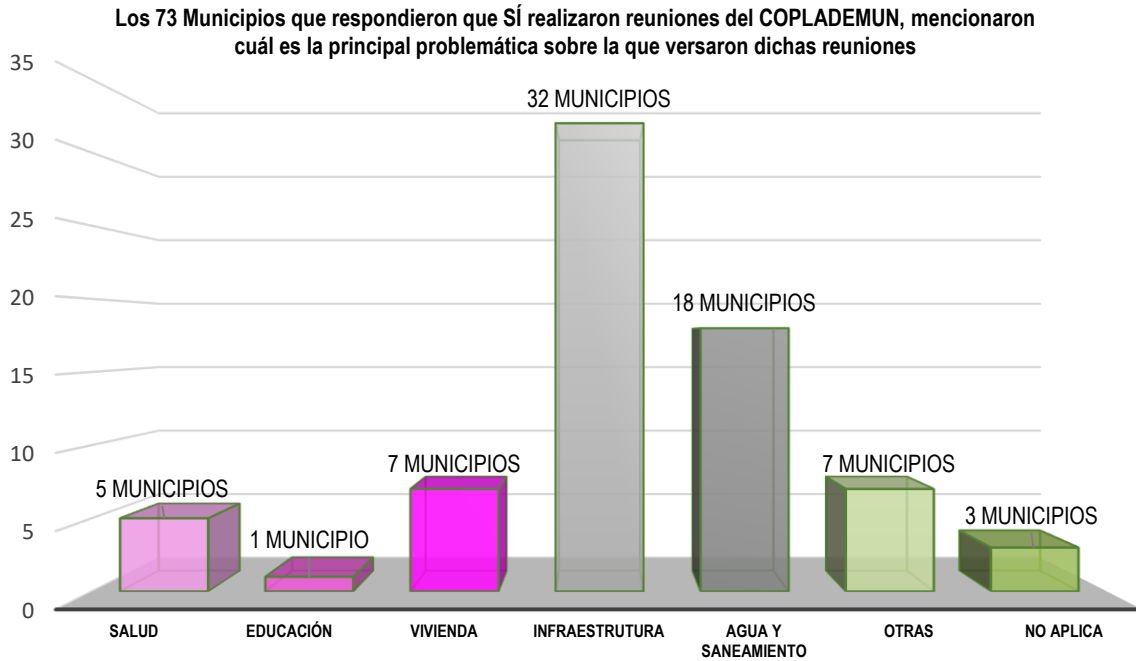
Aunado a lo anterior, y partiendo de que 73 municipios, es decir el 35% de los entes que respondieron el instrumento, manifestaron que sí celebraron reuniones del COPLADEMUN; de una relación de rubros que pudieran representar una problemática a atender en los municipios tales como: Agua y saneamiento, educación, electrificación, infraestructura, salud, vivienda, y otras; se les preguntó ¿cuál es la principal problemática sobre la que versaron dichas reuniones?; obteniéndose el siguiente resultado:

Cuadro Número 8:
Principal problemática sobre la que versaron las reuniones del COPLADEMUN

SALUD	EDUCACIÓN	VIVIENDA	INFRAESTRUTURA	AGUA Y SANEAMIENTO	OTRAS	NO APLICA	ELECTRIFICACIÓN
5	1	7	32	18	7	3	0

Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

Gráfica Número 5:
Principal problemática sobre la que versaron las reuniones del COPLADEMUN



Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

Nota: Es importante referir, que los Municipios de Alvarado, Los Reyes y Uxpanapa, que mencionaron no haber realizado reuniones del COPLADEMUN, sin embargo, manifestaron que se abordaron temas sobre salud, electrificación y educación respectivamente; lo que resulta contradictorio a lo expresado inicialmente.

4.1.4. Solicitud de informes del PMD al H. Ayuntamiento

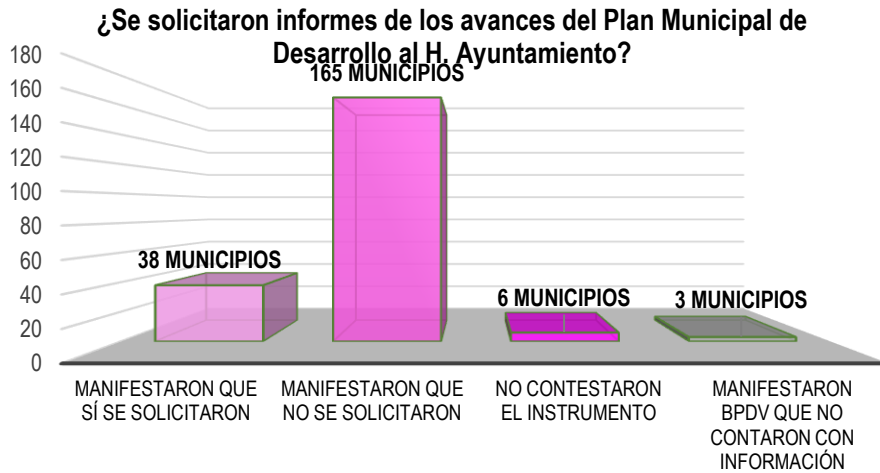
165 municipios que representan el 80% de los entes que respondieron el instrumento, manifestaron que no solicitaron informes de los avances del PMD al H. Ayuntamiento, tal como se refleja en el cuadro y gráfica siguiente:

Cuadro Número 9:
Solicitud de informes del PMD del COPLADEMUN al H. Ayuntamiento

MANIFESTARON QUE SÍ SE SOLICITARON	MANIFESTARON QUE NO SE SOLICITARON	NO CONTESTARON EL INSTRUMENTO	MANIFESTARON BPDV QUE NO CONTARON CON INFORMACIÓN
38	165	6	3

Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

Gráfica Número 6:
 Solicitud de informes del PMD del COPLADEMUN al H. Ayuntamiento



Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

4.1.5. Informes generados por el COPLADEMUN respecto de los avances del PMD para su control y evaluación

Del análisis a la información proporcionada por los Ayuntamientos respecto de los informes generados por el COPLADEMUN de los avances del PMD para su control y evaluación, se detectó que solo el 6% de los Municipios evaluados que respondieron el instrumento, manifestaron que el COPLADEMUN sí generó informes de avances del PMD, mientras que 191 municipios, que representan el 93% no lo hizo, dicha situación se refleja a continuación:

Cuadro Número 10:
 Informes generados por COPLADEMUN respecto de los avances del PMD para su control y evaluación

MANIFESTARON QUE EL COPLADEMUN SÍ GENERÓ INFORMES DE AVANCES DEL PMD	MANIFESTARON QUE EL COPLADEMUN NO GENERÓ INFORMES DE AVANCES DEL PMD	NO CONTESTARON EL INSTRUMENTO	MANIFESTARON BPDV QUE NO CONTARON CON INFORMACIÓN
12	191	6	3

Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

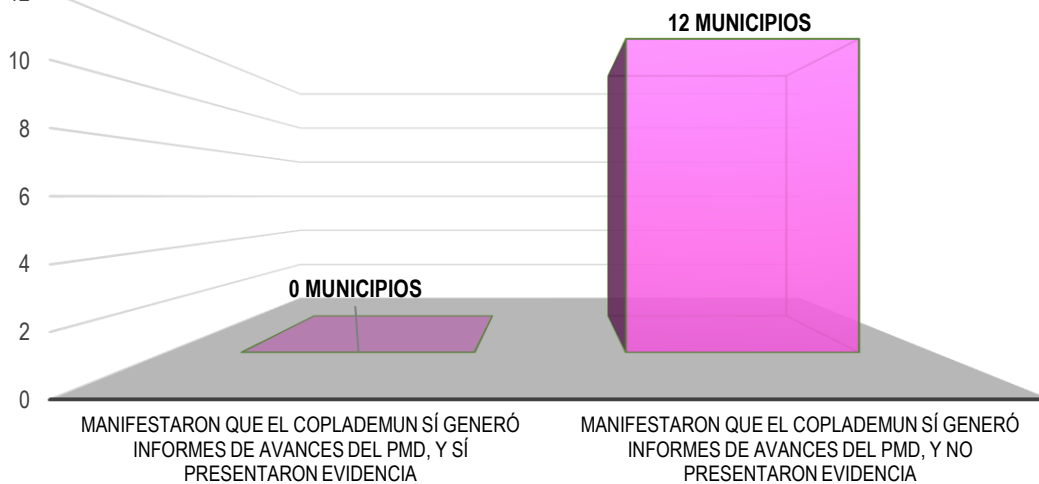
Gráfica Número 7:
Informes generados por COPLADEMUN respecto de los avances del PMD para su control y evaluación
¿El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación?



Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

En adición a lo anterior, es importante resaltar que de los 12 Municipios que manifestaron que el COPLADEMUN sí generó informes de los avances del PMD para su control y evaluación, ninguno presentó evidencia suficiente y competente con la que acreditaran su dicho.

Gráfica Número 8:
Evidencia de informes de los avances del PMD generados por el COPLADEMUN
De los 12 Municipios que manifestaron que el COPLADEMUN Sí generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación, ¿Cuántos presentaron evidencia suficiente y competente?



Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

4.1.6. Capacitación a los integrantes del COPLADEMUN

El ORFIS en su Programa Anual de Actividades, incorpora las Jornadas Permanentes de Capacitación a Servidores Públicos y Órganos de Participación Ciudadana; dentro de las cuales durante el ejercicio fiscal 2021 se incluyó a todos los municipios, sin embargo, los 6 que se detallan a continuación no tomaron dichas capacitaciones:

Municipios que NO se Capacitaron durante el año 2021 en el marco de las Jornadas Permanentes de Capacitación a Servidores Públicos y Órganos de Participación Ciudadana realizadas por el ORFIS.		
1. Acula	3. Chumatlán	5. Mecatlán
2. Carlos A. Carrillo	4. Manlio Fabio Altamirano	6. Miahuatlán

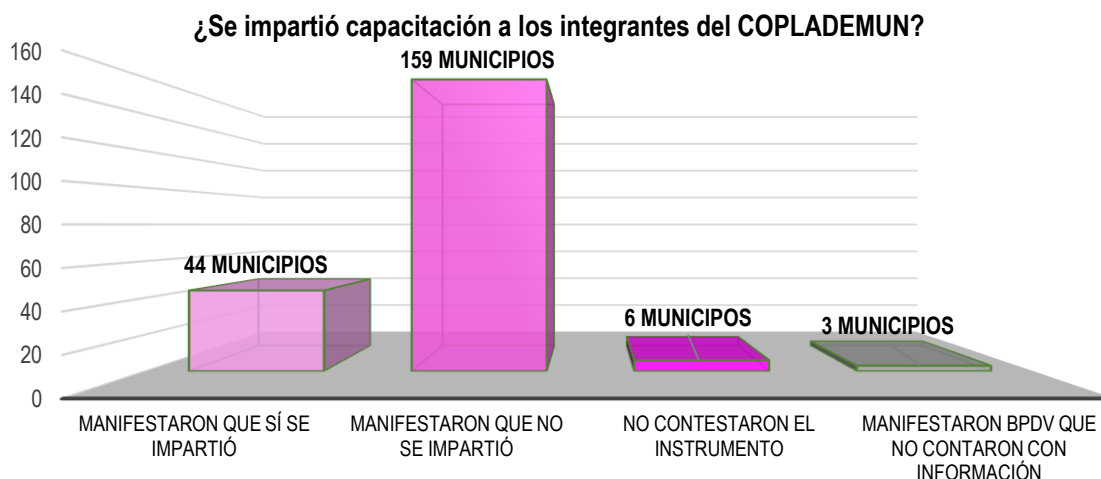
No obstante los datos referidos, se preguntó a los enlaces de participación ciudadana de los 212 municipios si ¿durante el año 2021 se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN?, obteniendo los siguientes resultados:

Cuadro Número 11:
 Capacitación impartida a los integrantes del COPLADEMUN

MANIFESTARON QUE SÍ SE IMPARTIÓ	MANIFESTARON QUE NO SE IMPARTIÓ	NO CONTESTARON EL INSTRUMENTO	MANIFESTARON BPDV QUE NO CONTARON CON INFORMACIÓN
44	159	6	3

Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

Gráfica Número 9:
 Capacitación impartida a los integrantes del COPLADEMUN

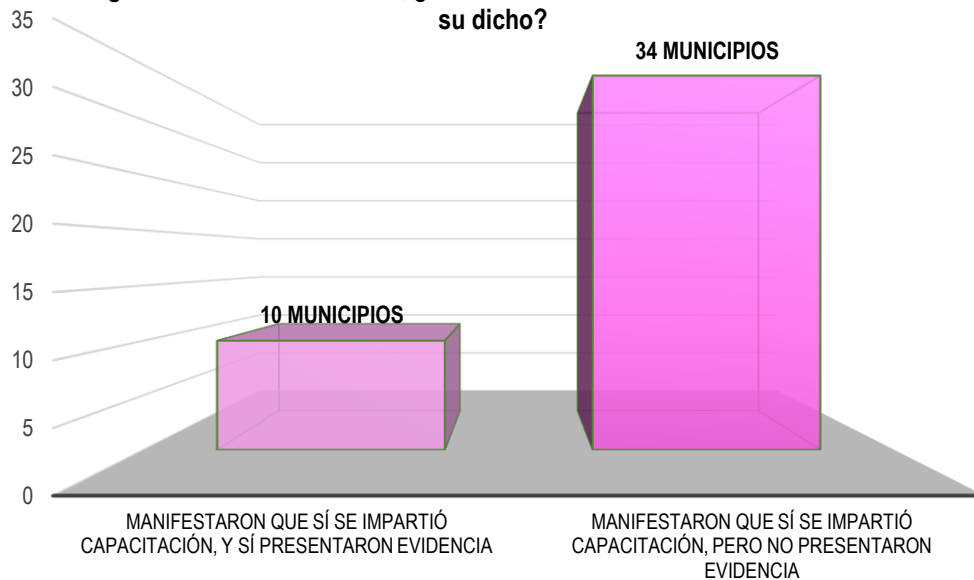


Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

A los 44 municipios que respondieron que sí se impartió capacitación al COPLADEMUN, se les pidió que acreditaron con evidencia suficiente y competente su dicho; obteniendo que solo los 10 municipios listados a continuación lo pudieron hacer:

Gráfica Número 10:
Evidencia de Capacitación impartida a los integrantes del COPLADEMUN

De los 44 Municipios que manifestaron que sí se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN, ¿cuántos acreditaron con evidencia suficiente su dicho?



Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

MUNICIPIOS QUE MANIFESTARON QUE SÍ SE IMPARTIÓ CAPACITACIÓN, Y SÍ PRESENTARON EVIDENCIA	
1. Atoyac	6. Nogales
2. Atzalan	7. Platón Sánchez
3. El Higo	8. Pueblo Viejo
4. Ixmatalhuacan	9. Tampico Alto
5. Landero y Coss	10. Tlacotalpan

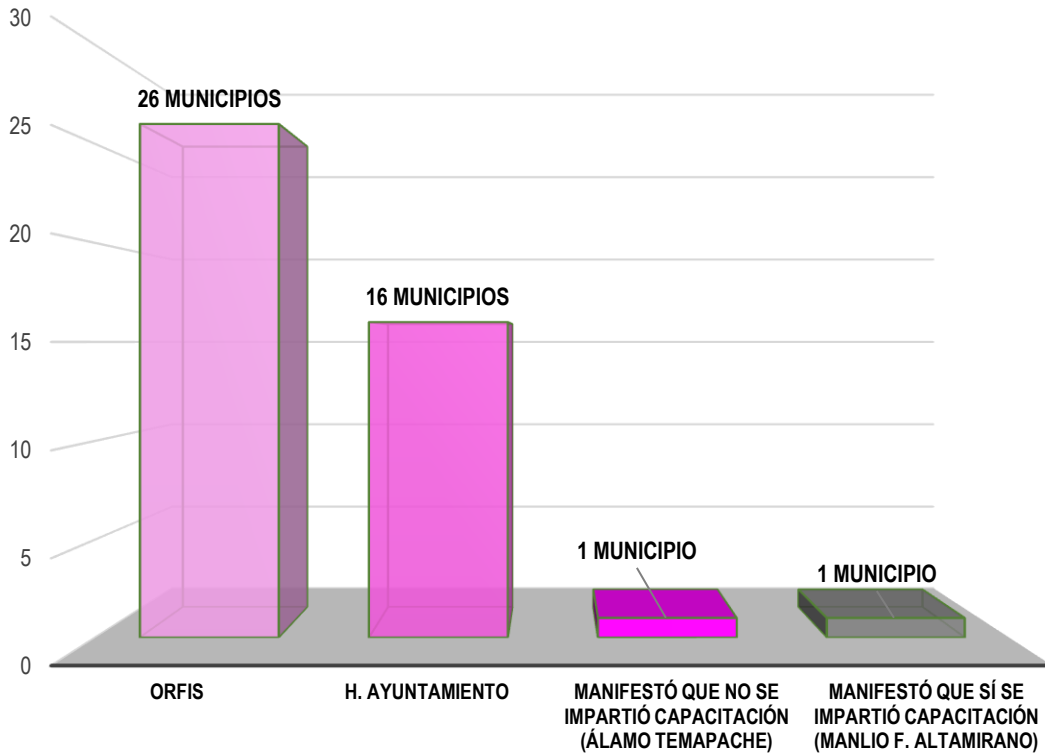
A pesar de los datos revelados por los enlaces de participación ciudadana, y a los del propio ORFIS, que capacitó a los OPC de 206 municipios; se concluye que de los 44 municipios que respondieron que sí recibieron capacitación, en el caso particular de Álamo Temapache, al cuestionarle quien la impartió, indicó que ningún ente público le había capacitado, no obstante a que afirmó haber sido capacitado en pregunta previa; caso contrario, Manlio Fabio Altamirano que afirmó haber recibido capacitación, pretendió acreditar su dicho con evidencia del año 2020; el resto de los municipios señalaron que fue impartida por:

Cuadro Número 12:
Capacitación impartida a los integrantes del COPLADEMUN por los siguientes Entes:

ORFIS	H. AYUNTAMIENTO	MANIFESTÓ QUE NO RECIBIÓ CAPACITACIÓN Y SI FUE CAPACITADO (ÁLAMO TEMAPACHE)	MANIFESTÓ QUE SÍ RECIBIÓ CAPACITACIÓN (MANLIO F. ALTAMIRANO) Y NO FUE CAPACITADO
26	16	1	1

Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

Gráfica Número 11:
De los 44 Municipios que mencionaron haber recibido capacitación,
¿quién mencionó el COPLADEMUN que se las impartió?
De los 44 Municipios que respondieron que Sí se impartió capacitación al
COPLADEMUN, ¿quién mencionaron que se las impartió?



Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.



4.1.7. Formulación de recomendaciones del COPLADEMUN

El artículo 192, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre señala que una de las atribuciones del COPLADEMUN es formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos; por lo que se cuestionó a los municipios, a través del Enlace de Participación Ciudadana, si contaban con evidencia suficiente y competente que acreditara que el COPLADEMUN operante durante el año 2021 formuló dichas recomendaciones, obteniendo los resultados plasmados en la tabla y gráfica siguientes:

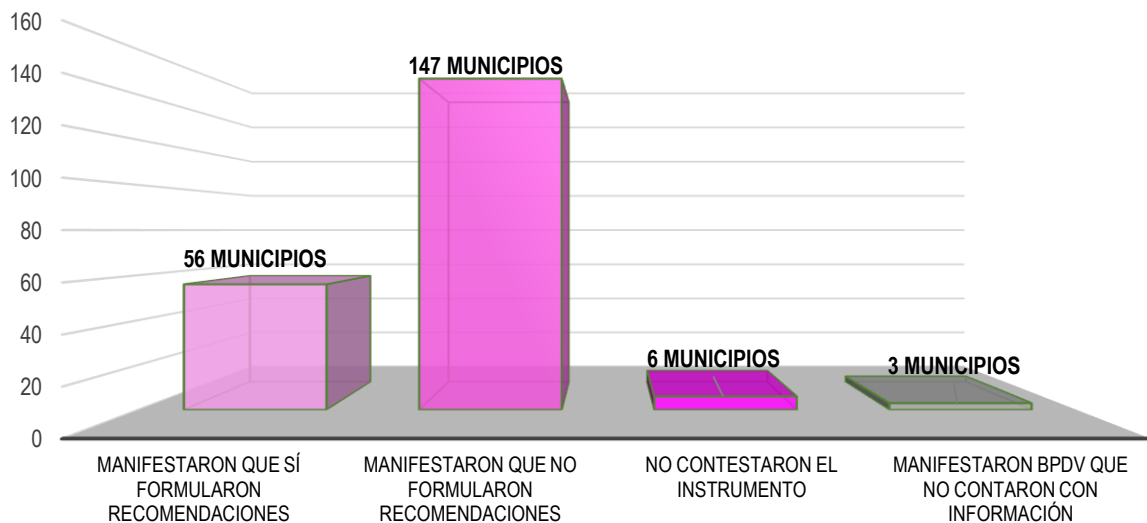
Cuadro Número 13:
Recomendaciones formuladas por el COPLADEMUN para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos

MANIFESTARON QUE SÍ FORMULARON RECOMENDACIONES	MANIFESTARON QUE NO FORMULARON RECOMENDACIONES	NO CONTESTARON EL INSTRUMENTO	MANIFESTARON BPDV QUE NO CONTARON CON INFORMACIÓN
56	147	6	3

Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

Gráfica Número 12:
Recomendaciones formuladas por el COPLADEMUN

¿El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos?



Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

4.1.8. Comparecencia del COPLADEMUN ante el Cabildo

Del análisis a la información proporcionada por los Ayuntamientos respecto del número de veces que el COPLADEMUN compareció ante el Cabildo, a solicitud de éste, se detectó que el 64% de los Municipios evaluados (131) que respondieron el instrumento, manifestaron que no comparecieron en ninguna ocasión ante el Cabildo; como se revela a continuación:

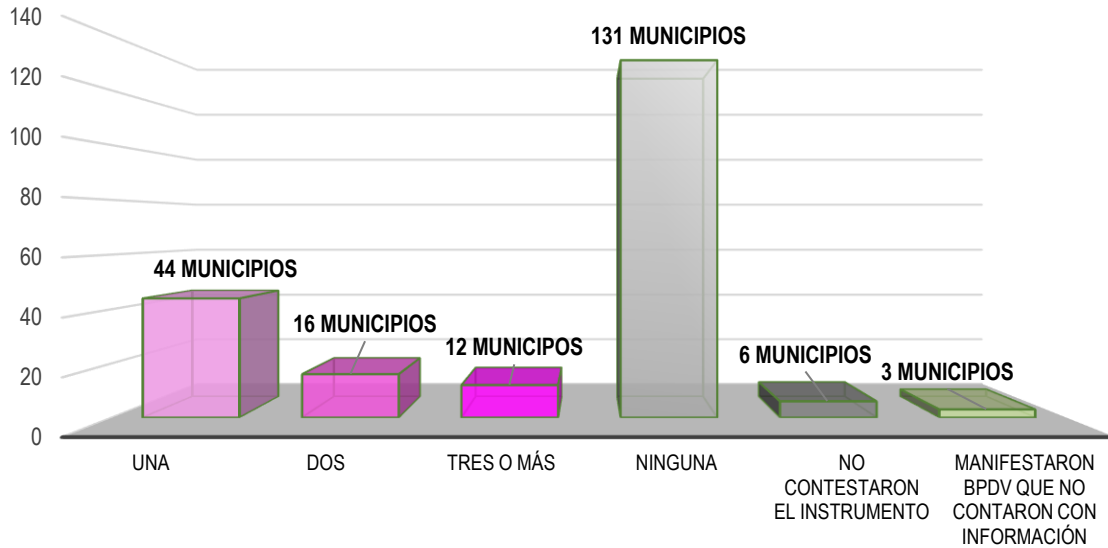
Cuadro Número 14:
Comparecencia del COPLADEMUN ante el Cabildo

VECES QUE COMPARECIÓ EL COPLADEMUN ANTE EL CABILDO					
UNA	DOS	TRES O MÁS	NINGUNA	NO CONTESTARON EL INSTRUMENTO	MANIFESTARON BPDV QUE NO CONTARON CON INFORMACIÓN
44	16	12	131	6	3

Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

Gráfica Número 13:
Comparecencia del COPLADEMUN ante el Cabildo a solicitud de este.

¿Cuántas veces compareció el COPLADEMUN ante el Cabildo, a solicitud de éste?



Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

De los datos anteriores se desprende que 131 de los municipios que respondieron el instrumento, no ejercieron la atribución de requerir la comparecencia del COPLADEMUN ante el Cabildo a solicitud de este, consignada en la fracción V del artículo 192, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

4.1.9. Conformación de comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana

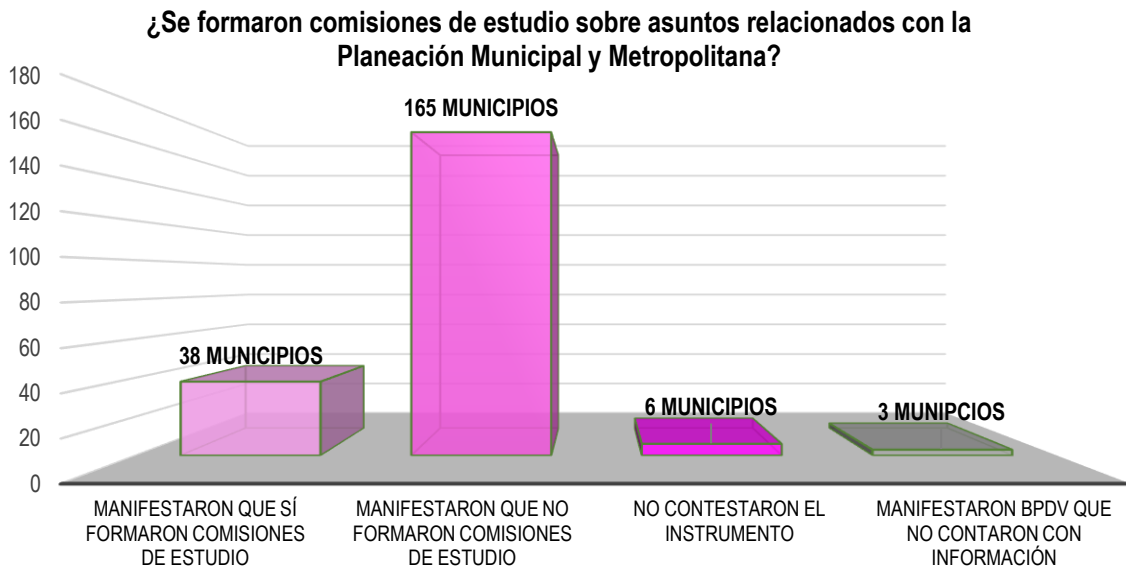
El artículo 192, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre señala que el COPLADEMUN puede formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la Planeación Municipal y Metropolitana, si fuera el caso; por lo que se cuestionó a los municipios, a través del Enlace de Participación Ciudadana, si el COPLADEMUN operante durante el año 2021 había conformado dichas comisiones, obteniendo los resultados plasmados en la tabla y gráfica siguientes, que revelan que solo el 18% de los municipios formó dichas comisiones de estudio:

Cuadro Número 15:
Conformación de comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la Planeación Municipal y Metropolitana

MANIFESTARON QUE SÍ FORMARON COMISIONES DE ESTUDIO	MANIFESTARON QUE NO FORMARON COMISIONES DE ESTUDIO	NO CONTESTARON EL INSTRUMENTO	MANIFESTARON BPDV QUE NO CONTARON CON INFORMACIÓN
38	165	6	3

Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

Gráfica Número 14:
Conformación de comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la Planeación Municipal y Metropolitana



Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

4.1.10. Reglamento del COPLADEMUN

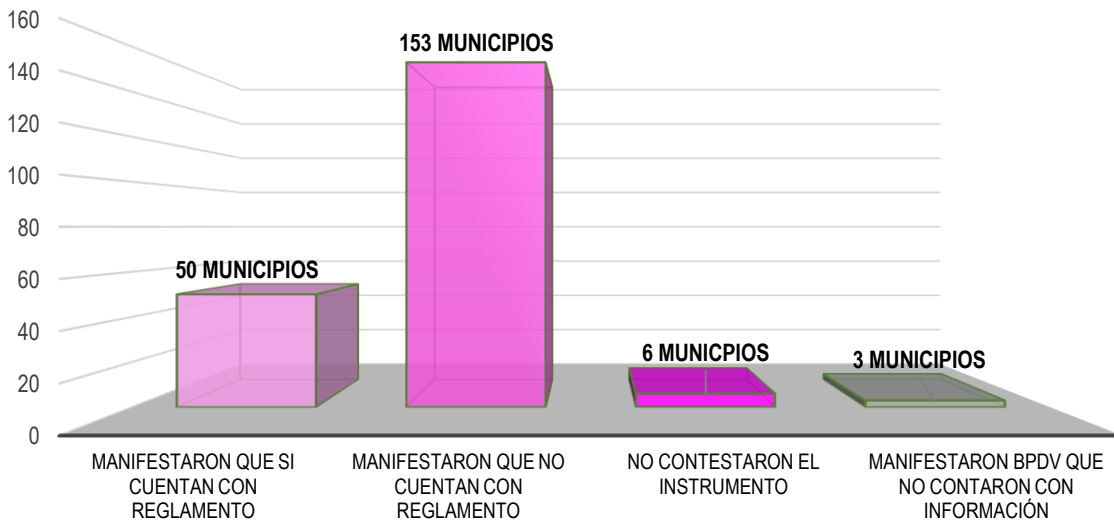
Del análisis a la información proporcionada por los Ayuntamientos respecto de si el COPLADEMUN contaba con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial, se detectó que el 24% de los Municipios evaluados (50) que respondieron el instrumento, manifestaron que sí contaban con Reglamento para creación y funcionamiento del COPLADEMUN, el 74% afirmó no contar con Reglamento para la operación del COPLADEMUN el 2% restante manifestó bajo protesta de decir verdad que no contó con información para responder el cuestionamiento; como se revela a continuación:

Cuadro Número 16:
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento.

MANIFESTARON QUE SI CUENTAN CON REGLAMENTO	MANIFESTARON QUE NO CUENTAN CON REGLAMENTO	NO CONTESTARON EL INSTRUMENTO	MANIFESTARON BPDV QUE NO CONTARON CON INFORMACIÓN
50	153	6	3

Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

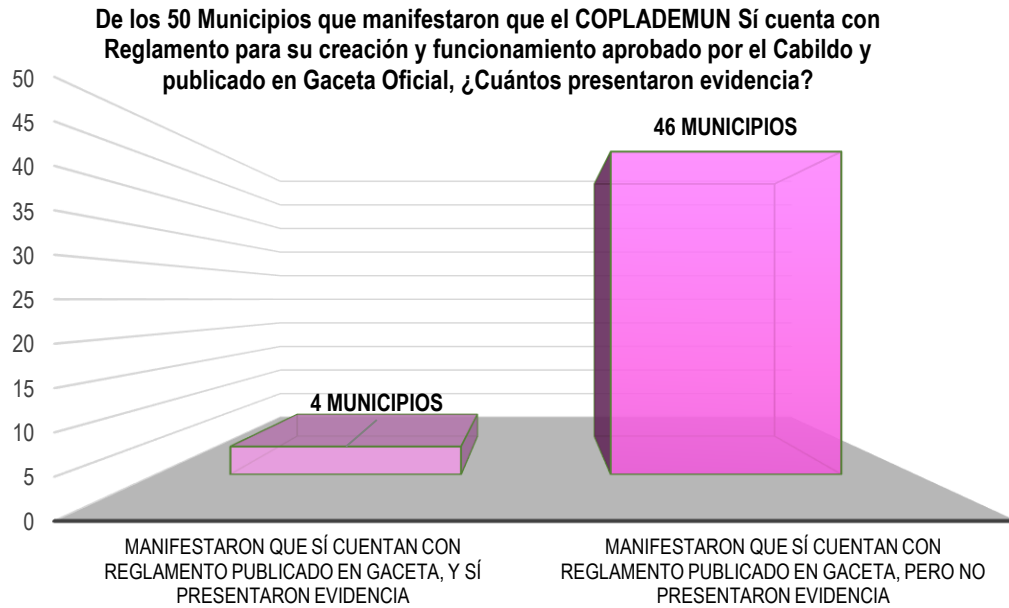
Gráfica Número 15:
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento.
¿El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?



Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

De los 50 municipios que afirmaron contar con Reglamento del COPLADEMUN para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial, se acreditó que solo el 2% de los municipios (4) que respondieron el instrumento, acreditaron contar con Reglamento para creación y funcionamiento del COPLADEMUN.

Gráfica Número 16:
Municipios que presentaron evidencia de contar con Reglamento de COPLADEMUN para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.



Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

ORIGINAL

4.2. CDM Consejo de Desarrollo Municipal

4.2.1. Emisión de Convocatoria

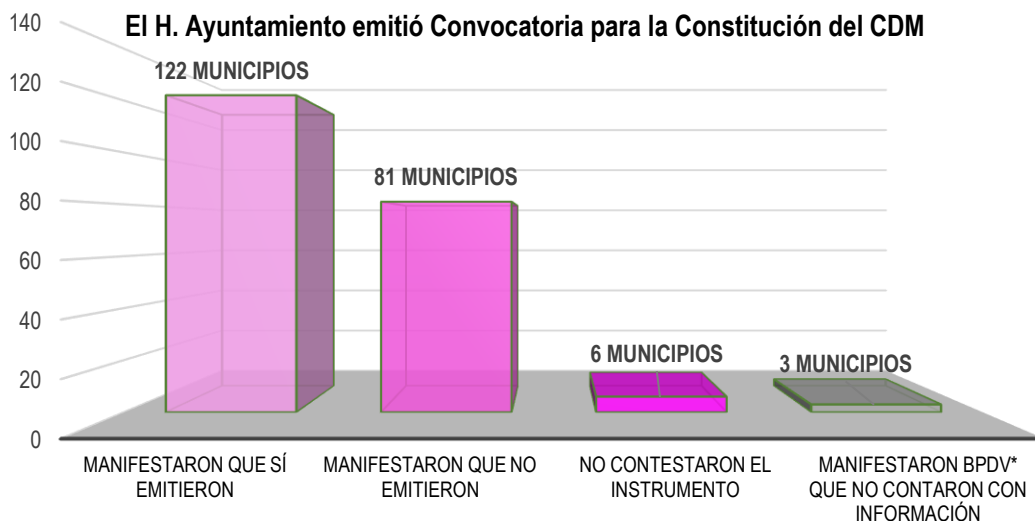
Derivado del análisis a la información proporcionada por los Ayuntamientos respecto de la emisión de convocatoria para la constitución del CDM, se detectó que los Municipios presentaron el siguiente escenario:

Cuadro Número 17:
Emisión de Convocatoria del H. Ayuntamiento para la Constitución del CDM

MANIFESTARON QUE SÍ EMITIERON	MANIFESTARON QUE NO EMITIERON	NO CONTESTARON EL INSTRUMENTO	MANIFESTARON BPDV QUE NO CONTARON CON INFORMACIÓN
122	81	6	3

Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

Gráfica Número 17:
Emisión de Convocatoria del H. Ayuntamiento para la Constitución del CDM.



Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

Como se puede observar, el 59% del total de Municipios, manifestaron que se emitió convocatoria para la constitución del CDM, mientras que el 39% señaló que no se emitió, con lo que no se atendió lo preceptuado por el numeral V de la Guía para la Integración y Funcionamiento del CDM 2021 y los artículos 11 y 17 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto; el 2% de los Municipios que respondieron el instrumento manifestaron Bajo Protesta de Decir Verdad (*BPDV) que no contaron con información que les permitiera responder los cuestionarios; y 6 municipios no atendieron el requerimiento de información del ORFIS, por lo que este Ente Fiscalizador se abstiene de emitir opinión al no contar con los elementos para hacerlo.

4.2.2. Existencia de Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus modificaciones

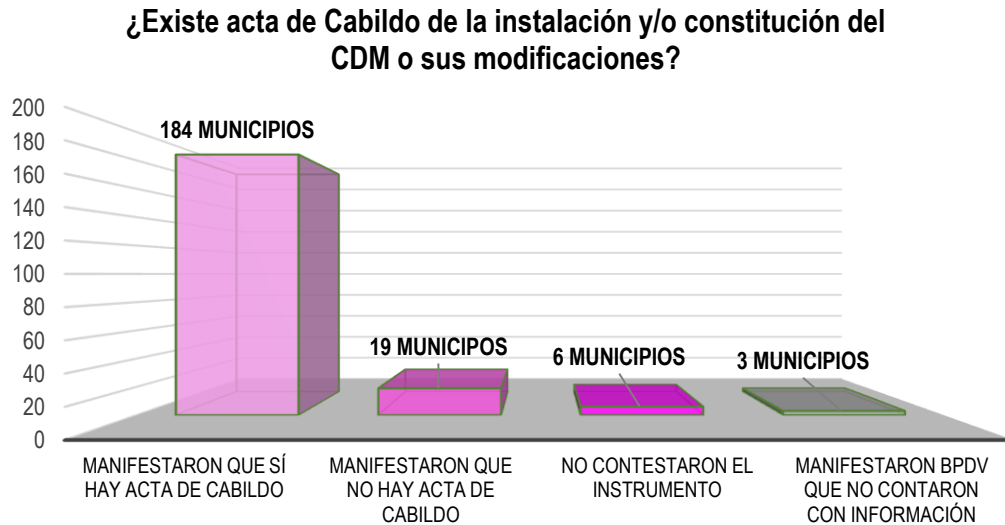
Del análisis a la información proporcionada por los Ayuntamientos respecto de la existencia de Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus modificaciones en caso de que las hubiera, se detectó que los Municipios evaluados manifestaron lo siguiente:

Cuadro Número 18:
Existencia de Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus modificaciones

MANIFESTARON QUE SÍ HAY ACTA DE CABILDO	MANIFESTARON QUE NO HAY ACTA DE CABILDO	NO CONTESTARON EL INSTRUMENTO	MANIFESTARON BPDV QUE NO CONTARON CON INFORMACIÓN
184	19	6	3

Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

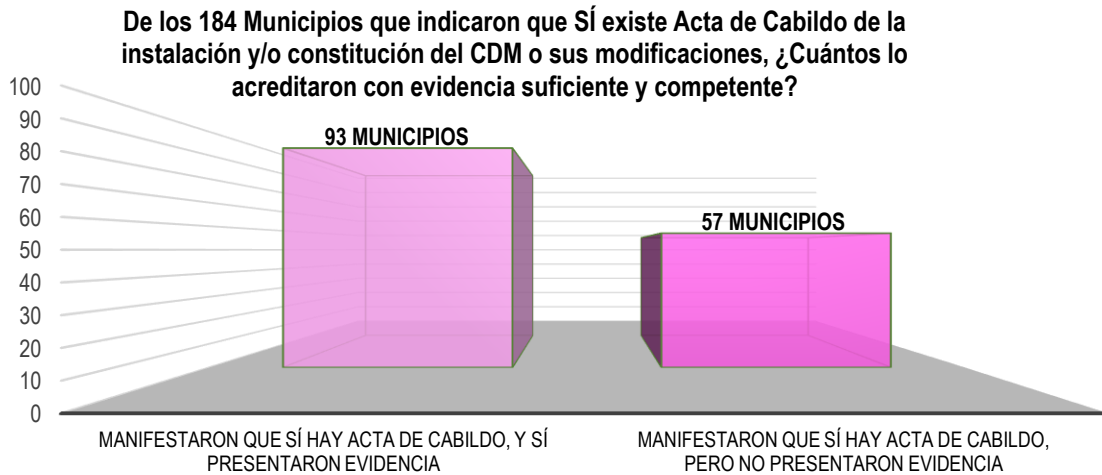
Gráfica Número 18:
Existencia de Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus modificaciones



Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

No obstante a lo manifestado por los entes fiscalizables, este órgano fiscalizador advirtió que de los 184 municipios que afirmaron contar con las actas de cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus modificaciones en caso de que hubiere, solo 93 presentaron evidencia suficiente y competente con la que acreditaran su dicho; por lo que el 28% (57 municipios) de quienes afirmaron contar con el documento no mostraron la evidencia correspondiente, tal como se revela en la siguiente gráfica:

Gráfica Número 19:
Evidencia de existencia de Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus modificaciones



Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

4.2.3. Ejercicio de FISMDF previo acuerdo con el CDM

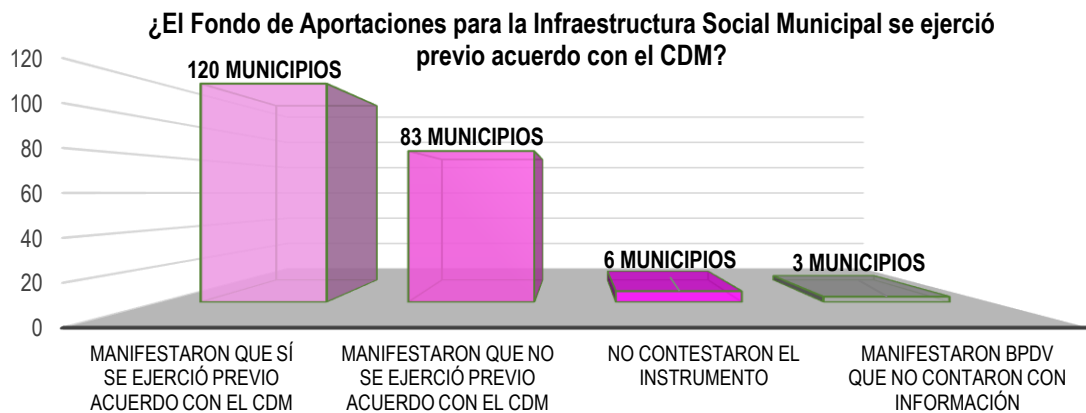
120 municipios que representan el 58% de los entes que respondieron el instrumento, manifestaron que el FISMDF del ciclo presupuestario 2021, sí se ejerció previo acuerdo con el CDM, tal como se refleja en el cuadro y gráfica siguiente:

Cuadro Número 19:
Ejercicio del FISMDF 2021, previo acuerdo con el CDM

MANIFESTARON QUE EL FISMDF 2021 SÍ SE EJERCIÓ PREVIO ACUERDO CON EL CDM	MANIFESTARON QUE EL FISMDF 2021 NO SE EJERCIÓ PREVIO ACUERDO CON EL CDM	NO CONTESTARON EL INSTRUMENTO	MANIFESTARON BPDV QUE NO CONTARON CON INFORMACIÓN
120	83	6	3

Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

Gráfica Número 20:
Ejercicio del FISMDF 2021, previo acuerdo con el CDM

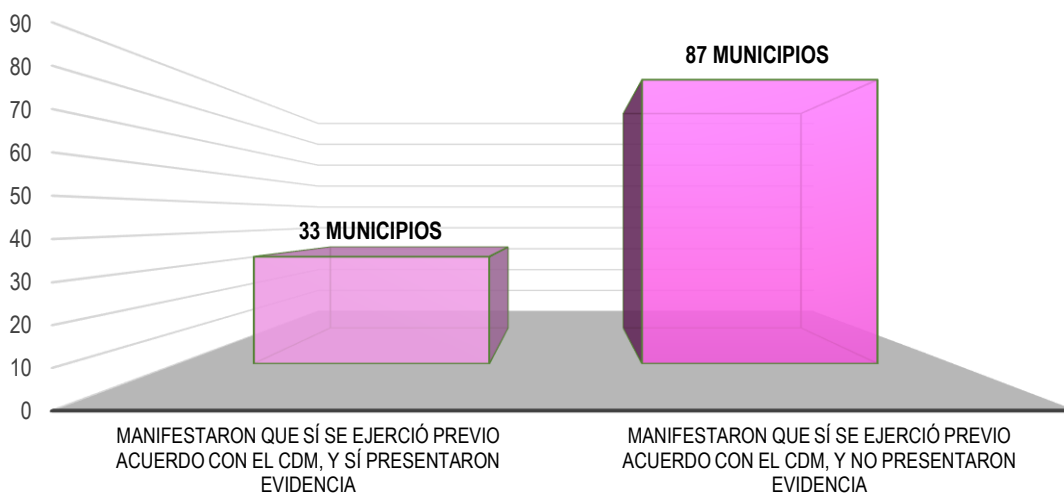


Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

De los 120 Municipios que indicaron que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM, solo 33 lo acreditaron con evidencia suficiente y competente, lo que representa el 16% del total de los municipios que respondieron el instrumento.

Gráfica Número 21:
Municipios que presentaron evidencia de que el FISMDF se ejerció previo acuerdo con el CDM

De los 120 Municipios que indicaron que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM, ¿Cuántos lo acreditaron con evidencia suficiente y competente?



Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

4.2.4. Información básica de las obras dada a conocer por el Ayuntamiento

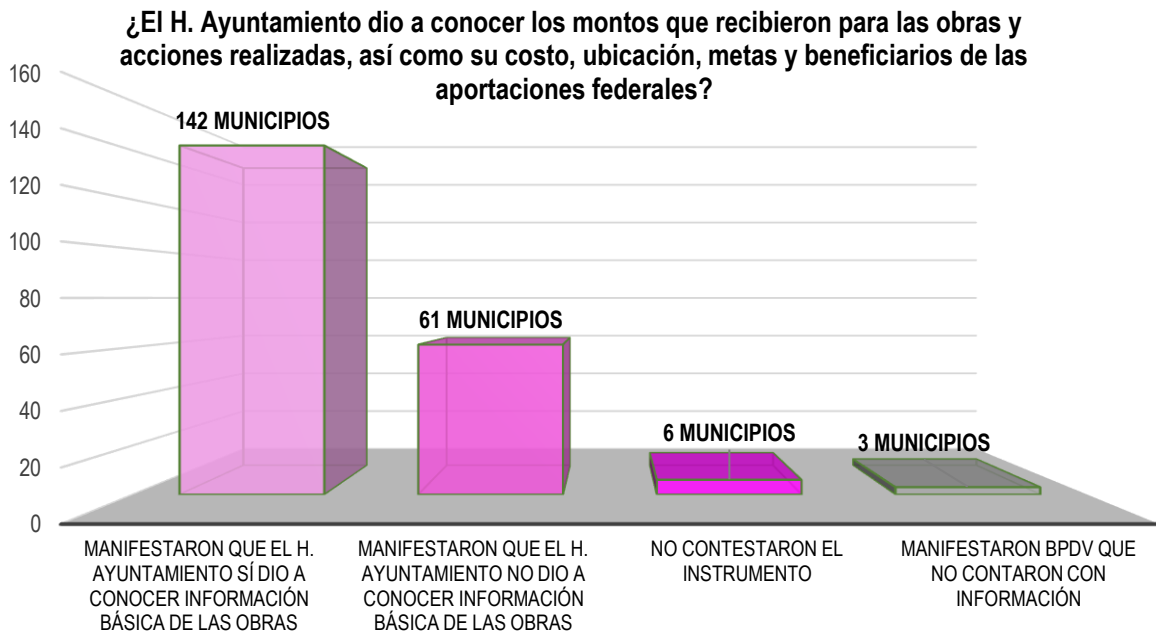
El inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, el numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como el artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios; en ese sentido, se les preguntó a los municipios, a través de los Enlaces de Participación Ciudadana si el H. Ayuntamiento en el año 2021 dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales; del análisis a la información proporcionada por los Ayuntamientos respecto de si el CDM hizo del conocimiento de sus habitantes la información básica de sus obras, se detectó que 142 municipios, es decir el 69% de los que atendieron el requerimiento, manifestaron que el H. Ayuntamiento sí dio a conocer información básica de las obras, mientras que el 29% señalaron que el H. Ayuntamiento no dio a conocer dicha información, tal como se revela a continuación:

Cuadro Número 20:
El Ayuntamiento dio a conocer la información básica de las obras.

MANIFESTARON QUE EL H. AYUNTAMIENTO SÍ DIO A CONOCER INFORMACIÓN BÁSICA DE LAS OBRAS	MANIFESTARON QUE EL H. AYUNTAMIENTO NO DIO A CONOCER INFORMACIÓN BÁSICA DE LAS OBRAS	NO CONTESTARON EL INSTRUMENTO	MANIFESTARON BPDV QUE NO CONTARON CON INFORMACIÓN
142	61	6	3

Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

Gráfica Número 22:
El Ayuntamiento dio a conocer la información básica de las obras.



Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

4.2.5. Capacitación a los integrantes del CDM

De la misma forma que con el COPLADEMUN, el ORFIS dentro de su Programa Anual de Actividades incorpora capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron; no obstante, la Ley Orgánica del Municipio Libre en su artículo 35 fracción XIX señala que los Ayuntamientos tienen la atribución de realizar capacitación y orientación en materia de desarrollo municipal, comunitario, de participación social y perspectiva de género; por lo que se preguntó a la autoridad municipal por medio del Enlace de Participación Ciudadana, si se impartió en 2021 capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron; obtenido los siguientes resultados:

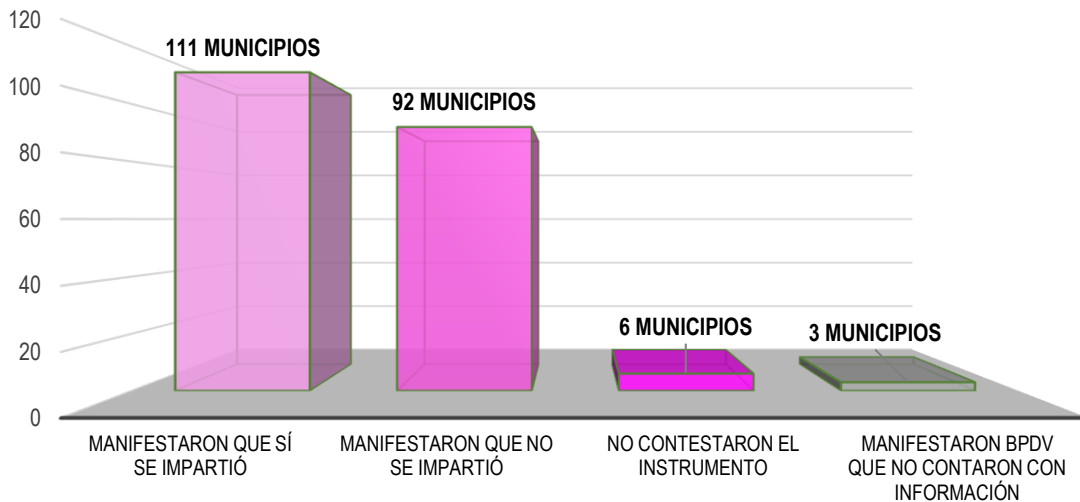
**Cuadro Número 21:
Capacitación impartida a los integrantes del CDM**

MANIFESTARON QUE SÍ SE IMPARTIÓ	MANIFESTARON QUE NO SE IMPARTIÓ	NO CONTESTARON EL INSTRUMENTO	MANIFESTARON BPDV QUE NO CONTARON CON INFORMACIÓN
111	92	6	3

Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

**Gráfica Número 23:
Capacitación impartida a los integrantes del CDM**

¿Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron?



Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

Al igual que en la capacitación impartida por el ORFIS al COPLADEMUN, en las Jornadas Permanentes de Capacitación a Servidores Públicos y Órganos de Participación Ciudadana; impartida en el ejercicio fiscal 2021 se incluyó a los 212 municipios de la Entidad, sin embargo, los 6 detallados a continuación no tomaron dichas capacitaciones:

Municipios que NO se Capacitaron durante el año 2021 en el marco de las Jornadas Permanentes de Capacitación a Servidores Públicos y Órganos de Participación Ciudadana realizadas por el ORFIS.		
1. Acula	3. Chumatlán	5. Mecatlán
2. Carlos A. Carrillo	4. Manlio Fabio Altamirano	6. Miahuatlán

4.2.6. Promoción e impulso de las Contralorías Sociales por el CDM

El inciso e) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave señalan como atribución del CDM promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales; por lo que se les preguntó a los municipios si el CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de dichos órganos de participación ciudadana; obteniendo los resultados presentados en la tabla y gráfica siguientes:

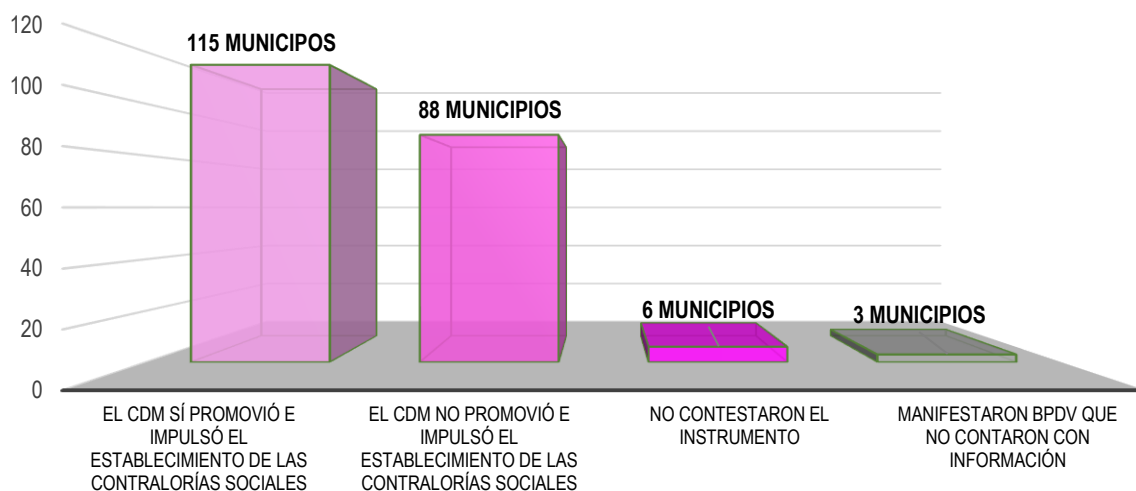
**Cuadro Número 22:
 Promoción e impulso de las Contralorías Sociales por el CDM**

EL CDM SÍ PROMOVIÓ E IMPULSÓ EL ESTABLECIMIENTO DE LAS CONTRALORÍAS SOCIALES	EL CDM NO PROMOVIÓ E IMPULSÓ EL ESTABLECIMIENTO DE LAS CONTRALORÍAS SOCIALES	NO CONTESTARON EL INSTRUMENTO	MANIFESTARON BPDV QUE NO CONTARON CON INFORMACIÓN
115	88	6	3

Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

**Gráfica Número 24:
 Promoción e impulso de las Contralorías Sociales por el CDM**

¿El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales?



Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

Como se puede observar, 115 Municipios, manifestaron que el CDM sí promovió e impulsó el establecimiento de las Contralorías Sociales, mientras que 94 municipios (88 que manifestaron que el CDM no promovió ni impulsó el establecimiento de las contralorías sociales y 6 municipios que no contestaron el instrumento) incumplieron con la atribución consignada en el inciso e) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; sobre los 3 municipios que no contaron con información, este Órgano Fiscalizador se abstiene de emitir opinión al respecto.

4.2.7. Apoyo de la planeación del desarrollo municipal por el CDM

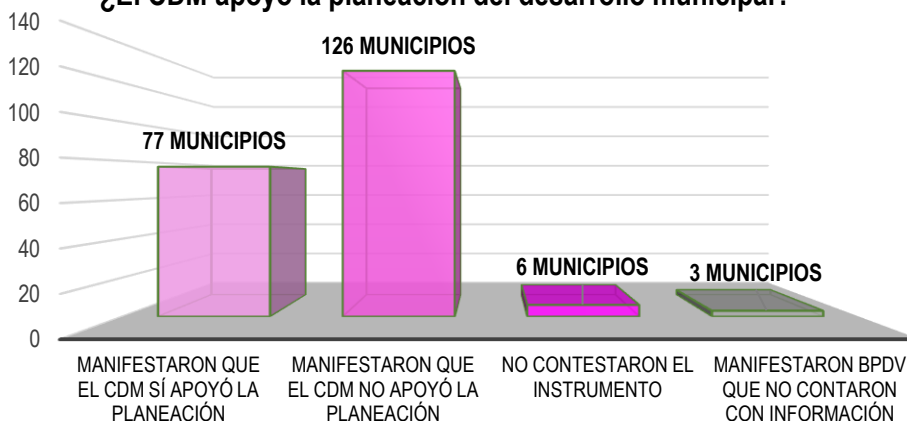
Del análisis a la información proporcionada por los Ayuntamientos respecto del apoyo de la planeación del desarrollo municipal por el CDM, se detectó que los Municipios evaluados manifestaron lo siguiente:

Cuadro Número 23:
Apoyo de la planeación del desarrollo municipal por el CDM

EL CDM SÍ APOYÓ LA PLANEACIÓN	EL CDM NO APOYÓ LA PLANEACIÓN	NO CONTESTARON EL INSTRUMENTO	MANIFESTARON BPDV QUE NO CONTARON CON INFORMACIÓN
77	126	6	3

Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

Gráfica Número 25:
Apoyo de la planeación del desarrollo municipal por el CDM
¿El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal?



Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

Lo anterior pone en evidencia que, en dicho de los Enlaces de Participación Ciudadana de los municipios que atendieron el requerimiento de información, el 61% de los municipios afirmaron que el Consejo de Desarrollo Municipal no apoyó la planeación del desarrollo municipal, incumpliendo con ello el inciso f) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que los Consejos de Desarrollo Municipal tienen entre otras, la atribución de apoyar la planeación del desarrollo municipal.

4.2.8. Comisiones de trabajo establecidas por el CDM

Del análisis a la información proporcionada por los Ayuntamientos que respondieron el instrumento, respecto del establecimiento de comisiones de trabajo por el CDM, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités de contraloría social, los municipios evaluados, mediante los Enlaces de Participación Ciudadana, manifestaron lo siguiente:

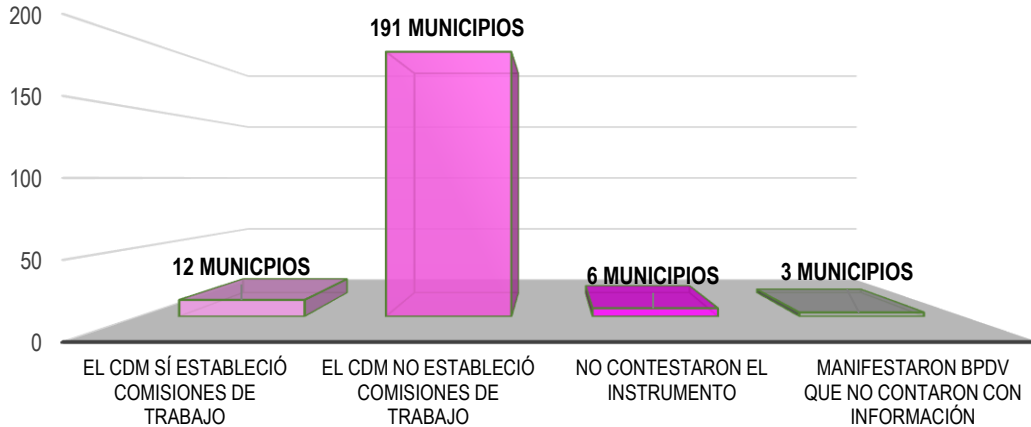
Cuadro Número 24:
Comisiones de trabajo establecidas por el CDM

EL CDM SÍ ESTABLECIÓ COMISIONES DE TRABAJO	EL CDM NO ESTABLECIÓ COMISIONES DE TRABAJO	NO CONTESTARON EL INSTRUMENTO	MANIFESTARON BPDV QUE NO CONTARON CON INFORMACIÓN
12	191	6	3

Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

Gráfica Número 26:
Comisiones de trabajo establecidas por el CDM

¿El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités?

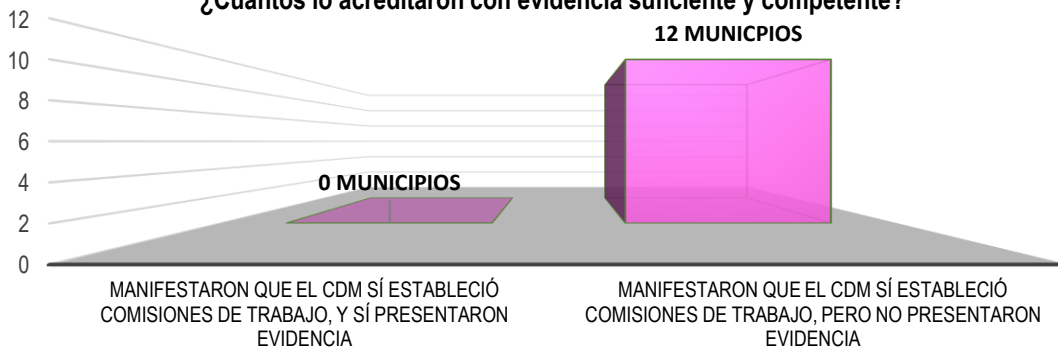


Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

Una de las atribuciones del CDM consignada en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Consejos de Desarrollo Municipal deben establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.

Del análisis a la información en anterior comentario, se determinó que el 6% de los municipios que atendieron el requerimiento efectuado por el ORFIS, cumplió con la atribución consignada en el inciso i) del multicitado artículo 22 de la ley en cita; no obstante, al solicitarles a los 12 municipios que afirmaron lo anterior, que acreditaran su dicho, se detectó que ninguno aportó evidencia suficiente y competente, tal y como se muestra a continuación:

Gráfica Número 27:
Evidencia del establecimiento de comisiones de trabajo por el CDM.
De los 12 Municipios que indicaron que CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités, ¿Cuántos lo acreditaron con evidencia suficiente y competente?



Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

4.2.9. Reglamento del CDM

Del análisis a la información proporcionada por los Ayuntamientos respecto de si el CDM contaba con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial, se detectó que el 23% de los Municipios evaluados (48) que respondieron el instrumento, manifestaron que sí contaban con Reglamento para creación y funcionamiento del CDM, el 75% afirmó no contar con Reglamento para la operación del CDM el 2% restante manifestó bajo protesta de decir verdad que no contó con información para responder el cuestionamiento; como se revela a continuación:

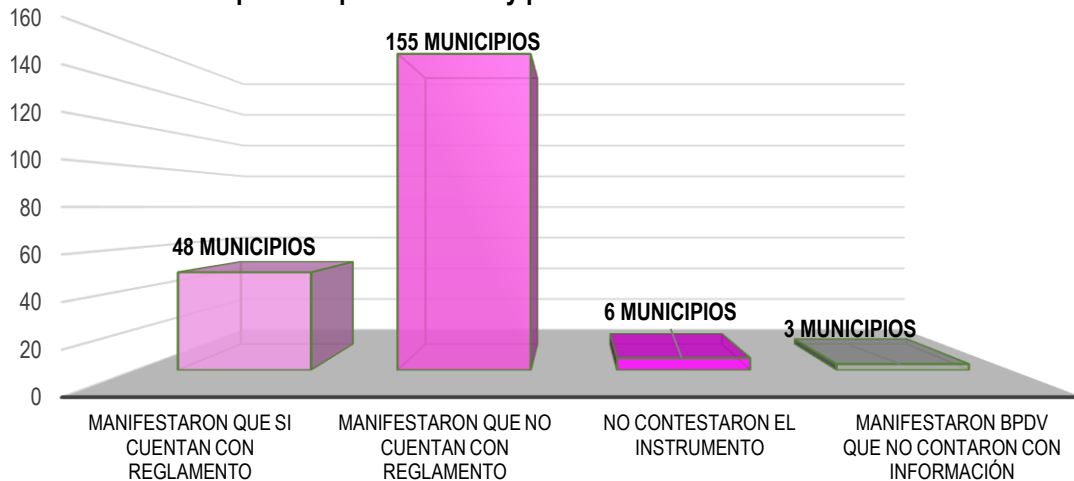
Cuadro Número 25:
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento.

MANIFESTARON QUE SI CUENTAN CON REGLAMENTO	MANIFESTARON QUE NO CUENTAN CON REGLAMENTO	NO CONTESTARON EL INSTRUMENTO	MANIFESTARON BPDV QUE NO CONTARON CON INFORMACIÓN
48	155	6	3

Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

Gráfica Número 28:
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento.

¿El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?

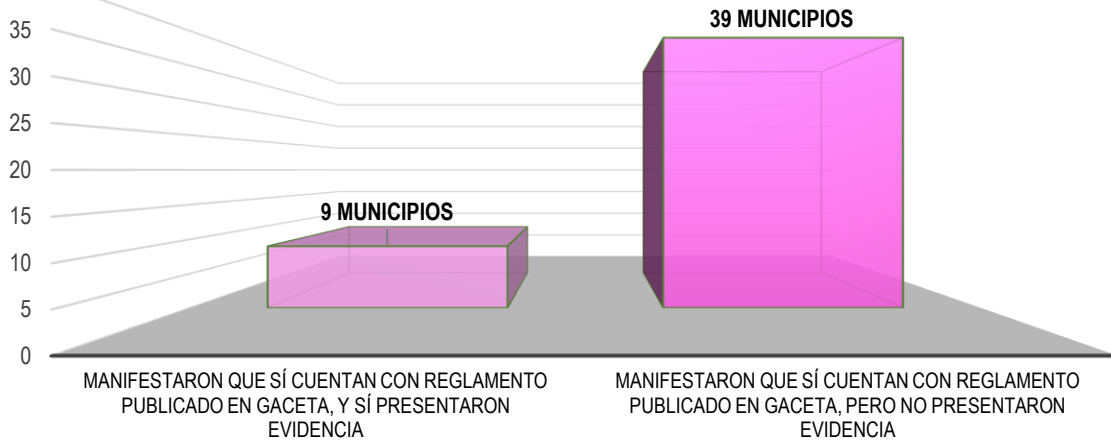


Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

De los 48 municipios que afirmaron contar con Reglamento del CDM para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial, se acreditó que solo el 4% de los municipios (9) que respondieron el instrumento, cuentan con Reglamento.

Gráfica Número 29:
Municipios que presentaron evidencia de contar con Reglamento de CDM para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.

De los 48 Municipios que manifestaron que el CDM Sí cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial, ¿Cuántos presentaron evidencia con la que acreditan su dicho?



Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

ORIGINAL ORFIS

4.3. CCS Comités de Contraloría Social

4.3.1. Emisión de Convocatoria

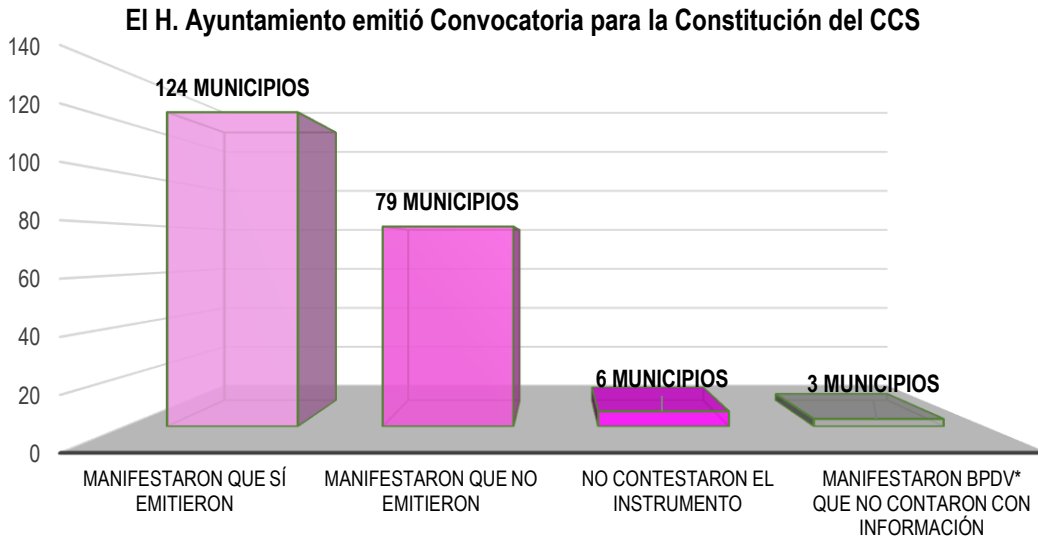
Derivado del análisis a la información proporcionada por los Ayuntamientos respecto de la emisión de convocatoria para la constitución de los CCS, se detectó que los Municipios presentaron el siguiente escenario:

**Cuadro Número 26:
Emisión de Convocatoria del H. Ayuntamiento para la Constitución del CCS**

MANIFESTARON QUE SÍ EMITIERON	MANIFESTARON QUE NO EMITIERON	NO CONTESTARON EL INSTRUMENTO	MANIFESTARON BPDV QUE NO CONTARON CON INFORMACIÓN
124	79	6	3

Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

**Gráfica Número 30:
Emisión de Convocatoria del H. Ayuntamiento para la Constitución del CCS.**



Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

Como se puede observar, el 60% del total de Municipios, manifestaron que se emitió convocatoria para la constitución del CDM, mientras que el 38% señaló que no se emitió, con lo que no atendieron lo sugerido por el numeral V de la Guía para la Integración y Funcionamiento del CDM 2021 y los artículos 11 y 17 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto; y los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; el 2% de los Municipios que respondieron el instrumento manifestaron Bajo Protesta de Decir Verdad (*BPDV) que no contaron con información que les permitiera responder los cuestionarios; y 6 municipios no atendieron el requerimiento de información del ORFIS, por lo que este Ente Fiscalizador se abstiene de emitir opinión al no contar con los elementos para hacerlo.

4.3.2. Existencia de Acta de instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones

Del análisis a la información proporcionada por los Ayuntamientos respecto de la existencia de Acta de instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere, se detectó que los Municipios evaluados manifestaron lo siguiente:

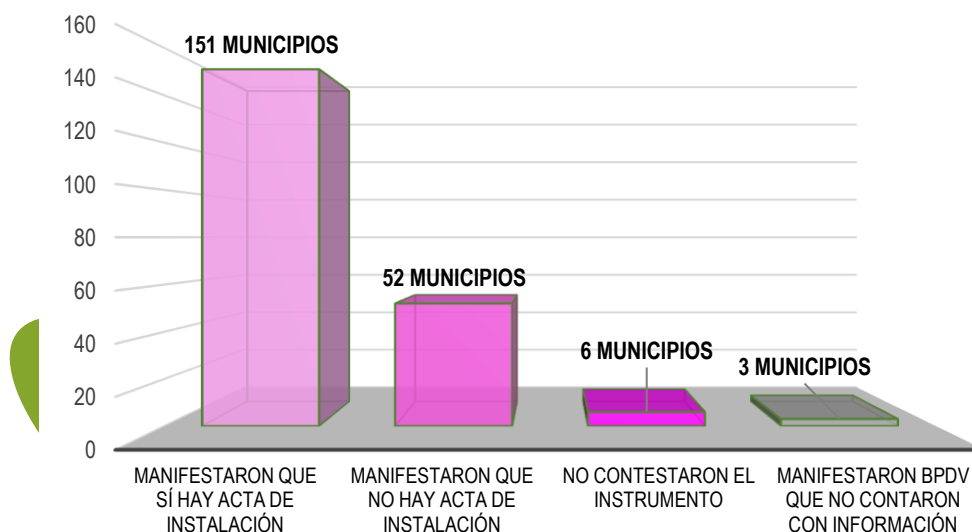
Cuadro Número 27:
Existencia de Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones

MANIFESTARON QUE SÍ HAY ACTA DE CABILDO	MANIFESTARON QUE NO HAY ACTA DE CABILDO	NO CONTESTARON EL INSTRUMENTO	MANIFESTARON BPDV QUE NO CONTARON CON INFORMACIÓN
151	52	6	3

Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

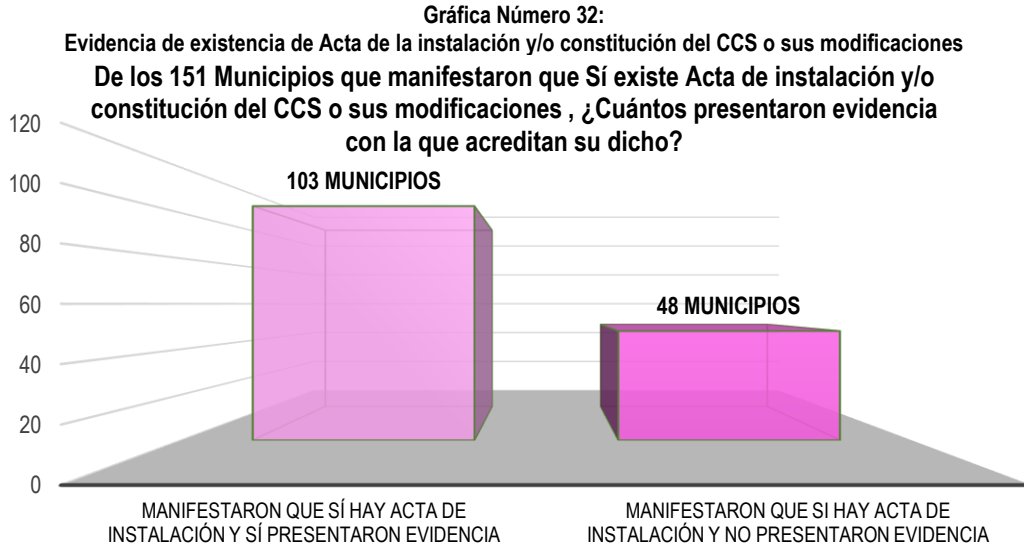
Gráfica Número 31:
Existencia de Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones

¿Existe Acta de instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?



Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

No obstante a lo manifestado por los entes fiscalizables, este órgano fiscalizador advirtió que de los 151 municipios que afirmaron contar con las actas de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere, 103 presentaron evidencia suficiente y competente con la que acreditaran su dicho; por lo que el 23% de quienes afirmaron contar con el documento (48 municipios), no mostraron la evidencia correspondiente, tal como se revela en la siguiente gráfica:



Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

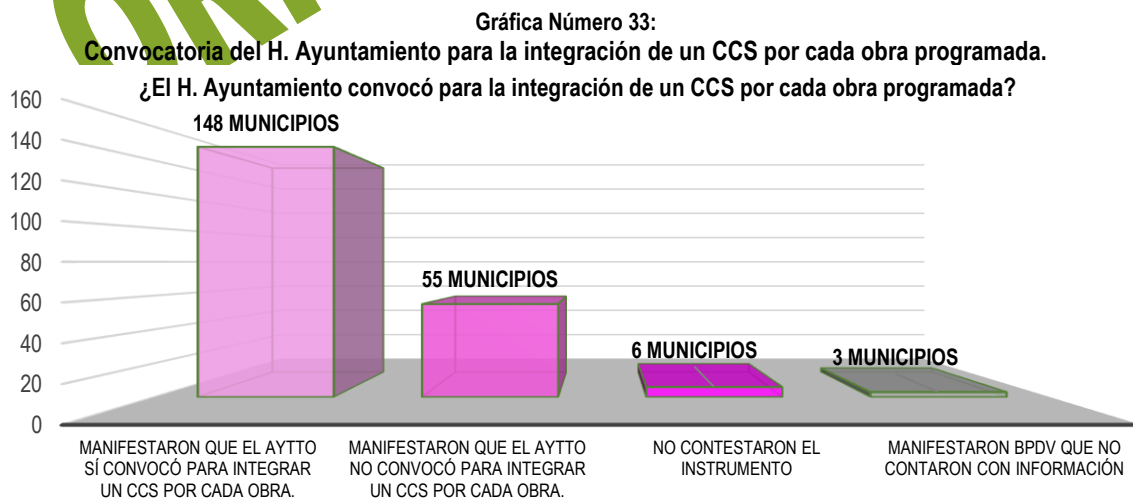
4.3.3. Convocatoria del H. Ayuntamiento para la integración de un CCS por cada obra programada

148 municipios que representan el 72% de los entes que respondieron el instrumento, manifestaron que el H. Ayuntamiento sí convocó para integrar un CCS por cada obra del PI del FISMDF 2021, tal como se refleja en el cuadro y gráfica siguientes:

Cuadro Número 28:
Convocatoria del H. Ayuntamiento para la integración de un CCS por cada obra programada.

MANIFESTARON QUE EL AYTTO. SÍ CONVOCÓ PARA INTEGRAR UN CCS POR CADA OBRA.	MANIFESTARON QUE EL AYTTO. NO CONVOCÓ PARA INTEGRAR UN CCS POR CADA OBRA.	NO CONTESTARON EL INSTRUMENTO	MANIFESTARON BPDV QUE NO CONTARON CON INFORMACIÓN
148	55	6	3

Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.



Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

4.3.4. Participación de los CCS en procesos relacionados con la adjudicación o concesión de obra

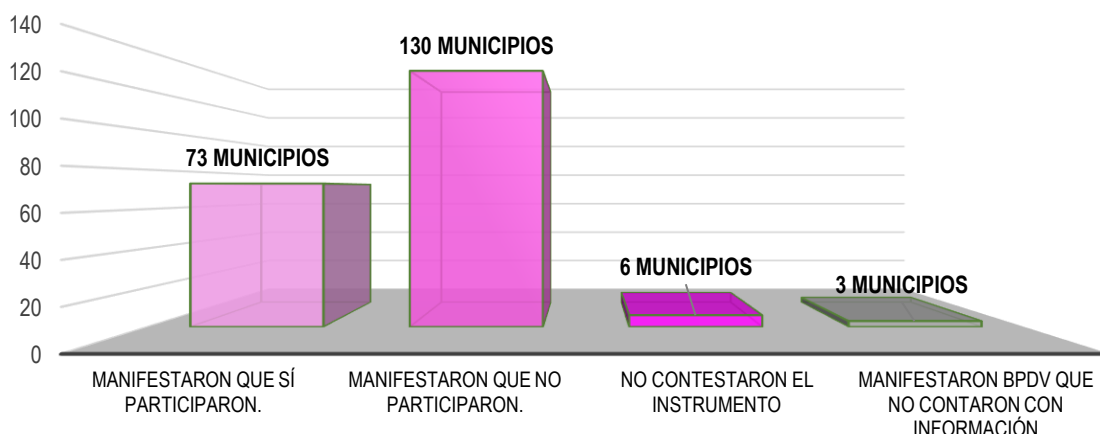
Del análisis a la información proporcionada por los Ayuntamientos respecto de la participación de los CCS en procesos relacionados con la adjudicación o concesión de obra, se detectó que los Municipios evaluados manifestaron lo siguiente:

Cuadro Número 29:
Participación de los CCS en procesos relacionados con la adjudicación de obra.

MANIFESTARON QUE SÍ PARTICIPARON.	MANIFESTARON QUE NO PARTICIPARON.	NO CONTESTARON EL INSTRUMENTO	MANIFESTARON BPDV QUE NO CONTARON CON INFORMACIÓN
73	130	6	3

Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

Gráfica Número 34:
Participación de los CCS en procesos relacionados con la adjudicación de obra.
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?



Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

Lo anterior revela que, en dicho de los Enlaces de Participación Ciudadana de los municipios que atendieron el requerimiento de información, el 35% de los municipios afirmaron que los CCS participación en procesos relacionados con la adjudicación o concesión de obra, por lo que 130 municipios, es decir el 63% de los municipios que atendieron el instrumento, incumplieron el artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponde a los CCS participar como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.

4.3.5. Información de la obra, provista por el H. Ayuntamiento a los CCS

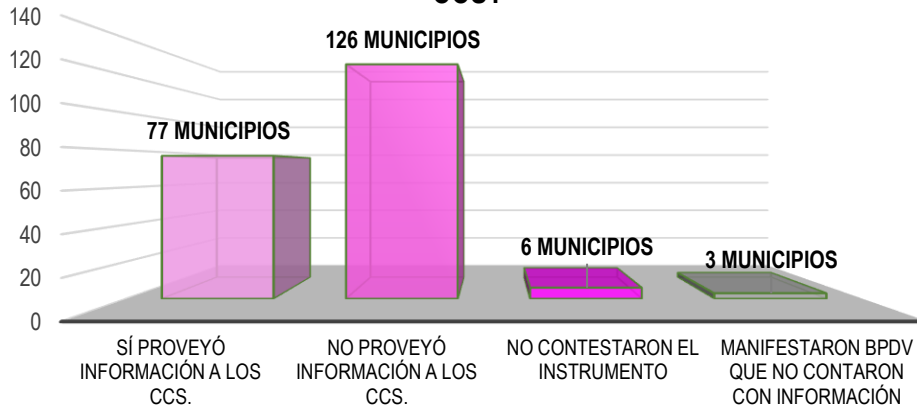
77 municipios que representan el 37% de los entes que respondieron el instrumento, manifestaron que el H. Ayuntamiento sí proveyó información de la obra a los CCS, tal como se refleja en el cuadro y gráfica siguientes:

**Cuadro Número 30:
Provisión de información de la obra por el H. Ayuntamiento a los CCS.**

SÍ PROVEYÓ INFORMACIÓN A LOS CCS.	NO PROVEYÓ INFORMACIÓN A LOS CCS.	NO CONTESTARON EL INSTRUMENTO	MANIFESTARON BPDV QUE NO CONTARON CON INFORMACIÓN
77	126	6	3

Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

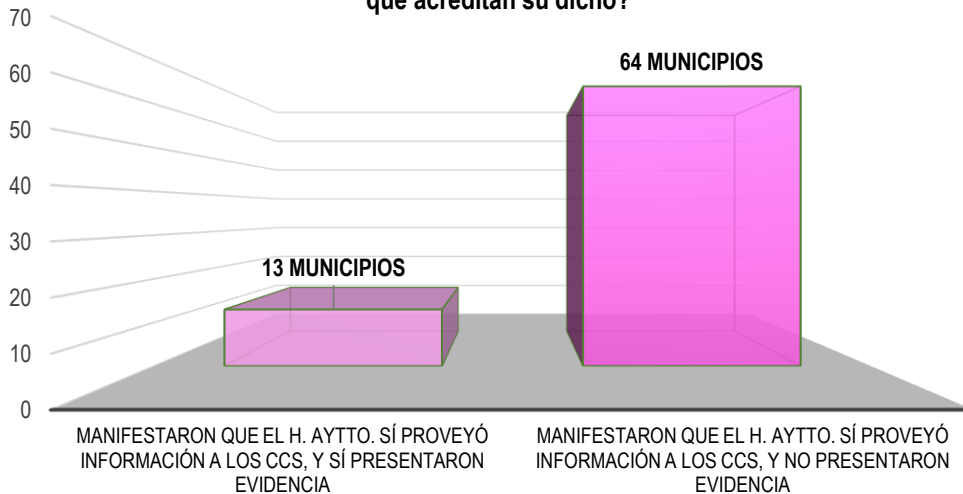
**Gráfica Número 35:
Provisión de información de la obra por el H. Ayuntamiento a los CCS.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?**



Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

No obstante a lo manifestado por los entes fiscalizables, este órgano fiscalizador advirtió que de los 77 municipios que afirmaron que el Ayuntamiento Sí proveyó información de la obra a los CCS, solo 13 presentaron evidencia suficiente y competente con la que acreditaran su dicho; por lo que el 31% de quienes afirmaron que el H. Ayuntamiento sí proveyó información a los CCS para realizar sus tareas de supervisión y control (64 municipios), no mostraron la evidencia correspondiente, tal como se revela en la siguiente gráfica:

Gráfica Número 36:
Evidencia de Provisión de información de la obra por el H. Ayuntamiento a los CCS.
De los 77 Municipios que manifestaron que el Ayuntamiento Sí proveyó información de la obra a los CCS, ¿Cuántos presentaron evidencia con la que acreditan su dicho?



Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

Lo anterior revela que el 92% de los municipios que respondieron el instrumento**, no proveyeron información de las obras a los CCS, incumpliendo lo señalado por el inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.

***190 municipios que resultan de sumar los 126 que afirmaron que en el año 2021 el H. Ayuntamiento no proveyó información a los CCS, más 64 municipios que, no obstante a que manifestaron que en el año 2021 el H. Ayuntamiento sí proveyó información a los CCS, no aportaron evidencia que acreditara su dicho.*

4.3.6. Vigilancia de la obra por los CCS

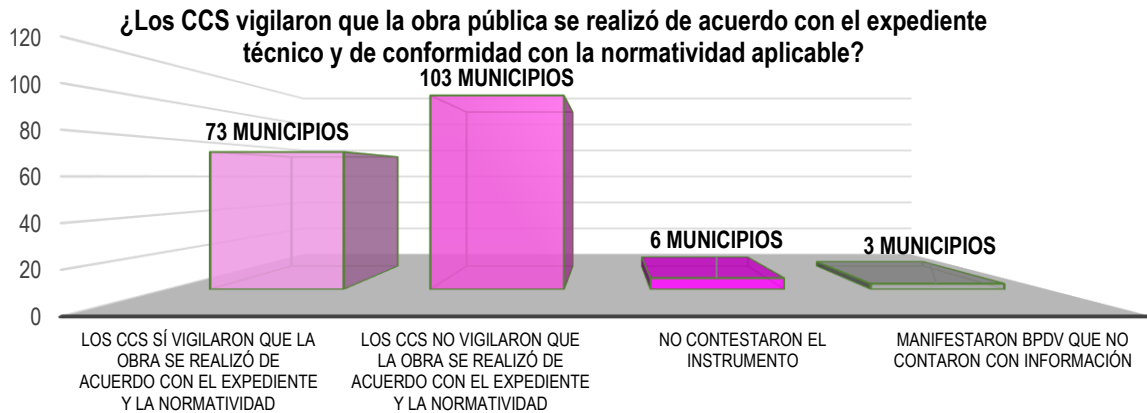
Del análisis a la información proporcionada por los Ayuntamientos respecto de la vigilancia de la obra pública, por los CCS para determinar que se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable, se detectó que los Municipios evaluados manifestaron lo siguiente:

**Cuadro Número 31:
Vigilancia de la obra por los CCS.**

LOS CCS SÍ VIGILARON QUE LA OBRA SE REALIZÓ DE ACUERDO CON EL EXPEDIENTE Y LA NORMATIVIDAD	LOS CCS NO VIGILARON QUE LA OBRA SE REALIZÓ DE ACUERDO CON EL EXPEDIENTE Y LA NORMATIVIDAD	NO CONTESTARON EL INSTRUMENTO	MANIFESTARON BPDV QUE NO CONTARON CON INFORMACIÓN
73	103	6	3

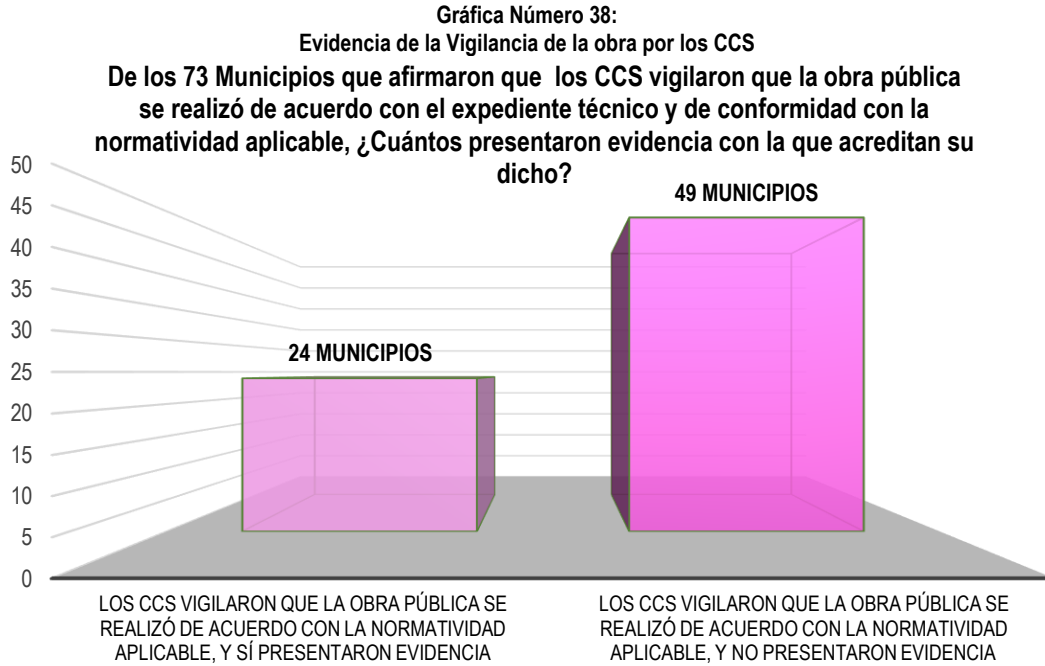
Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

**Gráfica Número 37:
Vigilancia de la obra por los CCS.**



Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

No obstante a lo manifestado por los entes fiscalizables, este órgano fiscalizador advirtió que de los 73 municipios que afirmaron que los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable; solo 24 municipios, presentaron evidencia suficiente y competente que acredita su dicho; por lo que puede afirmarse que 152 municipios no acreditaron que los CCS hubieran vigilado que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable; incumpliendo lo preceptuado por el artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que a los Comités de Contraloría Social corresponde vigilar que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.



Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

4.3.7. Sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS

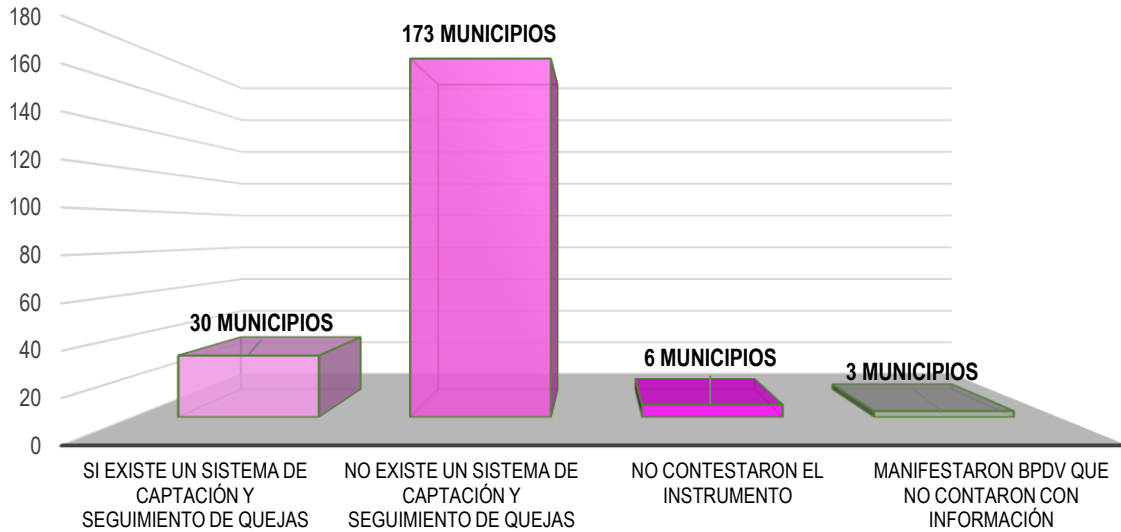
30 municipios que representan el 15% de los entes que respondieron el instrumento, manifestaron que el H. Ayuntamiento sí cuenta con un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas, tal como se refleja en el cuadro y gráfica siguientes:

Cuadro Número 32:
Sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias.

SI EXISTE UN SISTEMA DE CAPTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE QUEJAS	NO EXISTE UN SISTEMA DE CAPTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE QUEJAS	NO CONTESTARON EL INSTRUMENTO	MANIFESTARON BPDV QUE NO CONTARON CON INFORMACIÓN
30	173	6	3

Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

Gráfica Número 39:
Sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?



Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

No obstante a lo manifestado por los entes fiscalizables, este órgano fiscalizador advirtió que de los 30 Municipios que manifestaron que el Ayuntamiento sí cuenta con un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas, solo los 2 municipios enunciado a continuación, acreditaron con evidencia suficiente y competente que cuentan con un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar.

Municipios que acreditaron con evidencia suficiente y competente que cuentan con un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas.

1. Orizaba
2. Tlaltetela

4.3.8. Intervención de los CCS en los actos de entrega – recepción de las obras y acciones

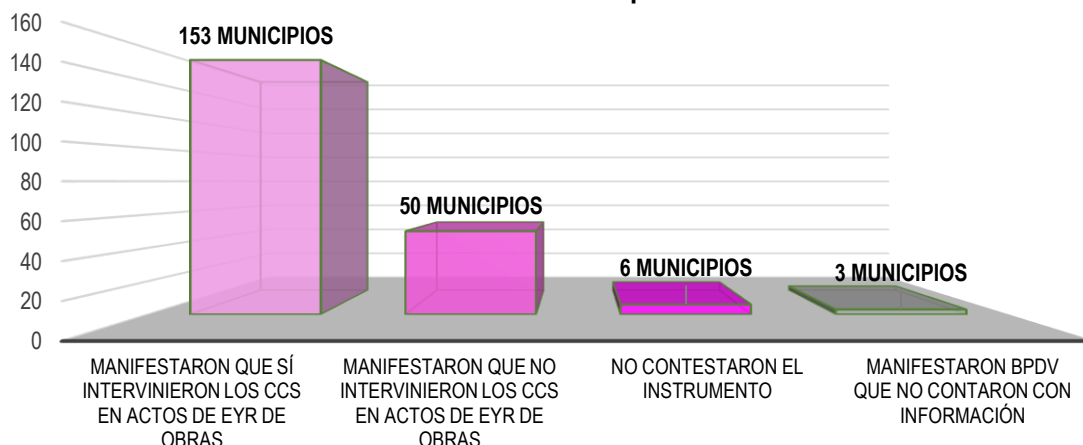
El artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre establece que a los CCS corresponde intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones; por lo que se les preguntó a los municipios mediante el Enlace de Participación Ciudadana, si intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia; obteniendo los resultados presentados en la tabla y gráfica siguientes:

Cuadro Número 33:
Intervención de los CCS en los actos de entrega – recepción de las obras y acciones.

MANIFESTARON QUE SÍ INTERVINIERON LOS CCS EN ACTOS DE EYR DE OBRAS	MANIFESTARON QUE NO INTERVINIERON LOS CCS EN ACTOS DE EYR DE OBRAS	NO CONTESTARON EL INSTRUMENTO	MANIFESTARON BPDV QUE NO CONTARON CON INFORMACIÓN
153	50	6	3

Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

Gráfica Número 40:
Intervención de los CCS en los actos de entrega – recepción de las obras y acciones.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?



Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

Como se puede observar, 153 Municipios, manifestaron que los CCS sí intervinieron en los actos de entrega – recepción de las obras y acciones, mientras que 50 municipios manifestaron que los CCS no intervinieron en dichos actos; incumpliendo con la normatividad invocada en el primer párrafo del presente numeral. **Ver Anexo 2.**

4.3.9. Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones

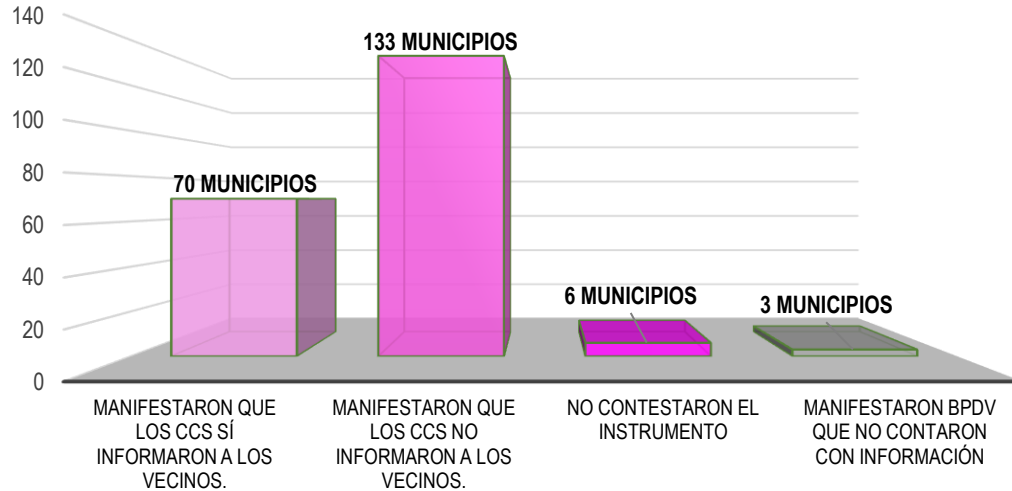
Del análisis a la información proporcionada por los Ayuntamientos respecto de si los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones, se detectó que los Municipios evaluados manifestaron lo siguiente:

Cuadro Número 34:
Los CCS informaron a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones.

MANIFESTARON QUE LOS CCS SÍ INFORMARON A LOS VECINOS.	MANIFESTARON QUE LOS CCS NO INFORMARON A LOS VECINOS.	NO CONTESTARON EL INSTRUMENTO	MANIFESTARON BPDV QUE NO CONTARON CON INFORMACIÓN
70	133	6	3

Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

Gráfica Número 41:
Los CCS informaron a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?



Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

No obstante a lo manifestado por los entes fiscalizables, este órgano fiscalizador advirtió que de los 70 municipios que afirmaron que los CCS informaron a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones, solo 33 municipios, presentaron evidencia suficiente y competente que acredita su dicho, como se revela a continuación:

Cuadro Número 35
Evidencia de que los CCS sí informaron a los vecinos sobre el resultado de sus funciones.

AFIRMARON QUE LOS CCS SÍ INFORMARON A LOS VECINOS, Y SÍ PRESENTARON EVIDENCIA.	AFIRMARON QUE LOS CCS SÍ INFORMARON A LOS VECINOS, Y NO PRESENTARON EVIDENCIA.
33 Municipios	37 Municipios

Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

4.3.10. Reglamento del CCS

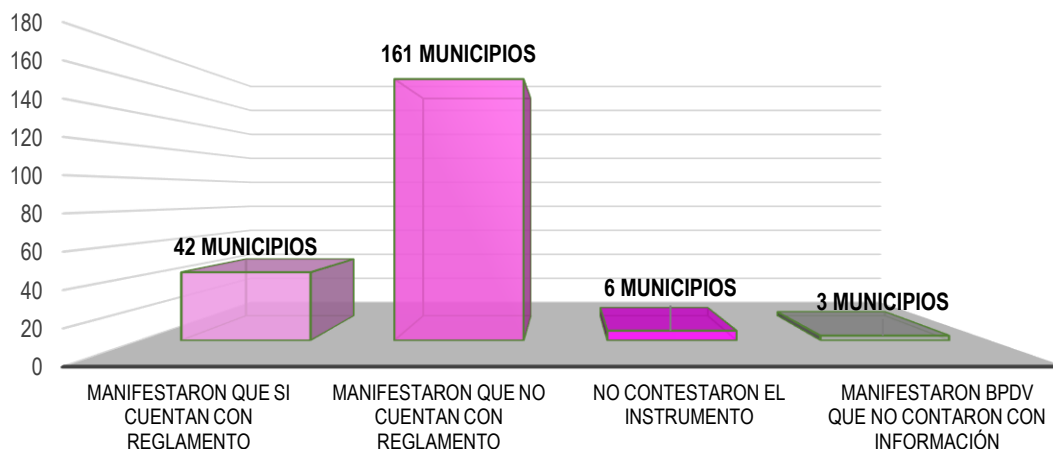
Del análisis a la información proporcionada por los Ayuntamientos respecto de si los CCS contaban con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial, se detectó que el 20% de los Municipios evaluados (42) que respondieron el instrumento, manifestaron que sí contaban con Reglamento para creación y funcionamiento del CCS, el 78% afirmó no contar con Reglamento para la operación del CCS el 2% restante manifestó bajo protesta de decir verdad que no contó con información para responder el cuestionamiento; como se revela a continuación:

Cuadro Número 36:
Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento.

MANIFESTARON QUE SI CUENTAN CON REGLAMENTO	MANIFESTARON QUE NO CUENTAN CON REGLAMENTO	NO CONTESTARON EL INSTRUMENTO	MANIFESTARON BPDV QUE NO CONTARON CON INFORMACIÓN
42	161	6	3

Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

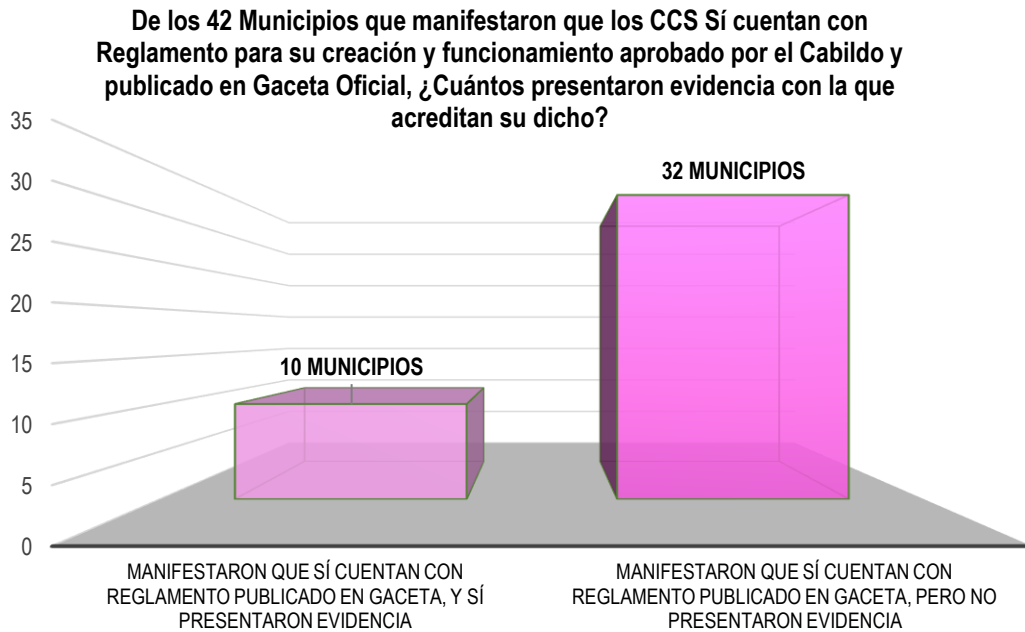
Gráfica Número 42:
Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?



Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

De los 42 municipios que afirmaron contar con Reglamento del CCS para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial, se acreditó que solo el 5% de los municipios (10) que respondieron el instrumento, acreditaron contar con Reglamento para creación y funcionamiento del CCS.

Gráfica Número 43:
Municipios que presentaron evidencia de contar con Reglamento de CCS para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.



Fuente: Elaborado por el ORFIS con datos proporcionados por los entes fiscalizables mediante el sistema de encuestas.

ORIGINAL

4.4. Aplicación de cuestionarios a integrantes de los OPC

4.4.1. Aplicación de Cuestionarios Datos Generales

Como parte del procedimiento de evaluación, y como ya se mencionó en el numeral “4.4.2 Diseño de los Instrumentos”, para recopilar la información necesaria que permitiera formular las recomendaciones en las actividades relacionadas con la participación ciudadana, era importante conocer y registrar la percepción de los integrantes de los distintos órganos de participación, por lo que se aplicaron cuestionarios para servidores públicos y ciudadanos integrantes de cada OPC operante en el año 2021, lo cual se pudo realizar con el apoyo del Enlace de Participación Ciudadana; en los instrumentos aplicados directamente a los miembros de los OPC se pudo constatar y registrar datos de su existencia, su correcta integración y su funcionamiento. **Ver Anexo 4.**

Respecto de la información obtenida mediante la aplicación de un total de 1,047 cuestionarios a integrantes de los 3 OPC de los 212 municipios; y considerando que las preguntas realizadas en su mayoría fueron de respuesta dicotómica para facilitar su aplicación, se obtuvo evidencia que acredita que los servidores públicos y ciudadanos que formaron parte del COPLADEMUN, CDM y CCS, informaron lo siguiente respecto de preguntas iguales o equivalentes entre sí:

El **98%** manifestó que sí sabe leer y escribir; respecto de la escolaridad con la que cuentan los integrantes de los OPC que respondieron el instrumento, el **26%** dijo contar con la primaria, el **24%** dijo tener secundaria terminada, **25%** mencionó contar con preparatoria, **19%** manifestó tener grado de licenciatura; el **3%** señaló que cuenta con estudios de posgrado y el **3%** informó no contar con escolaridad; respecto del rango de edad en el que se encuentran los integrantes de los OPC entrevistados, el **9%** dijo tener entre 18 y 30 años, el **21%** manifestó estar en el rango de edad entre 31 y 40 años, **32%** señaló encontrarse entre 41 y 50 años; mientras que el **22%** dijo tener entre 51 y 60 años, y finalmente el **17%** dijo tener más de 61 años.

En adición a lo anterior, y para determinar si los integrantes que fungieron como miembros de los OPC en el año 2021 conocen aspectos básicos de las figuras de participación antes referidas, se preparó una batería de preguntas comunes respecto de la operatividad de los OPC, a efecto de determinar el grado de conocimiento sobre ellos, obteniendo los siguientes datos:

86% de los encuestados integrantes de los 3 órganos, afirmaron conocer lo que es un OPC; no obstante a que debieron formar parte del COPLADEMUN, del CDM o de un CCS, el **20%** manifestó no haber participado en un OPC; el **83%** señaló que sí conoce las atribuciones del OPC en el que participó; el **39%** a quienes se les preguntó si conocía la existencia de un Reglamento que rija el funcionamiento del Órgano de Participación Ciudadana al que pertenece, respondió desconocer sobre la existencia de dicho instrumento legal; se cuestionó a los integrantes de los 3 OPC si durante el año sujeto a evaluación asistieron a reuniones de trabajo del Órgano de Participación Ciudadana al que perteneció, y el **77%** de los integrantes a los que se les preguntó, respondieron que sí asistieron; al

respecto de si se impartió capacitación a los integrantes de los OPC, **70%** de los encuestados respondieron que sí recibieron capacitación.

4.4.2. Aplicación de Cuestionarios COPLADEMUN

A los integrantes del COPLADEMUN a los que se les aplicaron encuestas específicas de ese OPC, se les cuestionó si en ese órgano se formularon recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos, respondiendo el **67%** en sentido afirmativo; asimismo, se les preguntó si el COPLADEMUN propuso al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para el control y evaluación del PMD, respondiendo el **70%** que sí propuso las herramientas para el control y evaluación del PMD.

4.4.3. Aplicación de Cuestionarios CDM

A los integrantes del CDM a los que se les aplicaron encuestas específicas de ese OPC, se les cuestionó si los integrantes de en ese órgano participaron en el seguimiento, control y evaluación del FISMD, respondiendo el **77%** que sí; de igual forma, se les cuestionó si los integrantes del CDM promovieron e impulsaron el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales, obteniendo respuesta afirmativa del **71%** de los integrantes a quienes se les realizó dicha pregunta.

4.4.4. Aplicación de Cuestionarios CCS

A los integrantes de los CCS a los que se les aplicaron encuestas específicas de ese OPC, se les cuestionó si el CCS se constituyó a invitación del CDM, del Ayuntamiento, de los vecinos beneficiarios o del ORFIS, obteniendo las siguientes respuestas: a invitación del CDM **7%**, del Ayuntamiento **74%**, de los vecinos **17%**, y del ORFIS **1%**; respecto de si el Comité se había constituido antes del inicio de la obra o después de iniciada esta, se obtuvo que el **89%** de los integrantes de los CCS respondieron que sí se constituyó antes de iniciada la obra; el **85%** de los entrevistados, señalaron que los CCS sí realizaron visitas de inspección de la obra de la que son beneficiarios; no obstante, solo el **52%** de los integrantes de los CCS generaron un archivo con la documentación que se derivó de la supervisión de las obras; mientras que el **80%** respondieron que los integrantes del CCS sí intervinieron en la entrega-recepción de las obras y acciones, de las que son beneficiarios; sin embargo ese porcentaje disminuye al **73%** cuando se cuestiona si los integrantes de los CCS informaron a sus vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones; es importante destacar que solo el **15%** de los integrantes de los CCS afirmaron haber promovido alguna queja o denuncia, derivada de la realización de la obra, ante alguna autoridad competente; mientras que el **75%** afirmó que el CCS del que formó parte promovió el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales; y el **75%** de los integrantes a los que se les preguntó si el Ayuntamiento proporcionó a los integrantes del Comité de Contraloría Social la información necesaria para la realización de sus funciones, respondió en sentido afirmativo.

5. HALLAZGOS POR MUNICIPIO EN LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

A continuación, se presentan los resultados de los municipios evaluados que atendieron el requerimiento de información del ORFIS, mediante el sistema de encuestas con los distintos cuestionarios dispuestos para la obtención de información que se analizó. **Ver Anexo 3.**

Los resultados que aquí se revelan derivan de diversos instrumentos de recopilación de datos conformado por 31 preguntas divididas entre los tres OPC hacia los que se dirigieron dichos cuestionamientos (**cuadro No. 3**), definidos como se ha expresado anteriormente, a partir del cumplimiento de una serie de atribuciones consignadas en diversas leyes tanto generales, federales y de aplicación local por el propio ORFIS.

Las recomendaciones planteadas, sin duda serán de utilidad para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de participación ciudadana tienen la responsabilidad de atender los Ayuntamientos.

En virtud de lo anterior, se pronuncian los hallazgos interpretados como fortalezas y áreas de oportunidad o debilidades que en la materia se detectaron en la información presentada por los Ayuntamientos, lo que da pauta a emitir recomendaciones sustentadas en las obligaciones normativas que la legislación antes enunciada prevé; se trata de conclusiones y comentarios básicamente orientados a los rubros de integración, organización y funcionamiento de los OPC de los 206 Ayuntamientos que sí atendieron el requerimiento de información del ORFIS.

5.1. H. Ayuntamiento de Acajete

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Acajete	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y Dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

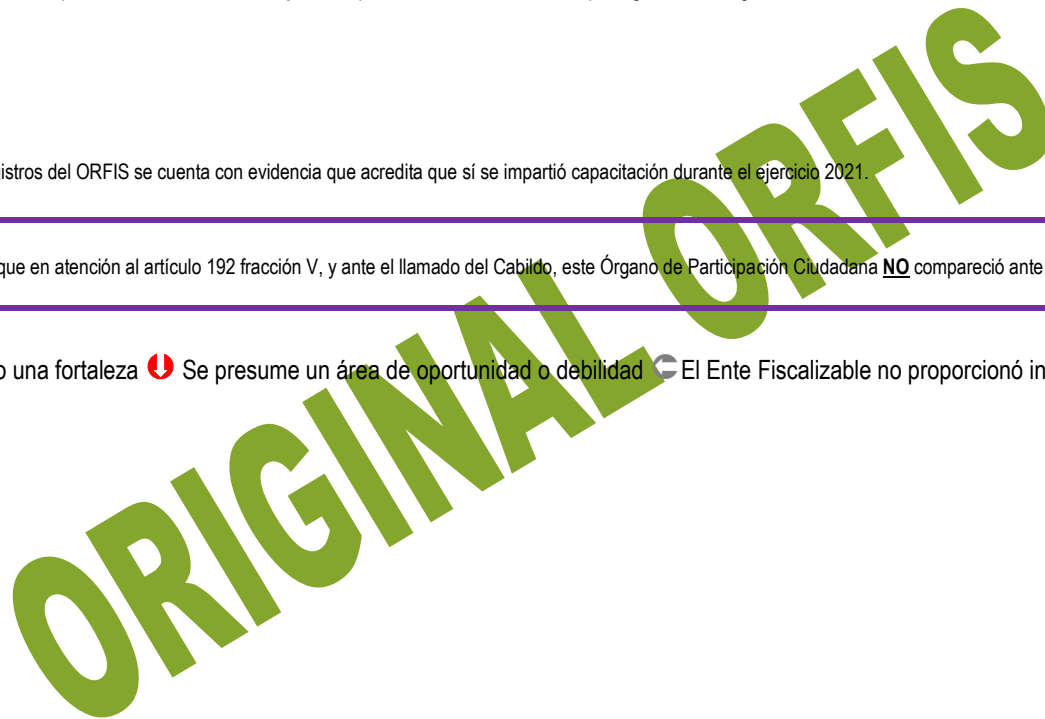
▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:








1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ↔ El Ente Fiscalizable no proporcionó información



CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			Dar cumplimiento a la Regla 2ª de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz 2021, a los artículos 20 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y numeral V de la Guía para la Integración, y Funcionamiento del CDM, que establecen que el CDM es un Órgano de Participación Ciudadana de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), conformado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores, Consejeros Comunitarios y un Vocal de Control y Vigilancia; los dos últimos cargos corresponden a ciudadanos de congregaciones, comunidades o colonias que integran el Municipio, electos en Asambleas Comunitarias, todos con derecho a voz y voto, el cual deberá ser constituido o ratificado al inicio de cada ejercicio...; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios.
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales; e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendientes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso f) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			Consejos de Desarrollo Municipal respecto de apoyar la planeación del desarrollo municipal. Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.











Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM **no** recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión constituyendo un Comité de Contraloría Social para cada obra se, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno; integrado por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno.
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza
  Se presume un área de oportunidad o debilidad
  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.2. H. Ayuntamiento de Acatlán

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Acatlán	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.	↑		
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quinceles, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.	↑		
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.	↑		
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. Agua y Saneamiento (drenaje y alcantarillado)

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación sin embargo al responder la pregunta correlacionada sobre la impartición de capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones, mencionó haberla recibido por parte de **OTRO ENTE**:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
- 4. OTRO**

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que **sí se impartió** capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana compareció **UNA VEZ** ante esa autoridad.

📍 Se interpreta como una fortaleza 📍 Se presume un área de oportunidad o debilidad 📍 El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de: a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración, y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.		↓	Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.	↑		
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.	↑		
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contraloría Sociales.	↑		
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.	↑		
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ○ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno.
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◯ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.3. H. Ayuntamiento de Acayucan

Municipio Acayucan	Entidad Veracruz	Presentó Información para EPC Sí
------------------------------	----------------------------	--

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.	↑		
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.	↑		
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.	↑		
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.	↑		
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.	↑		
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:


De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. Agua y Saneamiento (drenaje y alcantarillado)

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación sin embargo al responder la pregunta correlacionada sobre la impartición de capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones, mencionó haberla recibido por parte del **MUNICIPIO**:

1. ORFIS
 - 2. MUNICIPIO**
 3. INVEDEM
 4. OTRO
-

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana compareció **UNA VEZ** ante esa autoridad.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.	↑		
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.		↓	Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.	↑		
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.	↑		
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.	↑		
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.	↑		
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.


En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◯ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
<p>¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.4. H. Ayuntamiento de Actopan

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Actopan	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y Dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

- 1. ORFIS
- 2. MUNICIPIO
- 3. INVEDEM
- 4. OTRO




▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📍 Se presume un área de oportunidad o debilidad 📄 El Ente Fiscalizable no proporcionó información



CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			Dar cumplimiento a la Regla 2ª de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz 2021, a los artículos 20 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y numeral V de la Guía para la Integración, y Funcionamiento del CDM, que establecen que el CDM es un Órgano de Participación Ciudadana de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), conformado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores, Consejeros Comunitarios y un Vocal de Control y Vigilancia; los dos últimos cargos corresponden a ciudadanos de congregaciones, comunidades o colonias que integran el Municipio, electos en Asambleas Comunitarias, todos con derecho a voz y voto, el cual deberá ser constituido o ratificado al inicio de cada ejercicio...; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio, pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de: a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración, y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales; e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendentes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso f) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal respecto de apoyar la planeación del desarrollo municipal.
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.








Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM **no** recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
<p>¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?</p>		<p></p>	<p>Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión constituyendo un Comité de Contraloría Social para cada obra se, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno; integrado por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.</p>
<p>¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?</p>		<p></p>	<p>Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.</p>
<p>¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?</p>		<p></p>	<p>Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno.</p>
<p>¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?</p>		<p></p>	<p>Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.</p>
<p>¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?</p>		<p></p>	<p>Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.</p>
<p>¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?</p>		<p></p>	<p>Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.</p>
<p>¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?</p>		<p></p>	<p>Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.</p>

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.5. H. Ayuntamiento de Acula

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Acula	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.	↑		
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.	↑		
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.	↑		
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.	↑		
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. Infraestructura

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ En el ejercicio 2021 el H. Ayuntamiento de Acula no accedió al programa de las jornadas Permanentes de Capacitación a Servidores Públicos y OPC. (fue uno de los 6 municipios no capacitados por el ORFIS).

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana compareció **UNA VEZ** ante esa autoridad.

📍 Se interpreta como una fortaleza 📍 Se presume un área de oportunidad o debilidad 📍 El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de: a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración, y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.		↓	Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definen los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.	↑		
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.	↑		
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.	↑		
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.	↑		
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.


En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◯ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
<p>¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza
  Se presume un área de oportunidad o debilidad
  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.6. H. Ayuntamiento de Acultzingo

Municipio Acultzingo	Entidad Veracruz	Presentó Información para EPC Sí
--------------------------------	----------------------------	--

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quinceles, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📍 Se presume un área de oportunidad o debilidad 📄 El Ente Fiscalizable no proporcionó información



CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.	↑		
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.	↑		
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.	↑		
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.	↑		
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales; e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendientes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.	↑		
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◻ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión constituyendo un Comité de Contraloría Social para cada obra se, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno; integrado por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno.
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.7. H. Ayuntamiento de Agua Dulce

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Agua Dulce	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.	↑		
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quinceles, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.	↑		
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.	↑		
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. Agua y Saneamiento (drenaje y alcantarillado)









▲ El Ayuntamiento mencionó que **Sí se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
 2. MUNICIPIO
 3. INVEDEM
 4. OTRO
-

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, éste Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📍 Se presume un área de oportunidad o debilidad 📄 El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			<p>Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de:</p> <p>a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva;</p> <p>b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente;</p> <p>c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y</p> <p>d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública;</p> <p>Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.</p> <p>De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).</p>
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			<p>Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISDMF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.</p>
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			<p>Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios.</p>
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			<p>Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM.</p> <p>Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.</p>
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales; e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendientes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.</p>
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso f) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal respecto de apoyar la planeación del desarrollo municipal.</p>
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de</p>

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			<p>Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.</p> <p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.








En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM **no** recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
<p>¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión constituyendo un Comité de Contraloría Social para cada obra se, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno; integrado por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.</p>
<p>¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?</p>			<p>Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.</p>
<p>¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno.</p>
<p>¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.</p>
<p>¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?</p>			<p>Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.</p>
<p>¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.</p>
<p>¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?</p>			<p>Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda.</p> <p>Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.</p>

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.8. H. Ayuntamiento de Álamo Temapache

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Álamo Temapache	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.	↑		
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.	↑		
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. Infraestructura

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📍 Se presume un área de oportunidad o debilidad 📄 El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de: a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.	↑		
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.	↑		
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.	↑		
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.	↑		
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.	↑		
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◯ El Ente Fiscalizable no proporcionó información




COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?	↑		
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?	↑		
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?	↑		
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?		↓	Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?		↓	Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?	↑		
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
<p>¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?</p>		<p style="text-align: center;"></p>	<p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.9. H. Ayuntamiento de Alpatláhuac

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Alpatláhuac	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quinceles, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la Planeación Municipal y Metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

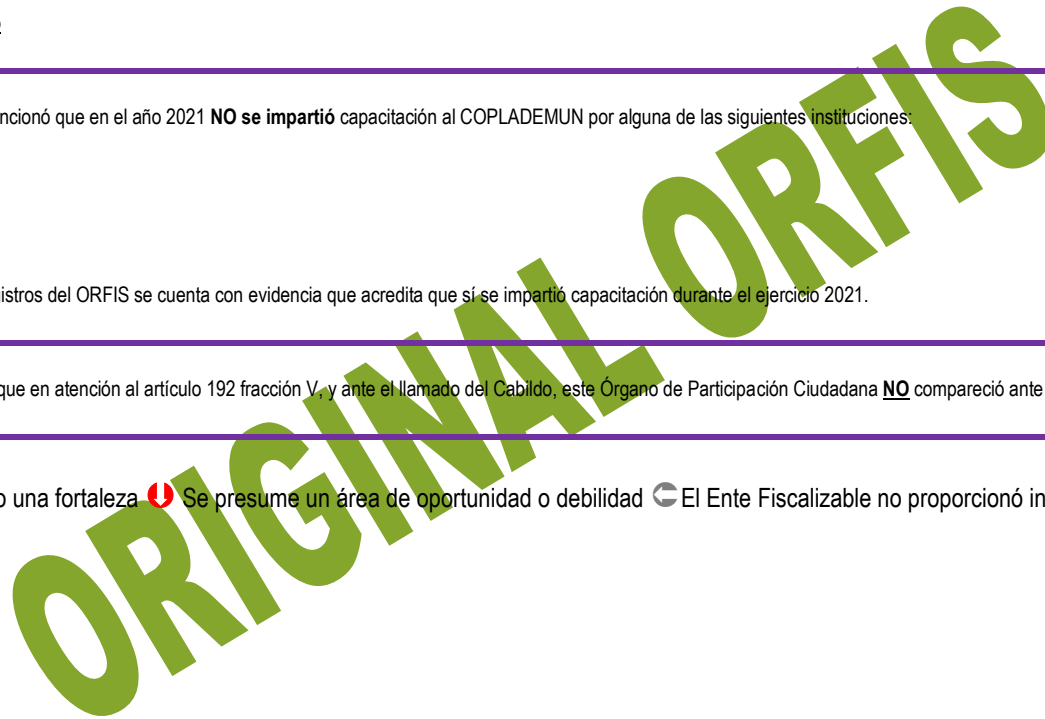
▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información



CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			<p>Dar cumplimiento a la Regla 2ª de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz 2021, a los artículos 20 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y numeral V de la Guía para la Integración, y Funcionamiento del CDM, que establecen que el CDM es un Órgano de Participación Ciudadana de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), conformado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores, Consejeros Comunitarios y un Vocal de Control y Vigilancia; los dos últimos cargos corresponden a ciudadanos de congregaciones, comunidades o colonias que integran el Municipio, electos en Asambleas Comunitarias, todos con derecho a voz y voto, el cual deberá ser constituido o ratificado al inicio de cada ejercicio...; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.</p>
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			<p>Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; <p>Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.</p> <p>De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).</p>
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			<p>Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.</p>
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			<p>Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios.</p>
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			<p>Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM.</p>

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			<p>Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.</p>
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales; e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendentes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.</p>
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso f) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal respecto de apoyar la planeación del desarrollo municipal.</p>
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.</p>
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			<p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:


- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM no recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión constituyendo un Comité de Contraloría Social para cada obra se, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno; integrado por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno.
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
<p>¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?</p>			<p>recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones. Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.10. H. Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.	↑		
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y Dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📍 Se presume un área de oportunidad o debilidad 🗣️ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			<p>Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de:</p> <p>a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva;</p> <p>b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente;</p> <p>c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y</p> <p>d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública;</p> <p>Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.</p> <p>De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).</p>
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			<p>Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISDMF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.</p>
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			<p>Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM.</p> <p>Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.</p>
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales; e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendientes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.</p>
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.</p>

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:


- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM **no** recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información




ORIGINAL ORFIS

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
<p>¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza
  Se presume un área de oportunidad o debilidad
  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.11. H. Ayuntamiento de Altotonga

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Altotonga	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quinceles, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO



▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📍 Se presume un área de oportunidad o debilidad 📄 El Ente Fiscalizable no proporcionó información



CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			Dar cumplimiento a la Regla 2ª de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz 2021, a los artículos 20 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y numeral V de la Guía para la Integración, y Funcionamiento del CDM, que establecen que el CDM es un Órgano de Participación Ciudadana de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), conformado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores, Consejeros Comunitarios y un Vocal de Control y Vigilancia; los dos últimos cargos corresponden a ciudadanos de congregaciones, comunidades o colonias que integran el Municipio, electos en Asambleas Comunitarias, todos con derecho a voz y voto, el cual deberá ser constituido o ratificado al inicio de cada ejercicio...; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios.
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales; e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendientes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso f) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal respecto de apoyar la planeación del desarrollo municipal.

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM **no** recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
<p>¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión constituyendo un Comité de Contraloría Social para cada obra se, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno; integrado por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.</p>
<p>¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?</p>			<p>Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.</p>
<p>¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?</p>			
<p>¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.</p>
<p>¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?</p>			<p>Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.</p>
<p>¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.</p>
<p>¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?</p>			<p>Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda.</p> <p>Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.</p>

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.12. H. Ayuntamiento de Alvarado

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Alvarado	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y Dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. Salud

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció en ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📍 Se presume un área de oportunidad o debilidad 📄 El Ente Fiscalizable no proporcionó información



CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)


Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			Dar cumplimiento a la Regla 2ª de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz 2021, a los artículos 20 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y numeral V de la Guía para la Integración, y Funcionamiento del CDM, que establecen que el CDM es un Órgano de Participación Ciudadana de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), conformado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores, Consejeros Comunitarios y un Vocal de Control y Vigilancia; los dos últimos cargos corresponden a ciudadanos de congregaciones, comunidades o colonias que integran el Municipio, electos en Asambleas Comunitarias, todos con derecho a voz y voto, el cual deberá ser constituido o ratificado al inicio de cada ejercicio...; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales; e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendientes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso f) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal respecto de apoyar la planeación del desarrollo municipal.
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM **no** recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión constituyendo un Comité de Contraloría Social para cada obra se, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno; integrado por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno.
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.13. H. Ayuntamiento de Amatlán

Municipio Amatlán	Entidad Veracruz	Presentó Información para EPC Sí
-----------------------------	----------------------------	--

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y Dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

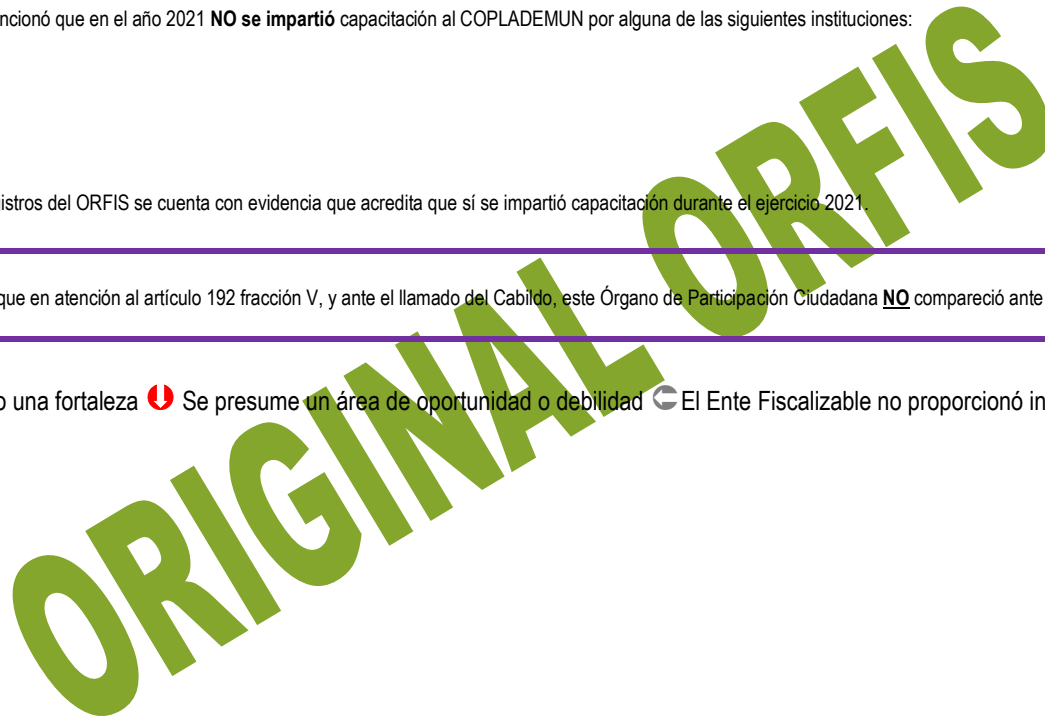
▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.




El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📍 Se presume un área de oportunidad o debilidad 🗣️ El Ente Fiscalizable no proporcionó información



CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			Dar cumplimiento a la Regla 2ª de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz 2021, a los artículos 20 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y numeral V de la Guía para la Integración, y Funcionamiento del CDM, que establecen que el CDM es un Órgano de Participación Ciudadana de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), conformado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores, Consejeros Comunitarios y un Vocal de Control y Vigilancia; los dos últimos cargos corresponden a ciudadanos de congregaciones, comunidades o colonias que integran el Municipio, electos en Asambleas Comunitarias, todos con derecho a voz y voto, el cual deberá ser constituido o ratificado al inicio de cada ejercicio...; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de: a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contraloría Sociales.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales; e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendientes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso f) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal respecto de apoyar la planeación del desarrollo municipal.
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento **no** mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
<p>¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión constituyendo un Comité de Contraloría Social para cada obra se, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno; integrado por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.</p>
<p>¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?</p>			<p>Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.</p>
<p>¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno.</p>
<p>¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.</p>
<p>¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?</p>			<p>Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.</p>
<p>¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.</p>
<p>¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?</p>			<p>Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda.</p> <p>Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.</p>

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?	↑		
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ☐ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.14. H. Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Amatlán de los Reyes	Veracruz	No

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**










Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.

Fuente: Elaboración propia.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.

Fuente: Elaboración propia.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.

Fuente: Elaboración propia.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📍 Se presume un área de oportunidad o debilidad ☐ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL

5.15. H. Ayuntamiento de Ángel R. Cabada

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Ángel R. Cabada	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

- 1. ORFIS
- 2. MUNICIPIO
- 3. INVEDEM
- 4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 🚫 Se presume un área de oportunidad o debilidad 🗑️ El Ente Fiscalizable no proporcionó información



CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			Dar cumplimiento a la Regla 2ª de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz 2021, a los artículos 20 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y numeral V de la Guía para la Integración, y Funcionamiento del CDM, que establecen que el CDM es un Órgano de Participación Ciudadana de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), conformado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores, Consejeros Comunitarios y un Vocal de Control y Vigilancia; los dos últimos cargos corresponden a ciudadanos de congregaciones, comunidades o colonias que integran el Municipio, electos en Asambleas Comunitarias, todos con derecho a voz y voto, el cual deberá ser constituido o ratificado al inicio de cada ejercicio...; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio, pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de: a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios.
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM.

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			<p>Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.</p>
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales; e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendentes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.</p>
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso f) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal respecto de apoyar la planeación del desarrollo municipal.</p>
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.</p>
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			<p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM no recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión constituyendo un Comité de Contraloría Social para cada obra se, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno; integrado por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno.
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			<p>recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.</p> <p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.16. H. Ayuntamiento de Apazapan

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Apazapan	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.	↑		
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.	↑		
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.	↑		
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. Infraestructura

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana compareció **UNA VEZ** ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📉 Se presume un área de oportunidad o debilidad 🗑️ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.	↑		
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.		↓	Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.	↑		
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.	↑		
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.	↑		
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.	↑		
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◯ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?	↑		
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?		↓	Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?	↑		
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?	↑		
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?		↓	Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?	↑		
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?		↓	Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?	↑		
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ○ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

5.17. H. Ayuntamiento de Aquila

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Aquila	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.	↑		
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.	↑		
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.	↑		
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.	↑		
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. OTRAS

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana compareció **DOS VECES** ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📍 Se presume un área de oportunidad o debilidad 📄 El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			<p>Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de:</p> <p>a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva;</p> <p>b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente;</p> <p>c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y</p> <p>d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública;</p> <p>Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.</p> <p>De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).</p>
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			<p>Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definen los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.</p>
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.</p>
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			<p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.












En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📍 Se presume un área de oportunidad o debilidad 📄 El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza
  Se presume un área de oportunidad o debilidad
  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.18. H. Ayuntamiento de Astacinga

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Astacinga	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.	↑		
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.	↑		
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y Dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. Infraestructura

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:









1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📍 Se presume un área de oportunidad o debilidad 🔄 El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			<p>Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de:</p> <p>a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva;</p> <p>b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente;</p> <p>c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y</p> <p>d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública;</p> <p>Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.</p> <p>De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).</p>
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			<p>Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISDMF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.</p>
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			<p>Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios.</p>
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			<p>Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM.</p> <p>Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.</p>
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendientes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.</p>
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de</p>

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			<p>trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.</p> <p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.








En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM **no** recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión constituyendo un Comité de Contraloría Social para cada obra, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno; integrado por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno.
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.19. H. Ayuntamiento de Atlahuilco

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Atlahuilco	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.	↑		
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.	↑		
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.	↑		
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. Infraestructura

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

📍 Se interpreta como una fortaleza 📍 Se presume un área de oportunidad o debilidad 📍 El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			<p>Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de:</p> <p>a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva;</p> <p>b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente;</p> <p>c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y</p> <p>d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública;</p> <p>Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.</p> <p>De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).</p>
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			<p>Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definen los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.</p>
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendientes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.</p>
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.</p>
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			<p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◀ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?	↑		
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?		↓	Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?		↓	Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno.
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?	↑		
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?		↓	Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?		↓	Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza
  Se presume un área de oportunidad o debilidad
  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.20. H. Ayuntamiento de Atoyac

Municipio Atoyac	Entidad Veracruz	Presentó Información para EPC Sí
----------------------------	----------------------------	--

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.	↑		
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.	↑		
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó










▲ El Ayuntamiento mencionó que **Sí se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
- 2. MUNICIPIO**
3. INVEDEM
4. OTRO

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📉 Se presume un área de oportunidad o debilidad 🗑️ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			<p>Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de:</p> <p>a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva;</p> <p>b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente;</p> <p>c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y</p> <p>d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública;</p> <p>Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.</p> <p>De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).</p>
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.</p>
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			<p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?	↑		
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?		↓	Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?	↑		
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?	↑		
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?		↓	Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?	↑		
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?	↑		
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◯ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

5.21. H. Ayuntamiento de Atzacan

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Atzacan	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y Dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

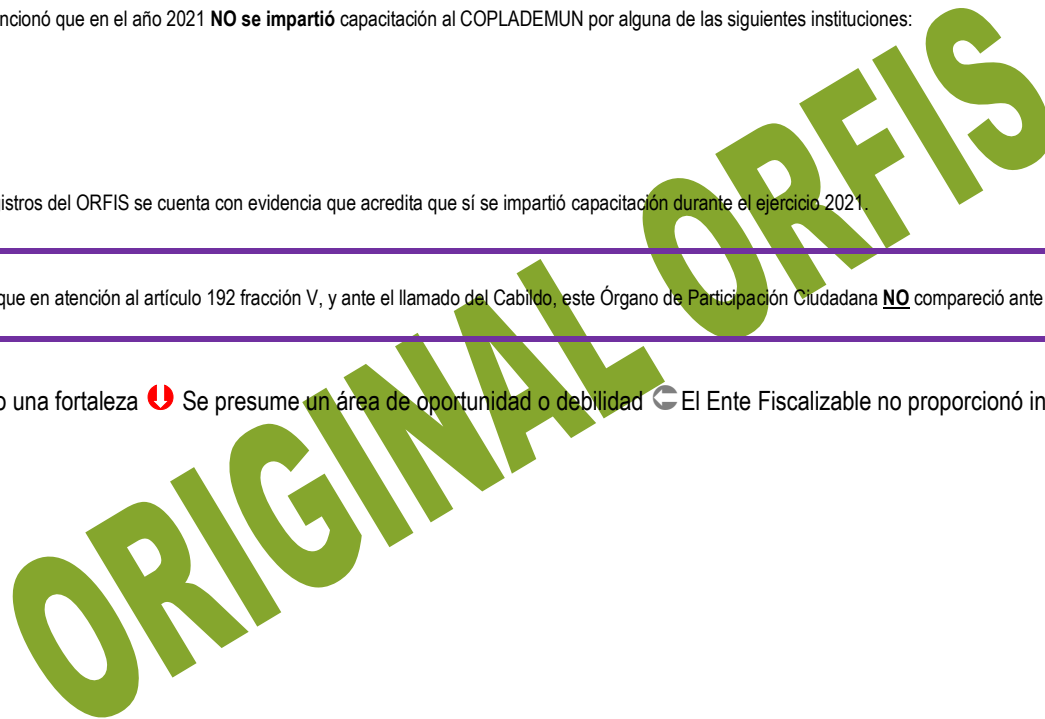
▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

- 1. ORFIS
- 2. MUNICIPIO
- 3. INVEDEM
- 4. OTRO


▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📍 Se presume un área de oportunidad o debilidad 🔄 El Ente Fiscalizable no proporcionó información



CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			Dar cumplimiento a la Regla 2ª de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz 2021, a los artículos 20 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y numeral V de la Guía para la Integración y Funcionamiento del CDM, que establecen que el CDM es un Órgano de Participación Ciudadana de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), conformado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores, Consejeros Comunitarios y un Vocal de Control y Vigilancia; los dos últimos cargos corresponden a ciudadanos de congregaciones, comunidades o colonias que integran el Municipio, electos en Asambleas Comunitarias, todos con derecho a voz y voto, el cual deberá ser constituido o ratificado al inicio de cada ejercicio...; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio, pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de: a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios.
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM.

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendentes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso f) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal respecto de apoyar la planeación del desarrollo municipal.
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.








Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM no recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión constituyendo un Comité de Contraloría Social para cada obra, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno; integrado por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno.
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.22. H. Ayuntamiento de Atzalan

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Atzalan	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.	↑		
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.	↑		
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

▲ El Ayuntamiento mencionó que **Sí se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana compareció **TRES VECES O MÁS** ante esa autoridad.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ⇄ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.	↑		
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.		↓	Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.	↑		
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.	↑		
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.	↑		
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.	↑		
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◐ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Aportamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
<p>¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?</p>		<p style="text-align: center;"></p>	<p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.23. H. Ayuntamiento de Ayahuatlulco

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Ayahuatlulco	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.	↑		
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.	↑		
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y Dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.	↑		
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. Infraestructura

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **Sí se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
 2. MUNICIPIO
 3. INVEDEM
 4. OTRO
-

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana compareció **DOS VECES** ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📍 Se presume un área de oportunidad o debilidad 📴 El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.	↑		
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.	↑		
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.	↑		
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.	↑		
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.	↑		
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.	↑		
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◯ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza
  Se presume un área de oportunidad o debilidad
  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.24. H. Ayuntamiento de Banderilla

Municipio Banderilla	Entidad Veracruz	Presentó Información para EPC Sí
--------------------------------	----------------------------	--

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quinceles, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ⇄ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.		↓	<p>Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de:</p> <p>a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva;</p> <p>b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente;</p> <p>c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y</p> <p>d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública;</p> <p>Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.</p> <p>De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).</p>
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.		↓	<p>Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.</p>
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.		↓	<p>Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios.</p>
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.		↓	<p>Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM.</p> <p>Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.</p>
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.	↑		
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.	↑		
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		↓	<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.</p>
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	<p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus</p>

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.











En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM **no** recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

↑ Se interpreta como una fortaleza
 ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad
 ↻ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno.
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza
  Se presume un área de oportunidad o debilidad
  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.25. H. Ayuntamiento de Benito Juárez

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Benito Juárez	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quinceles, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

- 1. ORFIS
- 2. MUNICIPIO
- 3. INVEDEM
- 4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ○ El Ente Fiscalizable no proporcionó información



CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			Dar cumplimiento a la Regla 2ª de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz 2021, a los artículos 20 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y numeral V de la Guía para la Integración y Funcionamiento del CDM, que establecen que el CDM es un Órgano de Participación Ciudadana de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), conformado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores, Consejeros Comunitarios y un Vocal de Control y Vigilancia; los dos últimos cargos corresponden a ciudadanos de congregaciones, comunidades o colonias que integran el Municipio, electos en Asambleas Comunitarias, todos con derecho a voz y voto, el cual deberá ser constituido o ratificado al inicio de cada ejercicio...; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios.
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendientes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso f) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal respecto de apoyar la planeación del desarrollo municipal.

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.








Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM **no** recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión constituyendo un Comité de Contraloría Social para cada obra, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno; integrado por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno.
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.26. H. Ayuntamiento de Boca del Río

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Boca del Río	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y Dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 🚫 Se presume un área de oportunidad o debilidad 🗣️ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de: a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.		↓	Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.	↑		
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.	↑		
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.	↑		
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.	↑		
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.	↑		

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◯ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?	↑		
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?		↓	Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?	↑		
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?	↑		
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?		↓	Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?		↓	Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?	↑		
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?	↑		

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ○ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

5.27. H. Ayuntamiento de Calcahualco

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Calcahualco	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.	↑		
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.	↑		
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.	↑		
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.	↑		
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.	↑		
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. Infraestructura

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:










1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana compareció **UNA VEZ** ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 🚫 Se presume un área de oportunidad o debilidad 🗣️ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			<p>Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de:</p> <p>a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva;</p> <p>b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente;</p> <p>c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y</p> <p>d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública;</p> <p>Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.</p> <p>De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).</p>
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			<p>Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.</p>
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			<p>Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y diecisiete fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM.</p> <p>Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.</p>
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendientes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.</p>
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.</p>
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			<p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus</p>

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.










Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM **no** recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

↑ Se interpreta como una fortaleza
 ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad
 ⊖ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza
  Se presume un área de oportunidad o debilidad
  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.28. H. Ayuntamiento de Camarón de Tejada

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Camarón de Tejada	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.	↑		
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.	↑		
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.	↑		
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. Infraestructura

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:










1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana compareció **UNA VEZ** ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📍 Se presume un área de oportunidad o debilidad 📄 El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			<p>Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de:</p> <p>a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva;</p> <p>b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente;</p> <p>c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y</p> <p>d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública;</p> <p>Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.</p> <p>De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).</p>
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			<p>Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definen los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.</p>
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.</p>
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			<p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ⇄ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión constituyendo un Comité de Contraloría Social para cada obra, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno; integrado por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones. Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.29. H. Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Camerino Z. Mendoza	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y Dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

- 1. ORFIS
- 2. MUNICIPIO
- 3. INVEDEM
- 4. OTRO






▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📍 Se presume un área de oportunidad o debilidad 📄 El Ente Fiscalizable no proporcionó información



CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			Dar cumplimiento a la Regla 2ª de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz 2021, a los artículos 20 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y numeral V de la Guía para la Integración y Funcionamiento del CDM, que establecen que el CDM es un Órgano de Participación Ciudadana de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), conformado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores, Consejeros Comunitarios y un Vocal de Control y Vigilancia; los dos últimos cargos corresponden a ciudadanos de congregaciones, comunidades o colonias que integran el Municipio, electos en Asambleas Comunitarias, todos con derecho a voz y voto, el cual deberá ser constituido o ratificado al inicio de cada ejercicio...; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio, pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de: a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios.
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM.

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendentes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso f) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal respecto de apoyar la planeación del desarrollo municipal.
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM no recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?	↑		
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?	↑		
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?	↑		
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?	↑		
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?		↓	Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?		↓	Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?	↑		
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◐ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

5.30. H. Ayuntamiento de Carlos A. Carrillo

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Carlos A. Carrillo	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y Dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
 2. MUNICIPIO
 3. INVEDEM
 4. OTRO
-

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.


↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ↔ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			<p>Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de:</p> <p>a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva;</p> <p>b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente;</p> <p>c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y</p> <p>d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública;</p> <p>Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.</p> <p>De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).</p>
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			<p>Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.</p>
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			<p>Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y dieciséis fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM.</p>
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendientes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.</p>
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso f) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal respecto de apoyar la planeación del desarrollo municipal.</p>
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.</p>

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM **no** recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión constituyendo un Comité de Contraloría Social para cada obra, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno; integrado por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno.
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.31. H. Ayuntamiento de Carrillo Puerto

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Carrillo Puerto	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y Dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:




1. No Aplica / No Contestó

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana compareció **UNA VEZ** ante esa autoridad.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.	↑		
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.		↓	Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definen los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.		↓	Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios.
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.		↓	Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince, fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendientes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.	↑		
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM **no** recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
 - ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.
-

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?	↑		
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?		↓	Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?	↑		
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?		↓	Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?		↓	Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?	↑		
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?	↑		
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza
  Se presume un área de oportunidad o debilidad
  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.32. H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Castillo de Teayo	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quinceles, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📍 Se presume un área de oportunidad o debilidad 📄 El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			<p>Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de:</p> <p>a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva;</p> <p>b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente;</p> <p>c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y</p> <p>d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública;</p> <p>Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.</p> <p>De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).</p>
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			<p>Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definen los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.</p>
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.</p>
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			<p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📍 Se presume un área de oportunidad o debilidad 📄 El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?	↑		
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?	↑		
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?	↑		
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?	↑		
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?		↓	Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?		↓	Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?	↑		
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?	↑		
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ○ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

5.33. H. Ayuntamiento de Catemaco

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Catemaco	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quinceles, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

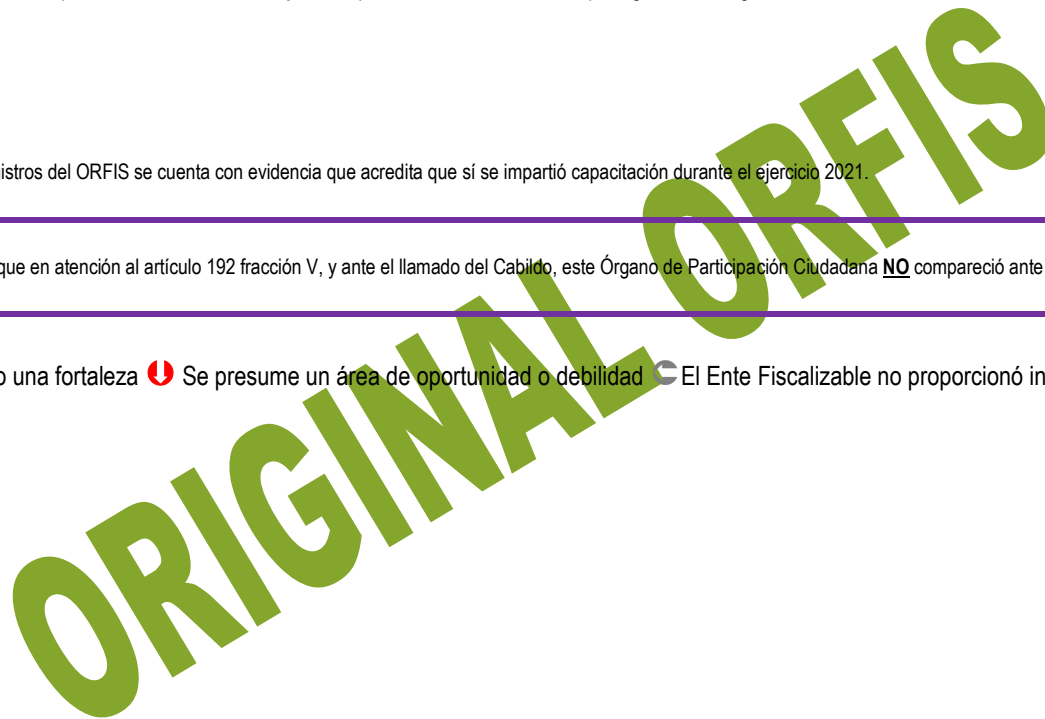
▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:









1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 🚫 Se presume un área de oportunidad o debilidad 🗣️ El Ente Fiscalizable no proporcionó información



CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			Dar cumplimiento a la Regla 2ª de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz 2021, a los artículos 20 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y numeral V de la Guía para la Integración y Funcionamiento del CDM, que establecen que el CDM es un Órgano de Participación Ciudadana de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), conformado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores, Consejeros Comunitarios y un Vocal de Control y Vigilancia; los dos últimos cargos corresponden a ciudadanos de congregaciones, comunidades o colonias que integran el Municipio, electos en Asambleas Comunitarias, todos con derecho a voz y voto, el cual deberá ser constituido o ratificado al inicio de cada ejercicio...; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definen los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendientes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso f) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal respecto de apoyar la planeación del desarrollo municipal.
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM **no** recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión constituyendo un Comité de Contraloría Social para cada obra, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno; integrado por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno.
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			<p>recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.</p> <p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.34. H. Ayuntamiento de Cazones de Herrera

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Cazones de Herrera	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.	↑		
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.	↑		
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y Dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. Vivienda

▲ El Ayuntamiento mencionó que **Sí se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
- 2. MUNICIPIO**
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📉 Se presume un área de oportunidad o debilidad 🗑️ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			<p>Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de:</p> <p>a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva;</p> <p>b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente;</p> <p>c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y</p> <p>d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública;</p> <p>Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.</p> <p>De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).</p>
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			<p>Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISDMF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.</p>
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			<p>Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios.</p>
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			<p>Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM.</p> <p>Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.</p>
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendientes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.</p>
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso f) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal respecto de apoyar la planeación del desarrollo municipal.</p>
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de</p>

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités. Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM **no** recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión constituyendo un Comité de Contraloría Social para cada obra, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno; integrado por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno.
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.35. H. Ayuntamiento de Cerro Azul

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Cerro Azul	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quinceles, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO


▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 🚫 Se presume un área de oportunidad o debilidad 🗑️ El Ente Fiscalizable no proporcionó información



CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)




Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			Dar cumplimiento a la Regla 2ª de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz 2021, a los artículos 20 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y numeral V de la Guía para la Integración y Funcionamiento del CDM, que establecen que el CDM es un Órgano de Participación Ciudadana de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), conformado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores, Consejeros Comunitarios y un Vocal de Control y Vigilancia; los dos últimos cargos corresponden a ciudadanos de congregaciones, comunidades o colonias que integran el Municipio, electos en Asambleas Comunitarias, todos con derecho a voz y voto, el cual deberá ser constituido o ratificado al inicio de cada ejercicio...; así como a los artículos 11, 14 - 15, 17 - 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio, pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de: a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

 Se interpreta como una fortaleza
  Se presume un área de oportunidad o debilidad
  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza
  Se presume un área de oportunidad o debilidad
  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.36. H. Ayuntamiento de Chacaltianguis

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Chacaltianguis	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y Dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

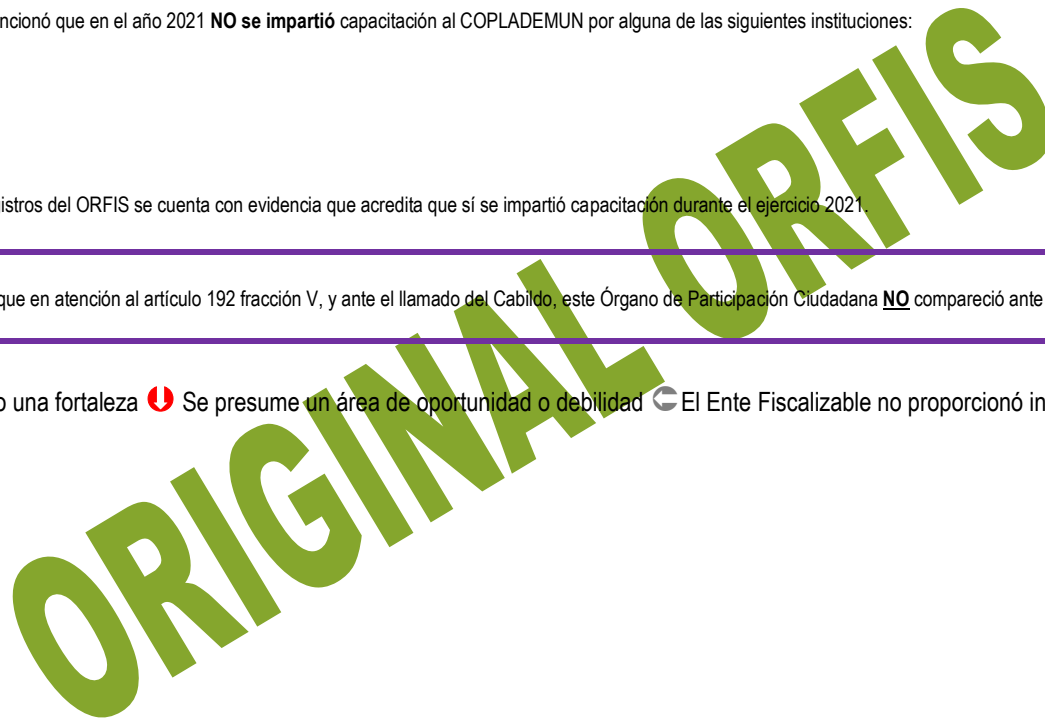
▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ↻ El Ente Fiscalizable no proporcionó información



CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de: a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.		↓	Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.	↑		
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.	↑		
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.	↑		
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.	↑		
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◯ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?	↑		
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?	↑		
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?	↑		
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?	↑		
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?		↓	Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?		↓	Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?	↑		
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◯ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

5.37. H. Ayuntamiento de Chalma

Municipio Chalma	Entidad Veracruz	Presentó Información para EPC Sí
----------------------------	----------------------------	--

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y Dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

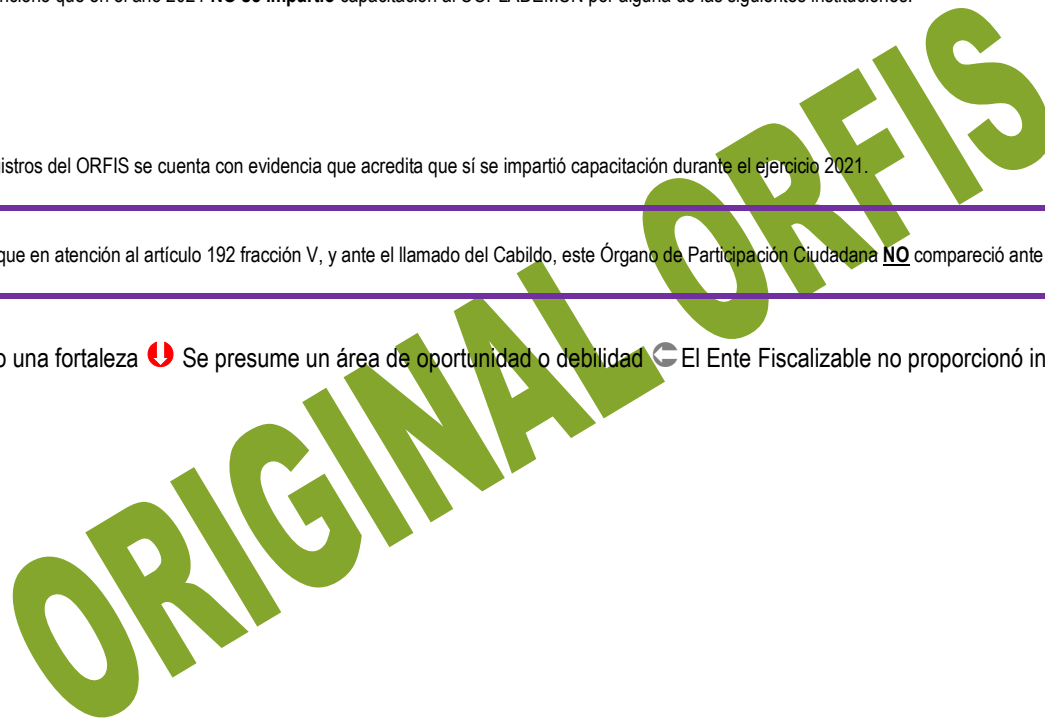
▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:









- 1. ORFIS
- 2. MUNICIPIO
- 3. INVEDEM
- 4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 🚫 Se presume un área de oportunidad o debilidad 🗣️ El Ente Fiscalizable no proporcionó información



CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			<p>Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de:</p> <p>a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva;</p> <p>b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente;</p> <p>c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y</p> <p>d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública;</p> <p>Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.</p> <p>De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).</p>
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			<p>Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISDMF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.</p>
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			<p>Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios.</p>
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			<p>Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM.</p> <p>Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.</p>
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendientes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.</p>
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso f) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal respecto de apoyar la planeación del desarrollo municipal.</p>
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de</p>

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			<p>Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.</p> <p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.








En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:




- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM **no** recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
<p>¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión constituyendo un Comité de Contraloría Social para cada obra, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno; integrado por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.</p>
<p>¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?</p>			<p>Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.</p>
<p>¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno.</p>
<p>¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.</p>
<p>¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?</p>			<p>Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.</p>
<p>¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.</p>
<p>¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?</p>			<p>Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda.</p> <p>Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.</p>

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS










5.38. H. Ayuntamiento de Chiconamel

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Chiconamel	Veracruz	No

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información.

Fuente: Elaboración propia.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información











CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información.

Fuente: Elaboración propia.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ☐ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			El Ente Fiscalizable no proporcionó información.

Fuente: Elaboración propia.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL

5.39. H. Ayuntamiento de Chiconquiaco

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Chiconquiaco	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.	↑		
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.	↑		
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y Dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.	↑		
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. Vivienda

▲ El Ayuntamiento mencionó que **Sí se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana compareció **UNA VEZ** ante esa autoridad.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ⇄ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.		↓	<p>Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de:</p> <p>a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva;</p> <p>b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente;</p> <p>c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y</p> <p>d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública;</p> <p>Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.</p> <p>De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).</p>
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.		↓	<p>Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.</p>
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.	↑		
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.		↓	<p>Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM.</p> <p>Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.</p>
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.	↑		
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.	↑		
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		↓	<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.</p>
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	<p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

El Ayuntamiento mencionó que el CDM **no** recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?	↑		
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?	↑		
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?	↑		
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?	↑		
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?		↓	Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?		↓	Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?	↑		
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?	↑		
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◯ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

5.40. H. Ayuntamiento de Chicontepec

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Chicontepec	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.	↑		
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.	↑		
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.	↑		
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. Salud

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana compareció **TRES VECES O MÁS** ante esa autoridad.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ⇄ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			Dar cumplimiento a la Regla 2ª de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz 2021, a los artículos 20 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y numeral V de la Guía para la Integración y Funcionamiento del CDM, que establecen que el CDM es un Órgano de Participación Ciudadana de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), conformado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores, Consejeros Comunitarios y un Vocal de Control y Vigilancia; los dos últimos cargos corresponden a ciudadanos de congregaciones, comunidades o colonias que integran el Municipio, electos en Asambleas Comunitarias, todos con derecho a voz y voto, el cual deberá ser constituido o ratificado al inicio de cada ejercicio...; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios.
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendientes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso f) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal respecto de apoyar la planeación del desarrollo municipal.

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM **no** recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión constituyendo un Comité de Contraloría Social para cada obra, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno; integrado por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno.
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.41. H. Ayuntamiento de Chinameca

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Chinameca	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y Dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

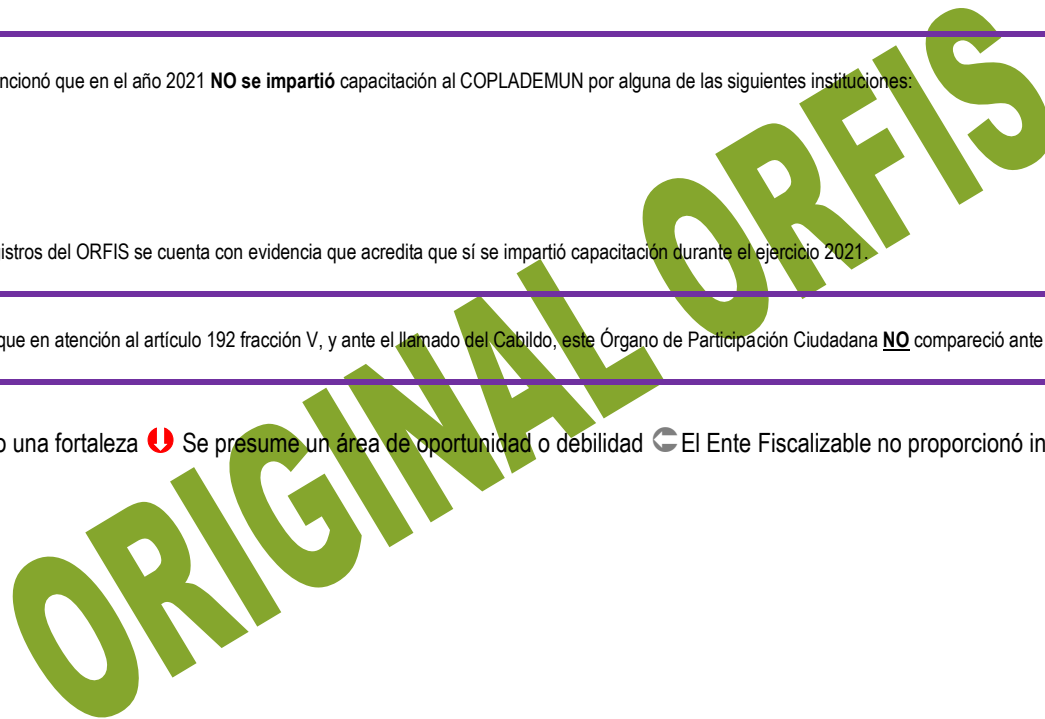
▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO



▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información



CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			Dar cumplimiento a la Regla 2ª de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz 2021, a los artículos 20 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y numeral V de la Guía para la Integración y Funcionamiento del CDM, que establecen que el CDM es un Órgano de Participación Ciudadana de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), conformado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores, Consejeros Comunitarios y un Vocal de Control y Vigilancia; los dos últimos cargos corresponden a ciudadanos de congregaciones, comunidades o colonias que integran el Municipio, electos en Asambleas Comunitarias, todos con derecho a voz y voto, el cual deberá ser constituido o ratificado al inicio de cada ejercicio...; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio, pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de: a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios.
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM.

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendentes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM no recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión constituyendo un Comité de Contraloría Social para cada obra, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno; integrado por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
<p>¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza
  Se presume un área de oportunidad o debilidad
  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.42. H. Ayuntamiento de Chinampa de Gorostiza

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Chinampa de Gorostiza	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

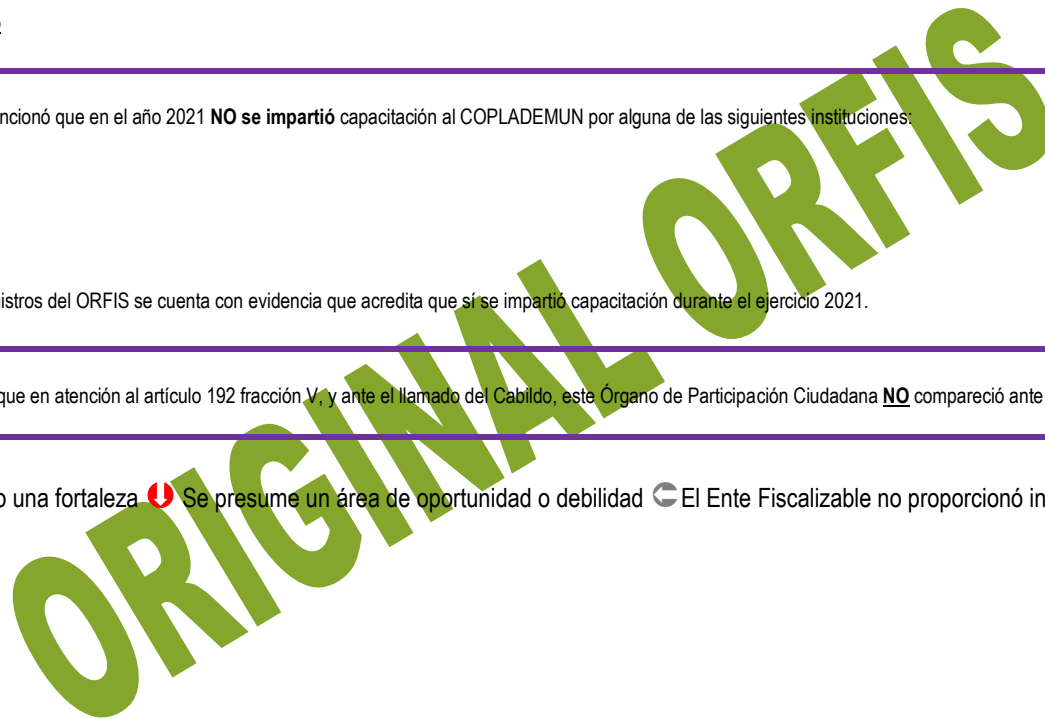
▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO




▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información



CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			Dar cumplimiento a la Regla 2ª de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz 2021, a los artículos 20 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y numeral V de la Guía para la Integración y Funcionamiento del CDM, que establecen que el CDM es un Órgano de Participación Ciudadana de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), conformado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores, Consejeros Comunitarios y un Vocal de Control y Vigilancia; los dos últimos cargos corresponden a ciudadanos de congregaciones, comunidades o colonias que integran el Municipio, electos en Asambleas Comunitarias, todos con derecho a voz y voto, el cual deberá ser constituido o ratificado al inicio de cada ejercicio...; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio, pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de: a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios.
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM.

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendentes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso f) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal respecto de apoyar la planeación del desarrollo municipal.
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.








Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM no recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
<p>¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión constituyendo un Comité de Contraloría Social para cada obra, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno; integrado por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.</p>
<p>¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?</p>			<p>Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.</p>
<p>¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno.</p>
<p>¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.</p>
<p>¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?</p>			<p>Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.</p>
<p>¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.</p>
<p>¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?</p>			<p>Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda.</p> <p>Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.</p>

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.43. H. Ayuntamiento de Chocamán

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Chocamán	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.	↑		
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y Dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.	↑		
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. OTROS

▲ El Ayuntamiento mencionó que **Sí se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
- 2. MUNICIPIO**
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana compareció **TRES VECES O MÁS** ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📍 Se presume un área de oportunidad o debilidad 🔄 El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de: a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.		↓	Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definen los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.		↓	Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios.
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.	↑		
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.	↑		
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.	↑		
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
 - ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.
-

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◻ El Ente Fiscalizable no proporcionó información


ORIGINAL ORFIS

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza
  Se presume un área de oportunidad o debilidad
  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.44. H. Ayuntamiento de Chontla

Municipio Chontla	Entidad Veracruz	Presentó Información para EPC Sí
-----------------------------	----------------------------	--

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quinceles, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:









- 1. ORFIS
- 2. MUNICIPIO
- 3. INVEDEM
- 4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📍 Se presume un área de oportunidad o debilidad 📄 El Ente Fiscalizable no proporcionó información



CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			Dar cumplimiento a la Regla 2ª de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz 2021, a los artículos 20 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y numeral V de la Guía para la Integración y Funcionamiento del CDM, que establecen que el CDM es un Órgano de Participación Ciudadana de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), conformado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores, Consejeros Comunitarios y un Vocal de Control y Vigilancia; los dos últimos cargos corresponden a ciudadanos de congregaciones, comunidades o colonias que integran el Municipio, electos en Asambleas Comunitarias, todos con derecho a voz y voto, el cual deberá ser constituido o ratificado al inicio de cada ejercicio...; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio, pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de: a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso f) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal respecto de apoyar la planeación del desarrollo municipal.
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.	↑		

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.








En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◻ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
<p>¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?</p>		<p></p>	<p>Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión constituyendo un Comité de Contraloría Social para cada obra, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno; integrado por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.</p>
<p>¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?</p>		<p></p>	<p>Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.</p>
<p>¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?</p>		<p></p>	<p>Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno.</p>
<p>¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?</p>		<p></p>	<p>Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.</p>
<p>¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?</p>		<p></p>	<p>Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.</p>
<p>¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?</p>		<p></p>	<p>Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.</p>
<p>¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?</p>		<p></p>	<p>Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda.</p> <p>Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.</p>

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?	↑		
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?	↑		

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◀ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.45. H. Ayuntamiento de Chumatlán

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Chumatlán	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quinceles, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

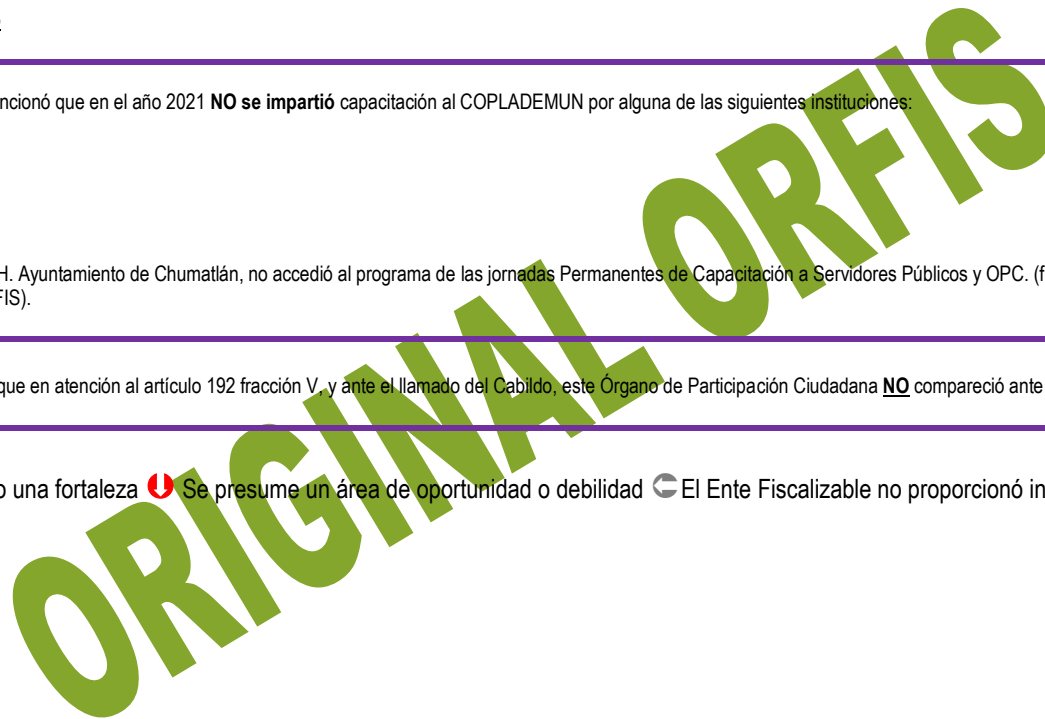
▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ En el ejercicio 2021 el H. Ayuntamiento de Chumatlán, no accedió al programa de las jornadas Permanentes de Capacitación a Servidores Públicos y OPC. (fue uno de los 6 municipios no capacitados por el ORFIS).

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información



CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de: a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.		↓	Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definen los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.	↑		
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.	↑		
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.	↑		
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.	↑		
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◯ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda; Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
<p>¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.46. H. Ayuntamiento de Citlaltépetl

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Citlaltépetl	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y Dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

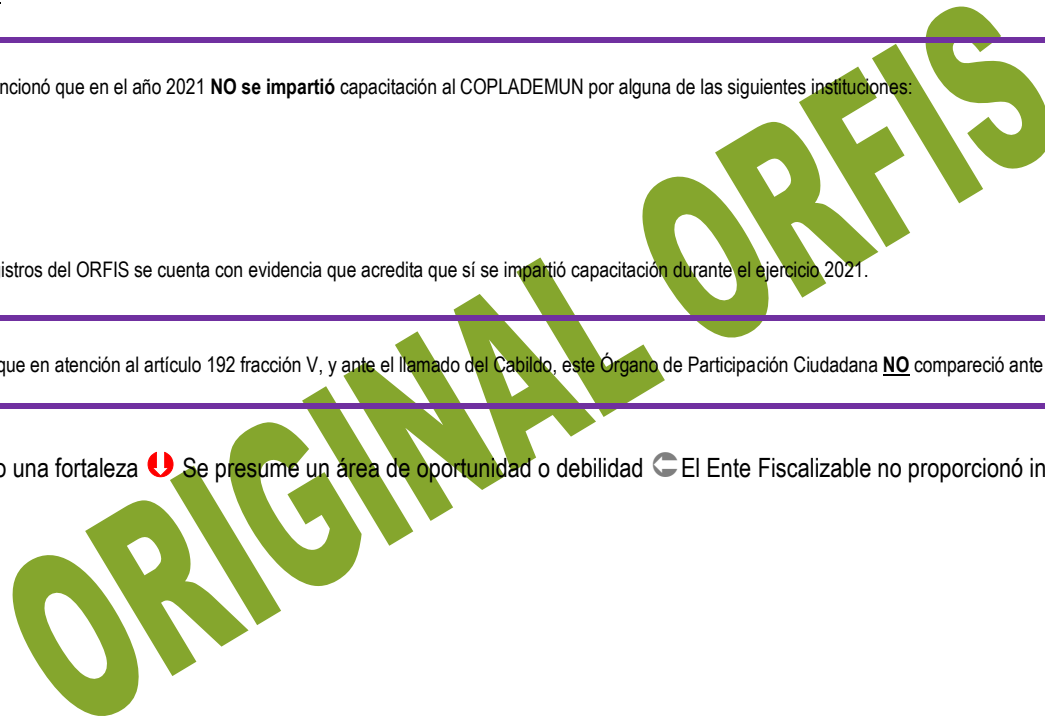
▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información



CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			<p>Dar cumplimiento a la Regla 2ª de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz 2021, a los artículos 20 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y numeral V de la Guía para la Integración y Funcionamiento del CDM, que establecen que el CDM es un Órgano de Participación Ciudadana de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), conformado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores, Consejeros Comunitarios y un Vocal de Control y Vigilancia; los dos últimos cargos corresponden a ciudadanos de congregaciones, comunidades o colonias que integran el Municipio, electos en Asambleas Comunitarias, todos con derecho a voz y voto, el cual deberá ser constituido o ratificado al inicio de cada ejercicio...; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.</p>
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			<p>Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; <p>Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.</p> <p>De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).</p>
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			<p>Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.</p>
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			<p>Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios.</p>
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			<p>Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM.</p>

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendentes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso f) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal respecto de apoyar la planeación del desarrollo municipal.
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ Ayuntamiento mencionó que el CDM no recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión constituyendo un Comité de Contraloría Social para cada obra, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno; integrado por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno.
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.47. H. Ayuntamiento de Coacoatzintla

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Coacoatzintla	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

▲ El Ayuntamiento mencionó que **Sí se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
- 2. MUNICIPIO**
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

📍 Se interpreta como una fortaleza 🚫 Se presume un área de oportunidad o debilidad 🗣️ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			<p>Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de:</p> <p>a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva;</p> <p>b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente;</p> <p>c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y</p> <p>d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública;</p> <p>Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.</p> <p>De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).</p>
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			<p>Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.</p>
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaran.			<p>Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y diecisiete fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM.</p> <p>Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.</p>
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso f) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal respecto de apoyar la planeación del desarrollo municipal.</p>
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.</p>
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			<p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus</p>

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM **no** recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ⇄ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión constituyendo un Comité de Contraloría Social para cada obra, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno; integrado por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones. Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.48. H. Ayuntamiento de Coahuilán

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Coahuilán	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.	↑		
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.	↑		
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.	↑		
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.	↑		
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.	↑		
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:


1. Agua y Saneamiento (drenaje y alcantarillado)

▲ El Ayuntamiento mencionó que **Sí se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
- 2. MUNICIPIO**
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana compareció **UNA VEZ** ante esa autoridad.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			<p>Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de:</p> <p>a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva;</p> <p>b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente;</p> <p>c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y</p> <p>d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública;</p> <p>Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.</p> <p>De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).</p>
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			<p>Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.</p>
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.</p>
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			<p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?	↑		
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?	↑		
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?	↑		
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?	↑		
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?		↓	Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?		↓	Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?	↑		
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◯ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

5.49. H. Ayuntamiento de Coatepec

Municipio Coatepec	Entidad Veracruz	Presentó Información para EPC Sí
------------------------------	----------------------------	--

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.	↑		
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y Dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS










CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.		↓	<p>Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de:</p> <p>a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva;</p> <p>b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente;</p> <p>c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y</p> <p>d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública;</p> <p>Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.</p> <p>De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).</p>
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.		↓	<p>Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definen los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.</p>
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.	↑		
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.	↑		
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.	↑		
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.	↑		
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		↓	<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.</p>
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	<p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ○ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

Se interpreta como una fortaleza
 Se presume un área de oportunidad o debilidad
 El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.50. H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Coatzacoalcos	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. OTROS

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ⇄ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de: a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.		↓	Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.	↑		
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.	↑		
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.	↑		
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.	↑		
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◐ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
<p>¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?</p>		<p style="text-align: center;"></p>	<p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.51. H. Ayuntamiento de Coatzintla

Municipio Coatzintla	Entidad Veracruz	Presentó Información para EPC Sí
--------------------------------	----------------------------	--

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quinceles, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

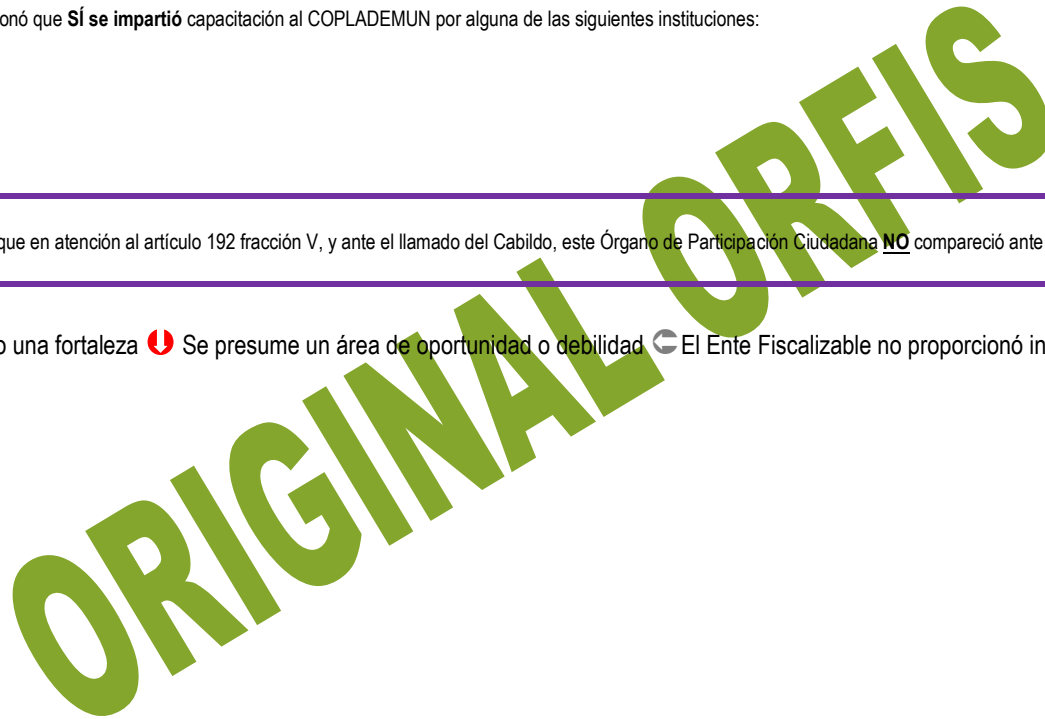
1. No Aplica / No Contestó

▲ El Ayuntamiento mencionó que **Sí se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
- 4. OTRO**

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información



CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			Dar cumplimiento a la Regla 2ª de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz 2021, a los artículos 20 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y numeral V de la Guía para la Integración y Funcionamiento del CDM, que establecen que el CDM es un Órgano de Participación Ciudadana de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), conformado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores, Consejeros Comunitarios y un Vocal de Control y Vigilancia; los dos últimos cargos corresponden a ciudadanos de congregaciones, comunidades o colonias que integran el Municipio, electos en Asambleas Comunitarias, todos con derecho a voz y voto, el cual deberá ser constituido o ratificado al inicio de cada ejercicio...; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM **no** recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📉 Se presume un área de oportunidad o debilidad 🗑️ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?	↑		
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?	↑		
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?	↑		
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?		↓	Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?		↓	Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?	↑		
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
<p>¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza
  Se presume un área de oportunidad o debilidad
  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.52. H. Ayuntamiento de Coetzala

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Coetzala	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.	↑		
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.	↑		
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.	↑		
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.	↑		
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:


De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. Infraestructura

▲ El Ayuntamiento mencionó que **Sí se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
 2. MUNICIPIO
 3. INVEDEM
 4. OTRO
-

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana compareció **UNA VEZ** ante esa autoridad.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			<p>Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de:</p> <p>a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva;</p> <p>b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente;</p> <p>c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y</p> <p>d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública;</p> <p>Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.</p> <p>De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).</p>
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			<p>Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definen los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.</p>
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.</p>
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			<p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
<p>¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.53. H. Ayuntamiento de Colipa

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Colipa	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.	↑		
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.	↑		
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y Dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.	↑		
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. Vivienda

▲ El Ayuntamiento mencionó que **Sí se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana compareció **DOS VECES** ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📉 Se presume un área de oportunidad o debilidad 🚫 El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de: a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definen los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?	↑		
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?	↑		
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?	↑		
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?	↑		
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?		↓	Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?		↓	Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?	↑		
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ○ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

5.54. H. Ayuntamiento de Comapa

Municipio Comapa	Entidad Veracruz	Presentó Información para EPC Sí
----------------------------	----------------------------	--

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y Dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. Vivienda

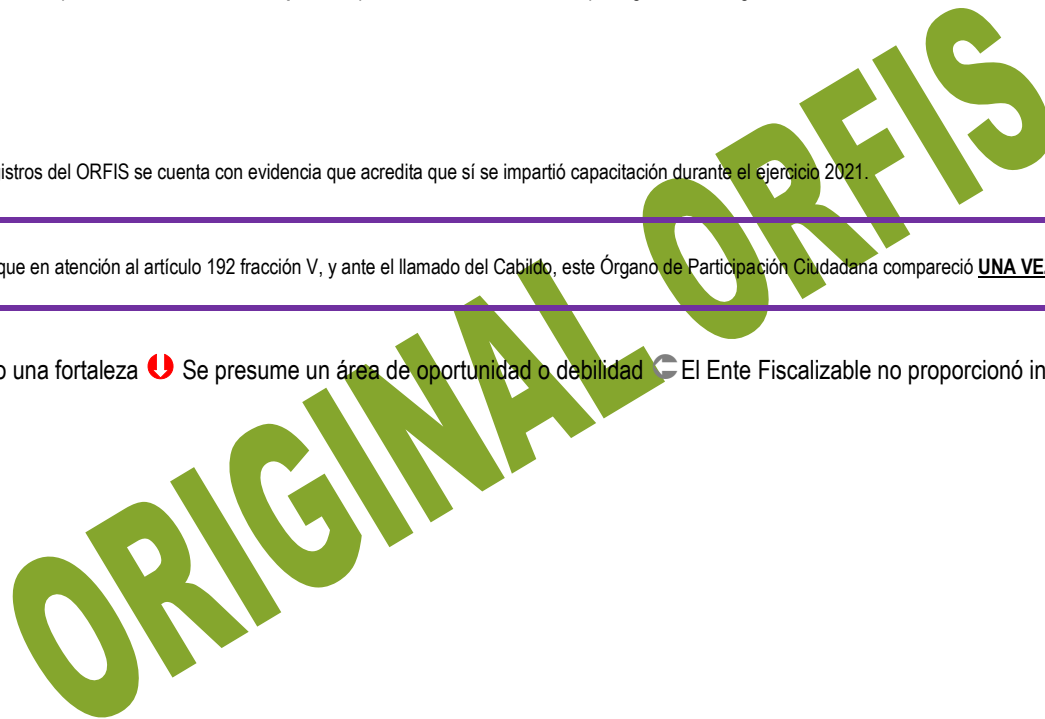
▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:


- 1. ORFIS
- 2. MUNICIPIO
- 3. INVEDEM
- 4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana compareció **UNA VEZ** ante esa autoridad.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ↔ El Ente Fiscalizable no proporcionó información



CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			Dar cumplimiento a la Regla 2ª de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz 2021, a los artículos 20 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y numeral V de la Guía para la Integración y Funcionamiento del CDM, que establecen que el CDM es un Órgano de Participación Ciudadana de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), conformado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores, Consejeros Comunitarios y un Vocal de Control y Vigilancia; los dos últimos cargos corresponden a ciudadanos de congregaciones, comunidades o colonias que integran el Municipio, electos en Asambleas Comunitarias, todos con derecho a voz y voto, el cual deberá ser constituido o ratificado al inicio de cada ejercicio...; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definen los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendentes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◻ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión constituyendo un Comité de Contraloría Social para cada obra, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno; integrado por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

↑ Se interpreta como una fortaleza
 ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad
 ↻ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.55. H. Ayuntamiento de Córdoba

Municipio Córdoba	Entidad Veracruz	Presentó Información para EPC Sí
-----------------------------	----------------------------	--

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.	↑		
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.	↑		
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. Infraestructura

▲ El Ayuntamiento mencionó que **Sí se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. **INVEDEM**
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana compareció **TRES VECES O MÁS** ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📉 Se presume un área de oportunidad o debilidad 🗑️ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de: a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.	↑		
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.	↑		
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.	↑		
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.	↑		
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.	↑		
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.	↑		

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◯ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
<p>¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?</p>		<p></p>	<p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.56. H. Ayuntamiento de Cosamaloapan

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Cosamaloapan	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📍 Se presume un área de oportunidad o debilidad 📄 El Ente Fiscalizable no proporcionó información



CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			Dar cumplimiento a la Regla 2ª de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz 2021, a los artículos 20 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y numeral V de la Guía para la Integración y Funcionamiento del CDM, que establecen que el CDM es un Órgano de Participación Ciudadana de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), conformado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores, Consejeros Comunitarios y un Vocal de Control y Vigilancia; los dos últimos cargos corresponden a ciudadanos de congregaciones, comunidades o colonias que integran el Municipio, electos en Asambleas Comunitarias, todos con derecho a voz y voto, el cual deberá ser constituido o ratificado al inicio de cada ejercicio...; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de: a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios.
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM.

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendentes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso f) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal respecto de apoyar la planeación del desarrollo municipal.
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:




- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM no recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
<p>¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión constituyendo un Comité de Contraloría Social para cada obra, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno; integrado por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.</p>
<p>¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?</p>			<p>Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.</p>
<p>¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno.</p>
<p>¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.</p>
<p>¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?</p>			<p>Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.</p>
<p>¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.</p>
<p>¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?</p>			<p>Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda.</p> <p>Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.</p>

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.57. H. Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Cosautlán de Carvajal	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.	↑		
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quinceles, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. Agua y Saneamiento (drenaje y alcantarillado)

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana compareció **UNA VEZ** ante esa autoridad.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS










CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.	↑		
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.		↓	Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definen los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.		↓	Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios.
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.		↓	Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince, fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.	↑		
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.	↑		
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM no recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◌ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
<p>¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza
  Se presume un área de oportunidad o debilidad
  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.58. H. Ayuntamiento de Coscomatepec

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Coscomatepec	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.	↑		
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.	↑		
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y Dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.	↑		
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.	↑		
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. Infraestructura

▲ El Ayuntamiento mencionó que **Sí se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
- 2. MUNICIPIO**
3. INVEDEM
4. OTRO






▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana compareció **DOS VECES** ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 🚫 Se presume un área de oportunidad o debilidad 🔄 El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			Dar cumplimiento a la Regla 2ª de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz 2021, a los artículos 20 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y numeral V de la Guía para la Integración y Funcionamiento del CDM, que establecen que el CDM es un Órgano de Participación Ciudadana de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), conformado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores, Consejeros Comunitarios y un Vocal de Control y Vigilancia; los dos últimos cargos corresponden a ciudadanos de congregaciones, comunidades o colonias que integran el Municipio, electos en Asambleas Comunitarias, todos con derecho a voz y voto, el cual deberá ser constituido o ratificado al inicio de cada ejercicio...; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio, pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de: a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.	↑		
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso f) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal respecto de apoyar la planeación del desarrollo municipal.
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM **no** recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.


↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◌ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión constituyendo un Comité de Contraloría Social para cada obra, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno; integrado por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.59. H. Ayuntamiento de Cosoleacaque

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Cosoleacaque	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.	↑		
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.	↑		
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.	↑		
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.	↑		
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. Infraestructura

▲ El Ayuntamiento mencionó que **Sí se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
 2. MUNICIPIO
 3. INVEDEM
 4. OTRO
-

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana compareció **TRES VECES O MÁS** ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📍 Se presume un área de oportunidad o debilidad 📄 El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de: a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.		↓	Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definen los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.	↑		
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.	↑		
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.	↑		
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.	↑		
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◯ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
<p>¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza
  Se presume un área de oportunidad o debilidad
  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.60. H. Ayuntamiento de Cotaxtla

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Cotaxtla	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.	↑		
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.	↑		
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.	↑		
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.	↑		
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.	↑		
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. Salud

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana compareció **DOS VECES** ante esa autoridad.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.	↑		
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.		↓	Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.	↑		
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.	↑		
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.	↑		
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.	↑		
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.


↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◯ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
<p>¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza
  Se presume un área de oportunidad o debilidad
  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.61. H. Ayuntamiento de Coxquihui

Municipio Coxquihui	Entidad Veracruz	Presentó Información para EPC Sí
-------------------------------	----------------------------	--

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.	↑		
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.	↑		
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quincecésimas, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.	↑		
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. Agua y Saneamiento (drenaje y alcantarillado)

▲ El Ayuntamiento mencionó que **Sí se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. **ORFIS**
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana compareció **UNA VEZ** ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📌 Se presume un área de oportunidad o debilidad 📌 El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de: a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.		↓	Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definen los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.	↑		
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.	↑		
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.	↑		
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.	↑		
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ○ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?	↑		
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?	↑		
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?	↑		
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?	↑		
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?		↓	Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?		↓	Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda; Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?	↑		
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ○ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

5.62. H. Ayuntamiento de Coyutla

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Coyutla	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.	↑		
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.	↑		
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.	↑		
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. Infraestructura

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN; sin embargo al responder la pregunta correlacionada sobre la impartición de capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones, mencionó haberla recibido por parte del **MUNICIPIO**.










1. ORFIS
2. **MUNICIPIO**
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana compareció **UNA VEZ** ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📍 Se presume un área de oportunidad o debilidad 📴 El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de: a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definen los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda; Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
<p>¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza
  Se presume un área de oportunidad o debilidad
  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.63. H. Ayuntamiento de Cuichapa

Municipio Cuichapa	Entidad Veracruz	Presentó Información para EPC Sí
------------------------------	----------------------------	--

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y Dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📌 Se presume un área de oportunidad o debilidad 📌 El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definen los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios.
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendientes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso f) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal respecto de apoyar la planeación del desarrollo municipal.
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM **no** recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
 - ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.
-

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?	↑		
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?	↑		
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?	↑		
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?		↓	Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?		↓	Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?	↑		
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ○ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

5.64. H. Ayuntamiento de Cuitláhuac

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Cuitláhuac	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y Dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. **No Aplica / No Contestó**

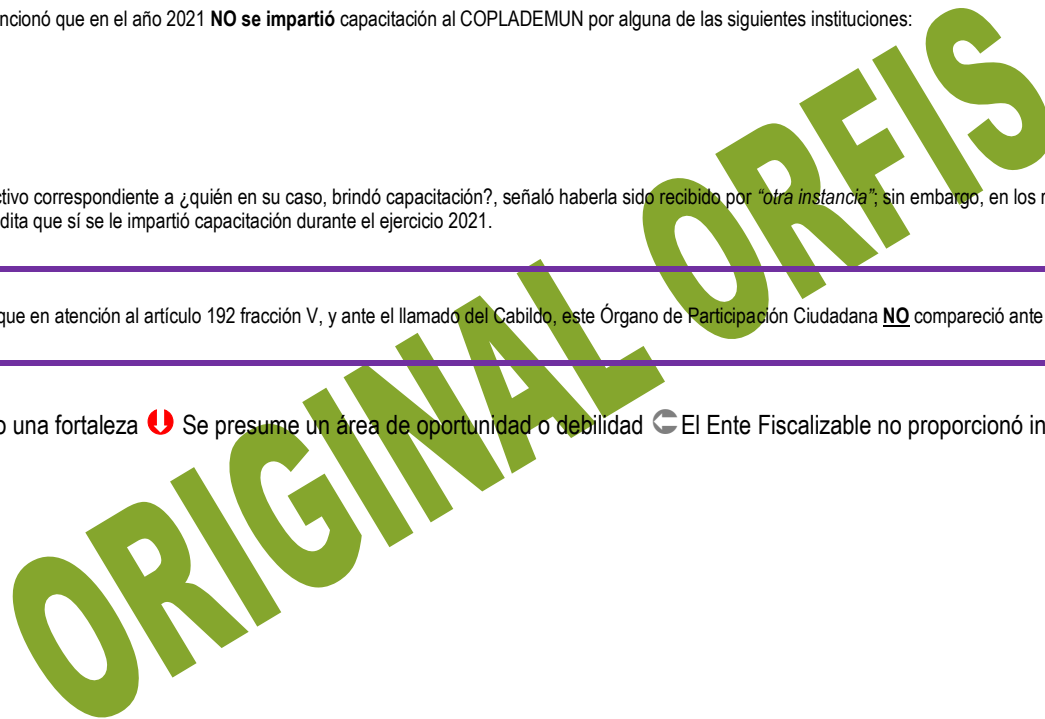
▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. **OTRO**

▲ No obstante, en el reactivo correspondiente a ¿quién en su caso, brindó capacitación?, señaló haberla sido recibido por "otra instancia", sin embargo, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se le impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📍 Se presume un área de oportunidad o debilidad 📄 El Ente Fiscalizable no proporcionó información



CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			Dar cumplimiento a la Regla 2ª de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz 2021, a los artículos 20 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y numeral V de la Guía para la Integración, y Funcionamiento del CDM, que establecen que el CDM es un Órgano de Participación Ciudadana de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), conformado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores, Consejeros Comunitarios y un Vocal de Control y Vigilancia; los dos últimos cargos corresponden a ciudadanos de congregaciones, comunidades o colonias que integran el Municipio, electos en Asambleas Comunitarias, todos con derecho a voz y voto, el cual deberá ser constituido o ratificado al inicio de cada ejercicio...; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio, pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de: a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios.
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM.

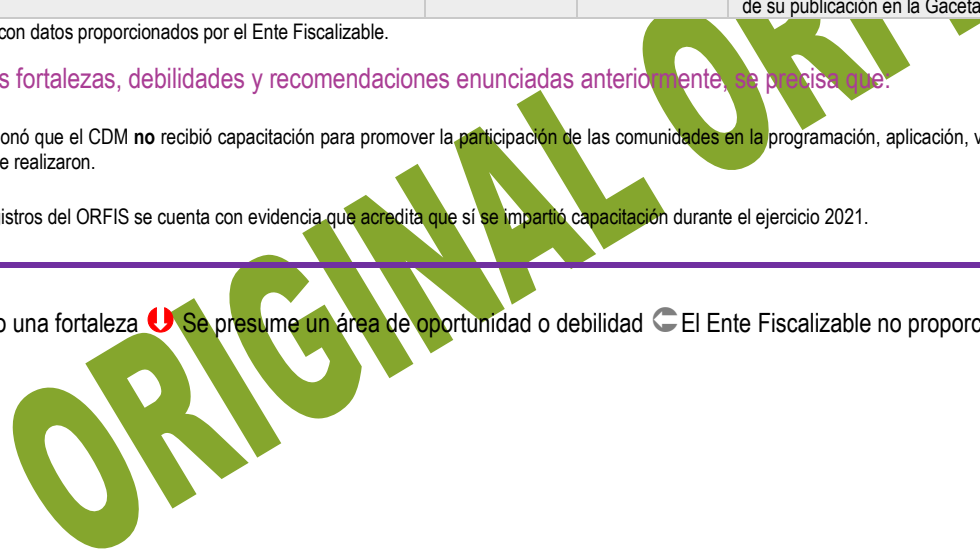
CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.	↑		
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.	↑		
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.










Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM **no** recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◐ El Ente Fiscalizable no proporcionó información



COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.65. H. Ayuntamiento de El Higo

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
El Higo	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.	↑		
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.	↑		
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.	↑		
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.	↑		
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:



De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

▲ El Ayuntamiento mencionó que **Sí se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. **ORFIS**
2. **MUNICIPIO**
3. **INVEDEM**
4. **OTRO**

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana compareció **DOS VECES** ante esa autoridad.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de: a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.		↓	Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.	↑		
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.		↓	Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.	↑		
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.	↑		
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM **no** recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📉 Se presume un área de oportunidad o debilidad 🚫 El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza
  Se presume un área de oportunidad o debilidad
  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.66. H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Emiliano Zapata	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y Dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

- 1. ORFIS
- 2. MUNICIPIO
- 3. INVEDEM
- 4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 🛑 Se presume un área de oportunidad o debilidad 🗣️ El Ente Fiscalizable no proporcionó información



CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.		↓	<p>Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de:</p> <p>a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva;</p> <p>b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente;</p> <p>c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y</p> <p>d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública;</p> <p>Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.</p> <p>De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).</p>
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.	↑		
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.	↑		
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.	↑		
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.		↓	<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendentes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.</p>
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.		↓	<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso f) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal respecto de apoyar la planeación del desarrollo municipal.</p>
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		↓	<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.</p>
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	<p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>










Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.


↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ↻ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.67. H. Ayuntamiento de Espinal

Municipio Espinal	Entidad Veracruz	Presentó Información para EPC Sí
-----------------------------	----------------------------	--

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y Dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

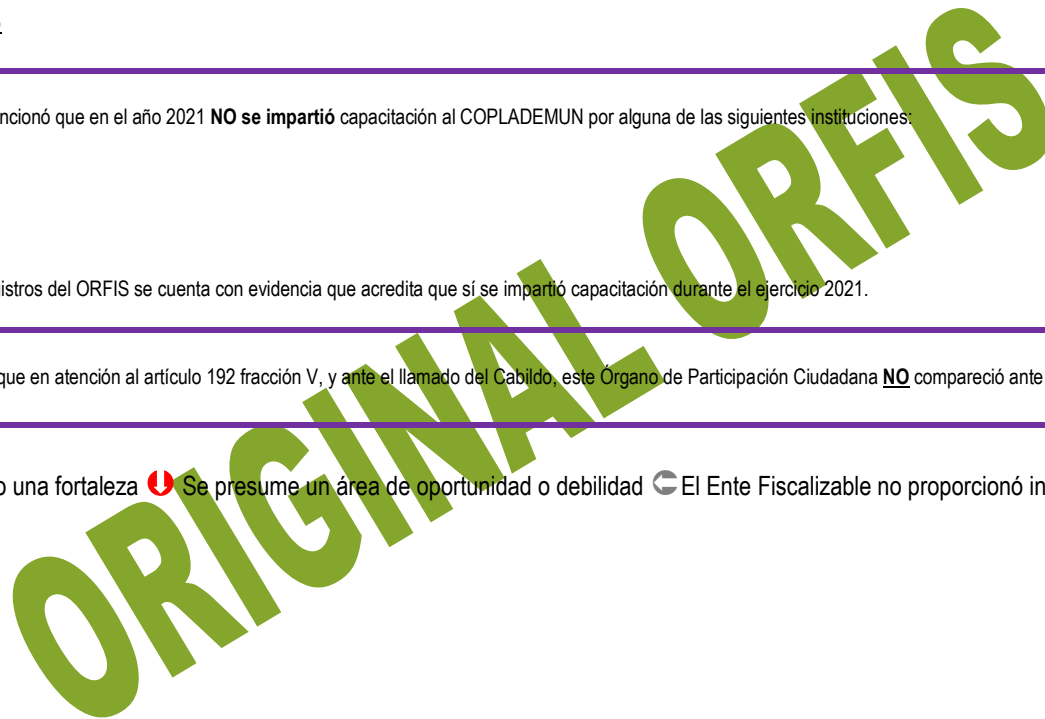
▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información



CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			Dar cumplimiento a la Regla 2ª de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz 2021, a los artículos 20 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y numeral V de la Guía para la Integración, y Funcionamiento del CDM, que establecen que el CDM es un Órgano de Participación Ciudadana de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), conformado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores, Consejeros Comunitarios y un Vocal de Control y Vigilancia; los dos últimos cargos corresponden a ciudadanos de congregaciones, comunidades o colonias que integran el Municipio, electos en Asambleas Comunitarias, todos con derecho a voz y voto, el cual deberá ser constituido o ratificado al inicio de cada ejercicio...; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio, pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de: a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios.
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM.

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendentes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso f) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal respecto de apoyar la planeación del desarrollo municipal.
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.


En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM no recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
<p>¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión constituyendo un Comité de Contraloría Social para cada obra, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno; integrado por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.</p>
<p>¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?</p>			
<p>¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno.</p>
<p>¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.</p>
<p>¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?</p>			<p>Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.</p>
<p>¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.</p>
<p>¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?</p>			<p>Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda.</p> <p>Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.</p>
<p>¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?</p>			

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.68. H. Ayuntamiento de Filomeno Mata

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Filomeno Mata	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.	↑		
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quinceles, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. Agua y Saneamiento (drenaje y alcantarillado)

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📍 Se presume un área de oportunidad o debilidad 🗣️ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de: a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.		↓	Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definen los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.	↑		
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.	↑		
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.	↑		
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso f) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal respecto de apoyar la planeación del desarrollo municipal.
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◯ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?	↑		
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?	↑		
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?	↑		
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?		↓	Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?		↓	Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?	↑		
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ○ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

H. Ayuntamiento de Fortín

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Fortín	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.	↑		
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y Dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 NO se impartió capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ↔ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.	↑		
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.		↓	Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.		↓	Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios.
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaran.		↓	Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendientes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso f) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal respecto de apoyar la planeación del desarrollo municipal.
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM **no** recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📍 Se presume un área de oportunidad o debilidad 📄 El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
<p>¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza
  Se presume un área de oportunidad o debilidad
  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.69. H. Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Gutiérrez Zamora	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.	↑		
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y Dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ⇄ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			Dar cumplimiento a la Regla 2ª de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz 2021, a los artículos 20 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y numeral V de la Guía para la Integración, y Funcionamiento del CDM, que establecen que el CDM es un Órgano de Participación Ciudadana de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), conformado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores, Consejeros Comunitarios y un Vocal de Control y Vigilancia; los dos últimos cargos corresponden a ciudadanos de congregaciones, comunidades o colonias que integran el Municipio, electos en Asambleas Comunitarias, todos con derecho a voz y voto, el cual deberá ser constituido o ratificado al inicio de cada ejercicio...; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios.
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendientes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso f) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal respecto de apoyar la planeación del desarrollo municipal.

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM **no** recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión constituyendo un Comité de Contraloría Social para cada obra, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno; integrado por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza
  Se presume un área de oportunidad o debilidad
  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.70. H. Ayuntamiento de Hidalgotitlán

Municipio Hidalgotitlán	Entidad Veracruz	Presentó Información para EPC No
-----------------------------------	----------------------------	--

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.

Fuente: Elaboración propia.

☑ Se interpreta como una fortaleza ⚠ Se presume un área de oportunidad o debilidad ☐ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.		⌚	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.		⌚	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.		⌚	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.		⌚	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.		⌚	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.		⌚	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.		⌚	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		⌚	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		⌚	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.

Fuente: Elaboración propia.

↑ Se interpreta como una fortaleza
 ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad
 ⌚ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.

Fuente: Elaboración propia.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ☐ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL

5.71. H. Ayuntamiento de Huatusco

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Huatusco	Veracruz	Sí


Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y Dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

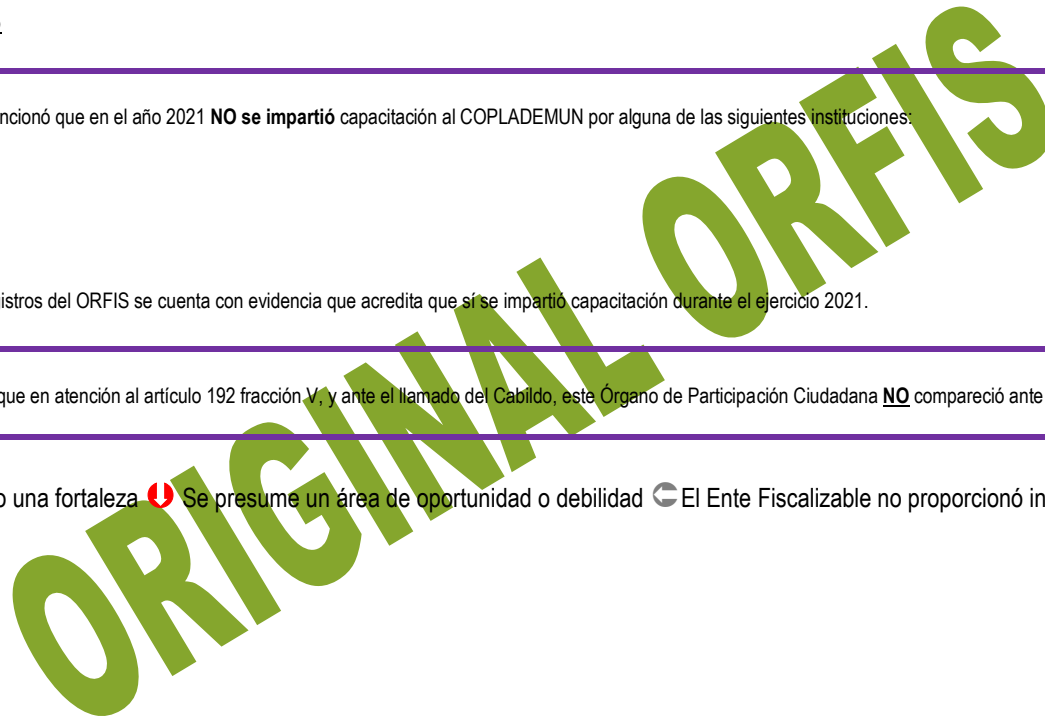
▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información



CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			Dar cumplimiento a la Regla 2ª de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz 2021, a los artículos 20 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y numeral V de la Guía para la Integración, y Funcionamiento del CDM, que establecen que el CDM es un Órgano de Participación Ciudadana de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), conformado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores, Consejeros Comunitarios y un Vocal de Control y Vigilancia; los dos últimos cargos corresponden a ciudadanos de congregaciones, comunidades o colonias que integran el Municipio, electos en Asambleas Comunitarias, todos con derecho a voz y voto, el cual deberá ser constituido o ratificado al inicio de cada ejercicio...; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM **no** recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS




COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión constituyendo un Comité de Contraloría Social para cada obra, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno; integrado por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
<p>¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?</p>		<p></p>	<p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.72. H. Ayuntamiento de Huayacocotla

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Huayacocotla	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.	↑		
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.	↑		
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.	↑		
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.	↑		
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.	↑		
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. Otras

- ▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN; sin embargo al responder la pregunta correlacionada sobre la impartición de capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones, mencionó haberla recibido por parte del **MUNICIPIO**.

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.
-

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana compareció **UNA VEZ** ante esa autoridad.

-  Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.	↑		
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.		↓	Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.	↑		
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.	↑		
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.	↑		
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.	↑		
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◐ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?	↑		
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?	↑		
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?	↑		
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?	↑		
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?		↓	Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?	↑		
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?	↑		
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?	↑		
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?	↑		
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?	↑		

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◐ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

5.73. H. Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Hueyapan de Ocampo	Veracruz	No

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**










Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.

Fuente: Elaboración propia.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.

Fuente: Elaboración propia.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?		☐	El Ente Fiscalizable no proporcionó información, en virtud de que Bajo Protesta de Decir Verdad señaló no contar con los elementos suficientes.

Fuente: Elaboración propia.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ☐ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL

5.74. H. Ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Huiloapan de Cuauhtémoc	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.	↑		
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.	↑		
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que **Sí se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ⇄ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.	↑		
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.		↓	Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definen los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.	↑		
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.	↑		
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendentes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso f) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal respecto de apoyar la planeación del desarrollo municipal.
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◯ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?	↑		
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?	↑		
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?	↑		
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?	↑		
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?	↑		
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?	↑		
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?		↓	<p>Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda.</p> <p>Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.</p>
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?	↑		
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?		↓	<p>Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.</p>
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?		↓	<p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◐ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

5.75. H. Ayuntamiento de Ignacio de la Llave

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Ignacio de la Llave	Veracruz	Sí


Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quinceles, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

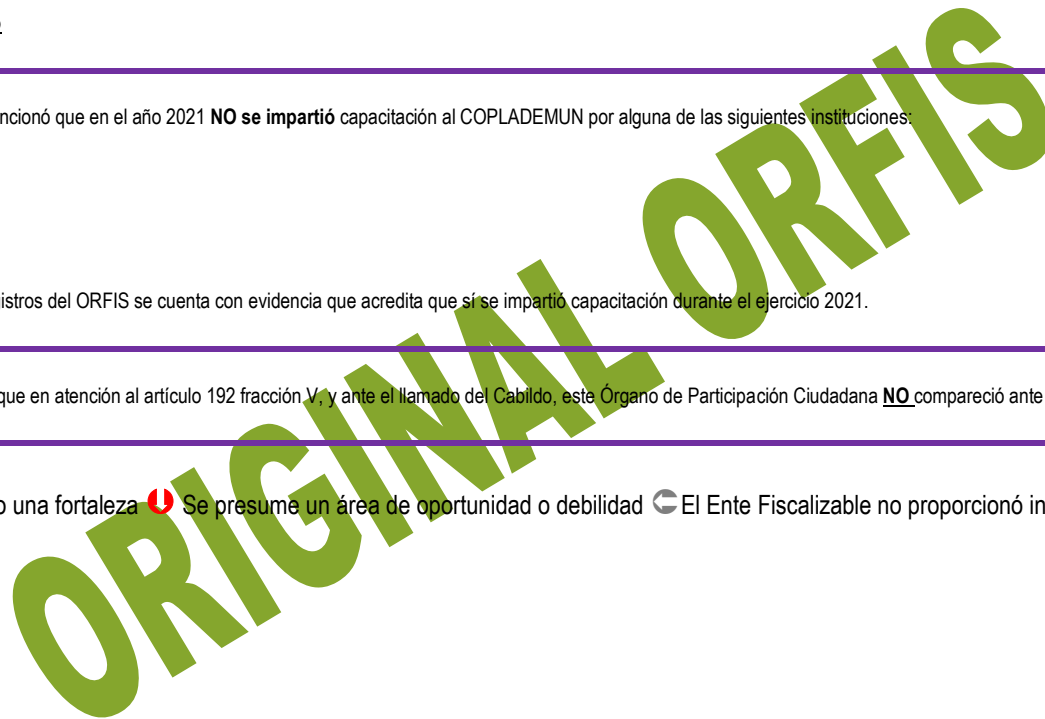
▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO






▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información



CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			<p>Dar cumplimiento a la Regla 2ª de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz 2021, a los artículos 20 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y numeral V de la Guía para la Integración, y Funcionamiento del CDM, que establecen que el CDM es un Órgano de Participación Ciudadana de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), conformado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores, Consejeros Comunitarios y un Vocal de Control y Vigilancia; los dos últimos cargos corresponden a ciudadanos de congregaciones, comunidades o colonias que integran el Municipio, electos en Asambleas Comunitarias, todos con derecho a voz y voto, el cual deberá ser constituido o ratificado al inicio de cada ejercicio...; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.</p>
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			<p>Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio, pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; <p>Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.</p> <p>De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).</p>
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			<p>Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios.</p>
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			<p>Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM.</p> <p>Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de</p>

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendentes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso f) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal respecto de apoyar la planeación del desarrollo municipal.
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM no recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión constituyendo un Comité de Contraloría Social para cada obra, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno; integrado por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.76. H. Ayuntamiento de Ilamatlán

Municipio Ilamatlán	Entidad Veracruz	Presentó Información para EPC No
-------------------------------	----------------------------	--

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			El Ente Fiscalizable no proporcionó información.

Fuente: Elaboración propia.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.		☹	El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.		☹	El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.		☹	El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.		☹	El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.		☹	El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.		☹	El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.		☹	El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		☹	El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		☹	El Ente Fiscalizable no proporcionó información.

Fuente: Elaboración propia.

👍 Se interpreta como una fortaleza 🚫 Se presume un área de oportunidad o debilidad ☹ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			El Ente Fiscalizable no proporcionó información.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			El Ente Fiscalizable no proporcionó información.

Fuente: Elaboración propia.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.77. H. Ayuntamiento de Isla

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Isla	Veracruz	Sí


Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

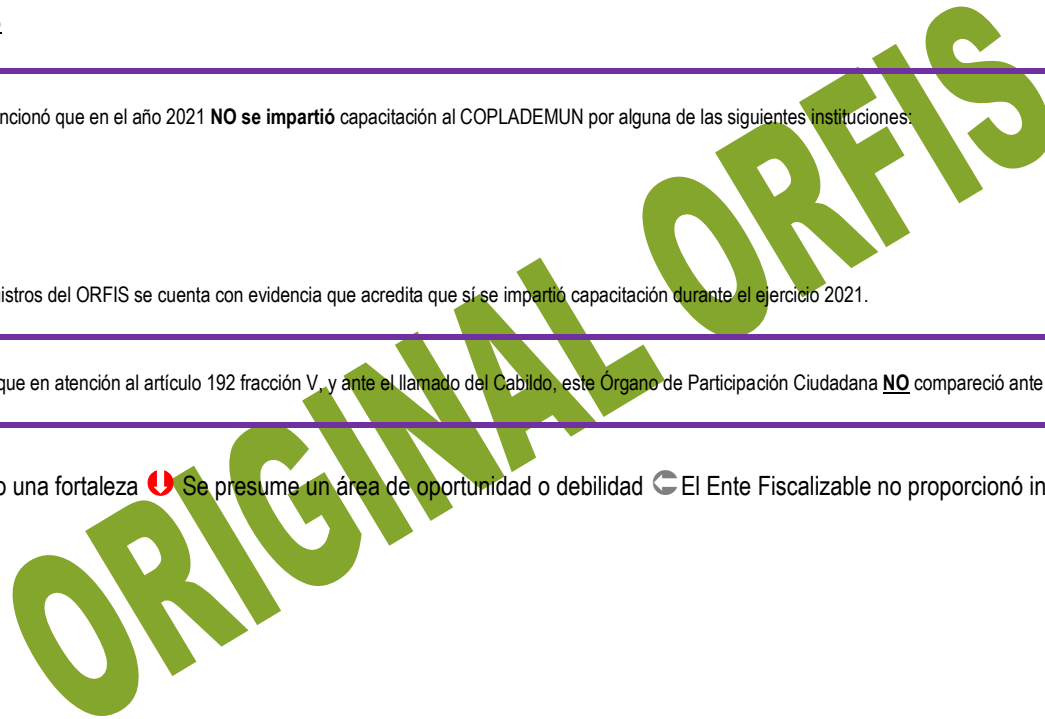
▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información



CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.		↓	<p>Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de:</p> <p>a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva;</p> <p>b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente;</p> <p>c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y</p> <p>d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública;</p> <p>Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.</p> <p>De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).</p>
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.	↑		
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.	↑		
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.	↑		
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.	↑		
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.		↓	<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso f) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal respecto de apoyar la planeación del desarrollo municipal.</p>
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		↓	<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.</p>
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	<p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM no recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◯ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza
  Se presume un área de oportunidad o debilidad
  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.78. H. Ayuntamiento de Ixcatepec

Municipio Ixcatepec	Entidad Veracruz	Presentó Información para EPC Sí
-------------------------------	----------------------------	--

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.		↓	Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

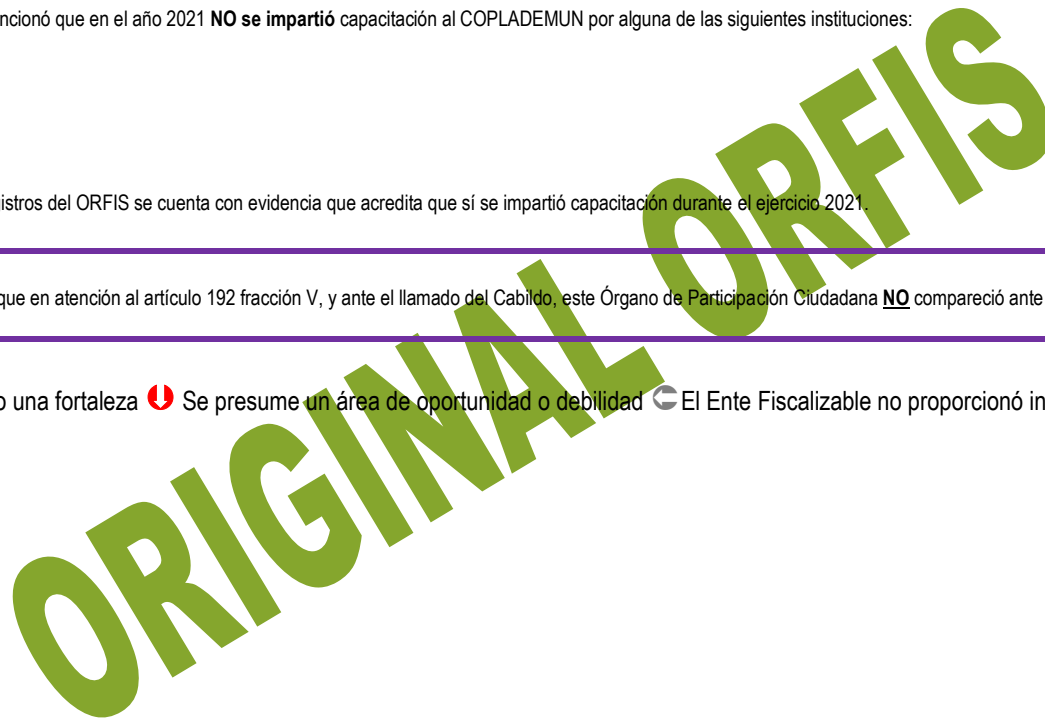
▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:







- 1. ORFIS
- 2. MUNICIPIO
- 3. INVEDEM
- 4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📍 Se presume un área de oportunidad o debilidad 🔄 El Ente Fiscalizable no proporcionó información



CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			Dar cumplimiento a la Regla 2ª de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz 2021, a los artículos 20 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y numeral V de la Guía para la Integración y Funcionamiento del CDM, que establecen que el CDM es un Órgano de Participación Ciudadana de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), conformado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores, Consejeros Comunitarios y un Vocal de Control y Vigilancia; los dos últimos cargos corresponden a ciudadanos de congregaciones, comunidades o colonias que integran el Municipio, electos en Asambleas Comunitarias, todos con derecho a voz y voto, el cual deberá ser constituido o ratificado al inicio de cada ejercicio...; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio, pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de: a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendentes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso f) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal respecto de apoyar la planeación del desarrollo municipal.
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM **no** recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión constituyendo un Comité de Contraloría Social para cada obra, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno; integrado por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			<p>recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.</p> <p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.79. H. Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Ixhuacán de los Reyes	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.	↑		
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.	↑		
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación. COPLADEMUN.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.	↑		
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. Agua y Saneamiento (drenaje y alcantarillado)

▲ El Ayuntamiento mencionó que **Sí se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
 2. MUNICIPIO
 3. INVEDEM
 4. OTRO
-

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana compareció **UNA VEZ** ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📍 Se presume un área de oportunidad o debilidad 🔄 El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.	↑		
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.		↓	Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.	↑		
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.	↑		
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.	↑		
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.	↑		
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◻ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?	↑		
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?	↑		
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?	↑		
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?	↑		
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?		↓	Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?		↓	Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?	↑		
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?	↑		
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ○ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

5.80. H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Ixhuatlán de Madero	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.	↑		
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quinceles, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. Infraestructura

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📍 Se presume un área de oportunidad o debilidad 🗣️ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de: a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.		↓	Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definen los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.	↑		
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.	↑		
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.	↑		
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.	↑		
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.








Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.




En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ○ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
<p>¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión constituyendo un Comité de Contraloría Social para cada obra, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno; integrado por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.</p>
<p>¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?</p>			<p>Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.</p>
<p>¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno.</p>
<p>¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.</p>
<p>¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?</p>			<p>Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.</p>
<p>¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.</p>
<p>¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?</p>			<p>Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda.</p> <p>Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.</p>

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.81. H. Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Ixhuatlán del Café	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quinceles, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. **No Aplica / No Contestó**

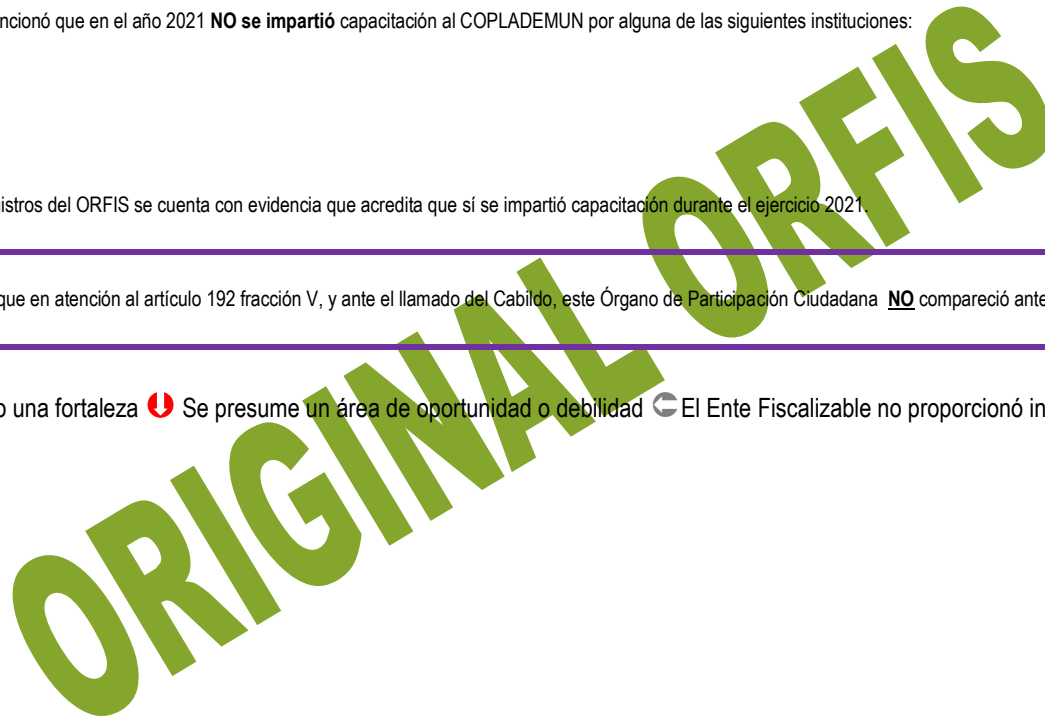
▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 🚫 Se presume un área de oportunidad o debilidad 🗑️ El Ente Fiscalizable no proporcionó información



CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			Dar cumplimiento a la Regla 2ª de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz 2021, a los artículos 20 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y numeral V de la Guía para la Integración y Funcionamiento del CDM, que establecen que el CDM es un Órgano de Participación Ciudadana de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), conformado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores, Consejeros Comunitarios y un Vocal de Control y Vigilancia; los dos últimos cargos corresponden a ciudadanos de congregaciones, comunidades o colonias que integran el Municipio, electos en Asambleas Comunitarias, todos con derecho a voz y voto, el cual deberá ser constituido o ratificado al inicio de cada ejercicio...; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?	↑		
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?	↑		
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?	↑		
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?	↑		
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?		↓	Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?		↓	Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?	↑		
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?	↑		

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◯ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

5.82. H. Ayuntamiento de Ixhuatlán del Sureste

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Ixhuatlán del Sureste	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y Dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. **No Aplica / No Contestó**

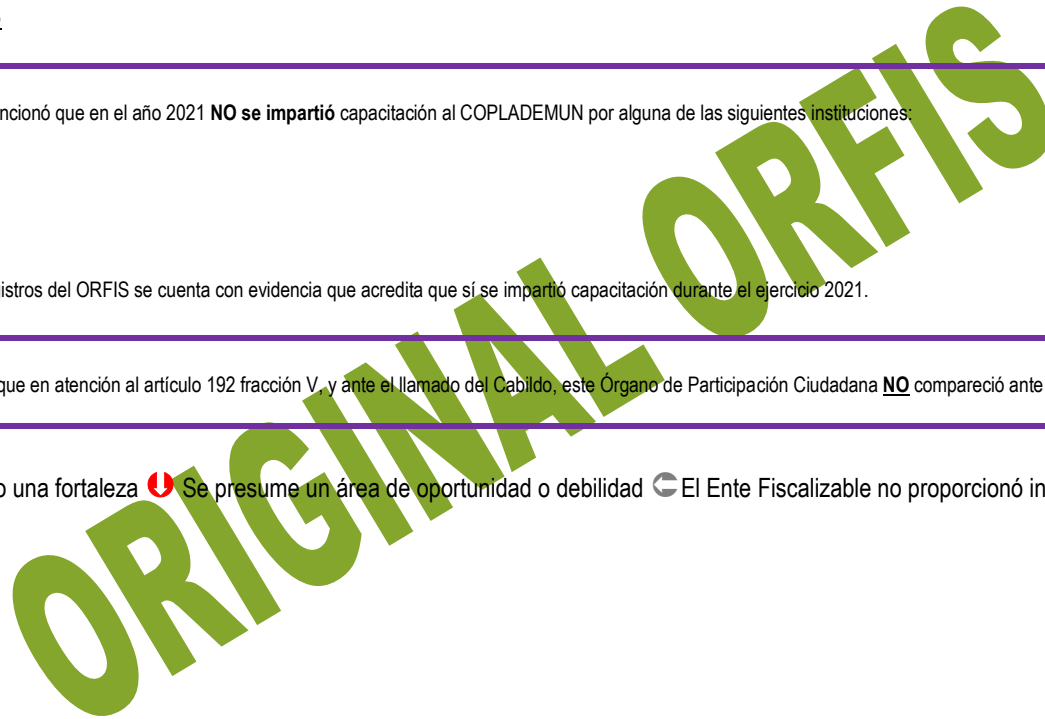
▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información



CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			Dar cumplimiento a la Regla 2ª de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz 2021, a los artículos 20 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y numeral V de la Guía para la Integración y Funcionamiento del CDM, que establecen que el CDM es un Órgano de Participación Ciudadana de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), conformado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores, Consejeros Comunitarios y un Vocal de Control y Vigilancia; los dos últimos cargos corresponden a ciudadanos de congregaciones, comunidades o colonias que integran el Municipio, electos en Asambleas Comunitarias, todos con derecho a voz y voto, el cual deberá ser constituido o ratificado al inicio de cada ejercicio...; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de: a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendentes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión constituyendo un Comité de Contraloría Social para cada obra, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno; integrado por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.83. H. Ayuntamiento de Ixhuatlancillo

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Ixhuatlancillo	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.	↑		
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.	↑		
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.	↑		
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.	↑		
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.	↑		
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:


1. Agua y Saneamiento (drenaje y alcantarillado)

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana compareció **UNA VEZ** ante esa autoridad.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			<p>Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de:</p> <p>a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva;</p> <p>b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente;</p> <p>c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y</p> <p>d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública;</p> <p>Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.</p> <p>De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).</p>
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			<p>Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definen los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.</p>
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.</p>
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			<p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.


En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza
  Se presume un área de oportunidad o debilidad
  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.84. H. Ayuntamiento de Ixmatlahuacan

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Ixmatlahuacan	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.	↑		
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.	↑		
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que **Sí se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. **MUNICIPIO**
3. INVEDEM

4. OTRO

- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana compareció **TRES VECES O MÁS** ante esa autoridad.

- ↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ⇄ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			<p>Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de:</p> <p>a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva;</p> <p>b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente;</p> <p>c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y</p> <p>d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública;</p> <p>Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.</p> <p>De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).</p>
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?	↑		
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?	↑		
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?	↑		
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?		↓	Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?	↑		
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?		↓	Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?	↑		
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◐ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

5.85. H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Ixtaczoquitlán	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.	↑		
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.	↑		
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.	↑		
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.	↑		
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó










- ▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **Sí se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?	↑		
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?		↓	Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?	↑		
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?	↑		
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?		↓	Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?	↑		
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?	↑		
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◯ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

5.86. H. Ayuntamiento de Jalacingo

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Jalacingo	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y Dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:










1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 🚫 Se presume un área de oportunidad o debilidad 🗣️ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información



COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
<p>¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?</p>		<p></p>	<p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.87. H. Ayuntamiento de Jalcomulco

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Jalcomulco	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y Dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. **No Aplica / No Contestó**

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📍 Se presume un área de oportunidad o debilidad 📄 El Ente Fiscalizable no proporcionó información



CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de: a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.	↑		
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.	↑		
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.	↑		
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendentes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.	↑		
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.	↑		








Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.




En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◐ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
<p>¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión constituyendo un Comité de Contraloría Social para cada obra, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno; integrado por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.</p>
<p>¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?</p>			<p>Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.</p>
<p>¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno.</p>
<p>¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.</p>
<p>¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?</p>			<p>Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.</p>
<p>¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?</p>			<p>Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.</p>
<p>¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?</p>			<p>Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda.</p> <p>Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.</p>

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.88. H. Ayuntamiento de Jáltipan

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Jáltipan	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.	↑		
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.	↑		
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.	↑		
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. Infraestructura

▲ El Ayuntamiento mencionó que **Sí se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. **MUNICIPIO**
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana compareció **UNA VEZ** ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📉 Se presume un área de oportunidad o debilidad 🕒 El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.	↑		
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.		↓	Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definen los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.	↑		
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.	↑		
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.	↑		
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso f) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal respecto de apoyar la planeación del desarrollo municipal.
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◌ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?	↑		
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?	↑		
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?	↑		
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?		↓	Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?		↓	Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?	↑		
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?	↑		
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ○ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

5.89. H. Ayuntamiento de Jamapa

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Jamapa	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y Dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

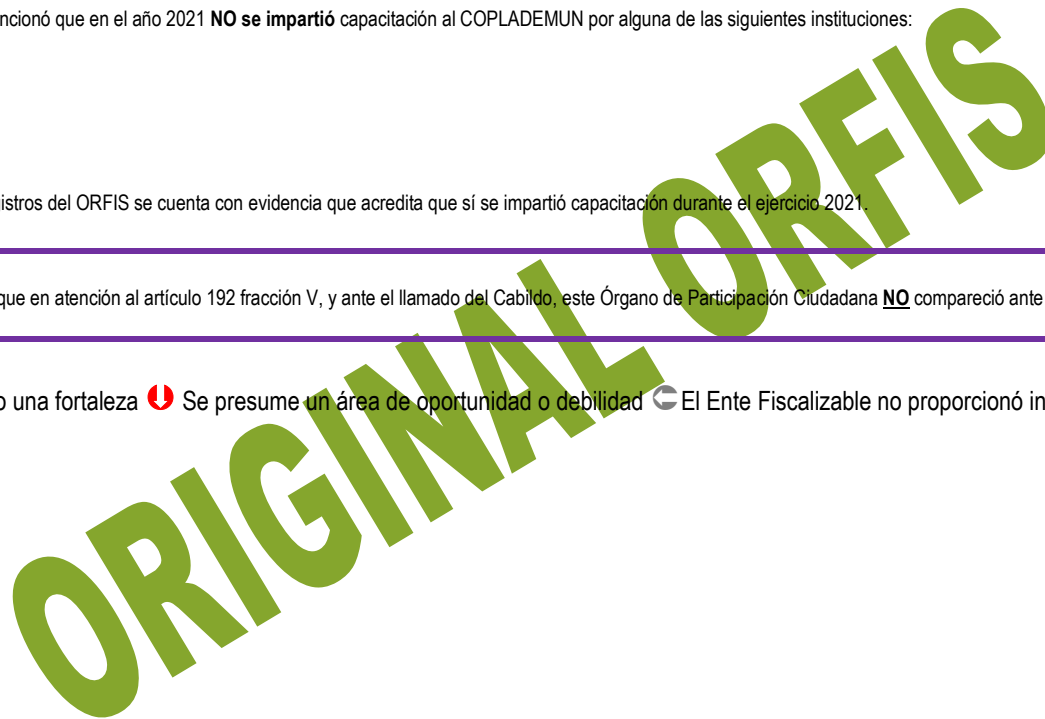
▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

- 1. ORFIS
- 2. MUNICIPIO
- 3. INVEDEM
- 4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📍 Se presume un área de oportunidad o debilidad 🔄 El Ente Fiscalizable no proporcionó información



CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			Dar cumplimiento a la Regla 2ª de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz 2021, a los artículos 20 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y numeral V de la Guía para la Integración y Funcionamiento del CDM, que establecen que el CDM es un Órgano de Participación Ciudadana de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), conformado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores, Consejeros Comunitarios y un Vocal de Control y Vigilancia; los dos últimos cargos corresponden a ciudadanos de congregaciones, comunidades o colonias que integran el Municipio, electos en Asambleas Comunitarias, todos con derecho a voz y voto, el cual deberá ser constituido o ratificado al inicio de cada ejercicio...; así como a los artículos 11, 14 - 15, 17 - 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio, pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de: a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios.
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM.











CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendentes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso f) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal respecto de apoyar la planeación del desarrollo municipal.
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM no recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			<p>Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda.</p> <p>Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.</p>
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			<p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

5.90. H. Ayuntamiento de Jesús Carranza

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Jesús Carranza	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.	↑		
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.	↑		
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.	↑		
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.	↑		
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.	↑		
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. Infraestructura

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que **Sí se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◯ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.	↑		
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.		↓	Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definen los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.	↑		
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.	↑		
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendentes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.	↑		
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◐ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?	↑		
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?		↓	Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?	↑		
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?		↓	Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligación de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?	↑		
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?		↓	Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?	↑		
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◐ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

5.91. H. Ayuntamiento de Jilotepec

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Jilotepec	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y Dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📍 Se presume un área de oportunidad o debilidad 📄 El Ente Fiscalizable no proporcionó información



CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de: a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.		↓	Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definen los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.	↑		
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.	↑		
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.	↑		
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.	↑		
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◯ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?	↑		
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?	↑		
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?	↑		
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?	↑		
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?		↓	Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?	↑		
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?		↓	Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?	↑		Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ○ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

5.92. H. Ayuntamiento de José Azueta

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
José Azueta	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

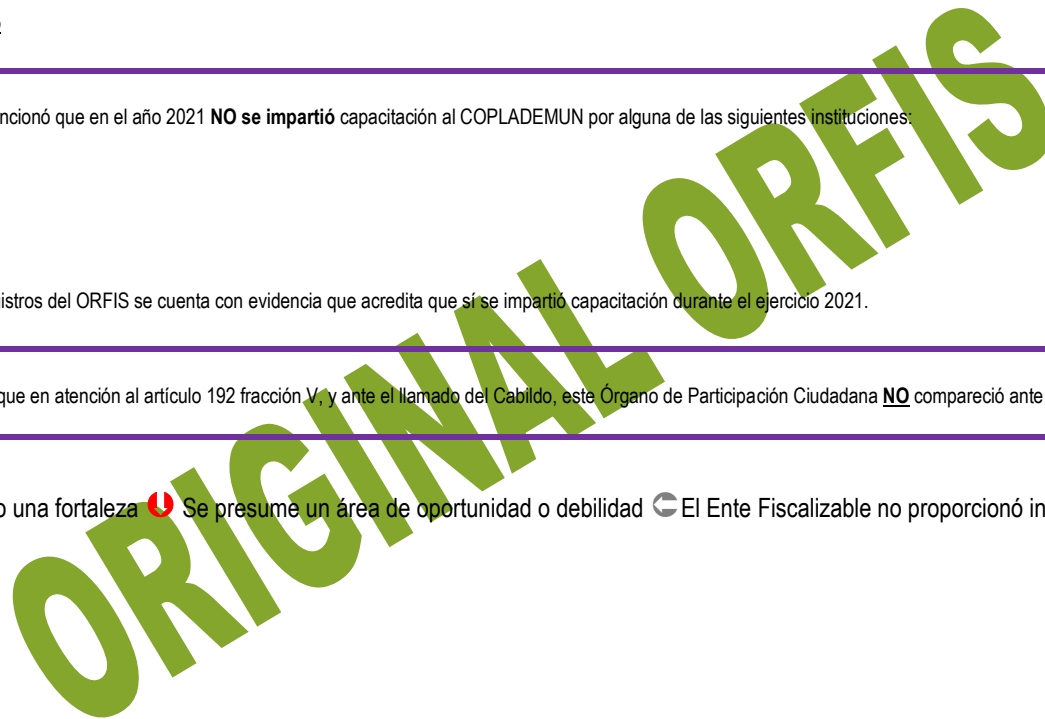
▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información



CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			Dar cumplimiento a la Regla 2ª de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz 2021, a los artículos 20 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y numeral V de la Guía para la Integración y Funcionamiento del CDM, que establecen que el CDM es un Órgano de Participación Ciudadana de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), conformado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores, Consejeros Comunitarios y un Vocal de Control y Vigilancia; los dos últimos cargos corresponden a ciudadanos de congregaciones, comunidades o colonias que integran el Municipio, electos en Asambleas Comunitarias, todos con derecho a voz y voto, el cual deberá ser constituido o ratificado al inicio de cada ejercicio...; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio, pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de: a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios.
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM.

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendentes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso f) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal respecto de apoyar la planeación del desarrollo municipal.
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM no recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?	↑		
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?		↓	Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?	↑		
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?	↑		
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?		↓	Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?	↑		
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◯ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

5.93. H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Juan Rodríguez Clara	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y Dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

📍 Se interpreta como una fortaleza 📍 Se presume un área de oportunidad o debilidad 📍 El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			Dar cumplimiento a la Regla 2ª de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz 2021, a los artículos 20 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y numeral V de la Guía para la Integración y Funcionamiento del CDM, que establecen que el CDM es un Órgano de Participación Ciudadana de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), conformado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores, Consejeros Comunitarios y un Vocal de Control y Vigilancia; los dos últimos cargos corresponden a ciudadanos de congregaciones, comunidades o colonias que integran el Municipio, electos en Asambleas Comunitarias, todos con derecho a voz y voto, el cual deberá ser constituido o ratificado al inicio de cada ejercicio...; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definen los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendientes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso f) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal respecto de apoyar la planeación del desarrollo municipal.
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM **no** recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?	↑		
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?		↓	Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?	↑		
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?	↑		
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?		↓	Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?	↑		
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?		↓	Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?	↑		
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ○ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

5.94. H. Ayuntamiento de Juchique de Ferrer

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Juchique de Ferrer	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quinceles, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana compareció **UNA VEZ** ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📍 Se presume un área de oportunidad o debilidad 📄 El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.	↑		
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.		↓	Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.	↑		
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.	↑		
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.	↑		
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.	↑		
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◯ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?	↑		
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?	↑		
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?	↑		
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?		↓	Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?		↓	Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?	↑		
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◯ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

5.95. H. Ayuntamiento de La Antigua

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
La Antigua	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.	↑		Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quinceles, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.	↑		

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. Agua y Saneamiento (drenaje y alcantarillado)

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:










1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📉 Se presume un área de oportunidad o debilidad 🗑️ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de: a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?	↑		
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?	↑		
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?	↑		
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?	↑		
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?		↓	Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?		↓	Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?	↑		
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?	↑		
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ○ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

5.96. H. Ayuntamiento de La Perla

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
La Perla	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quinceles, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.	↑		
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

- ▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN; sin embargo al responder la pregunta correlacionada sobre la impartición de capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones, mencionó haberla recibido por parte del **MUNICIPIO**.

1. ORFIS
- 2. MUNICIPIO**
3. INVEDEM
4. OTRO

- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.
-

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana compareció **UNA VEZ** ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📍 Se presume un área de oportunidad o debilidad 📄 El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.	↑		
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.		↓	Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.	↑		
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.	↑		
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.	↑		
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso f) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal respecto de apoyar la planeación del desarrollo municipal.
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◯ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?	↑		
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?		↓	Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?	↑		
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?	↑		
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?	↑		
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?		↓	Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley, así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?	↑		
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?	↑		
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◌ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

5.97. H. Ayuntamiento de Landero y Coss

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Landero y Coss	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. Infraestructura

▲ El Ayuntamiento mencionó que **Sí se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana compareció **TRES VECES O MÁS** ante esa autoridad.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ⇄ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			Dar cumplimiento a la Regla 2ª de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz 2021, a los artículos 20 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y numeral V de la Guía para la Integración y Funcionamiento del CDM, que establecen que el CDM es un Órgano de Participación Ciudadana de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF), conformado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores, Consejeros Comunitarios y un Vocal de Control y Vigilancia; los dos últimos cargos corresponden a ciudadanos de congregaciones, comunidades o colonias que integran el Municipio, electos en Asambleas Comunitarias, todos con derecho a voz y voto, el cual deberá ser constituido o ratificado al inicio de cada ejercicio...; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de: a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISDMDF se ejercerá en los términos que definan los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ⇄ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?	↑		
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?	↑		
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?	↑		
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?		↓	Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?		↓	Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?	↑		
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ○ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

5.98. H. Ayuntamiento de Las Choapas

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Las Choapas	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.	↑		
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.	↑		
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y Dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana compareció **UNA VEZ** ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 🚫 Se presume un área de oportunidad o debilidad 🗑️ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			Dar cumplimiento a la Regla 2ª de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz 2021, a los artículos 20 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y numeral V de la Guía para la Integración y Funcionamiento del CDM, que establecen que el CDM es un Órgano de Participación Ciudadana de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), conformado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores, Consejeros Comunitarios y un Vocal de Control y Vigilancia; los dos últimos cargos corresponden a ciudadanos de congregaciones, comunidades o colonias que integran el Municipio, electos en Asambleas Comunitarias, todos con derecho a voz y voto, el cual deberá ser constituido o ratificado al inicio de cada ejercicio...; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definen los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?	↑		
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?	↑		
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?	↑		
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?	↑		
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?		↓	Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?	↑		
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?		↓	Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?	↑		
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◯ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

5.99. H. Ayuntamiento de Las Minas

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Las Minas	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.	↑		
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.	↑		
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y Dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. Vivienda

▲ El Ayuntamiento mencionó que **Sí se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana compareció **DOS VECES** ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📉 Se presume un área de oportunidad o debilidad 📭 El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS










CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			<p>Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de:</p> <p>a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva;</p> <p>b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente;</p> <p>c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y</p> <p>d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública;</p> <p>Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.</p> <p>De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).</p>
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			<p>Dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; al señalar que el FISMDF se ejercerá en los términos que definen los Ayuntamientos previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal.</p>
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			<p>Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.</p>
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			<p>Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza
  Se presume un área de oportunidad o debilidad
  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.100. H. Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Las Vigas de Ramírez	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y Dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana compareció **UNA VEZ** ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📍 Se presume un área de oportunidad o debilidad 🗣️ El Ente Fiscalizable no proporcionó información



CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			Dar cumplimiento a la Regla 2ª de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz 2021, a los artículos 20 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y numeral V de la Guía para la Integración y Funcionamiento del CDM, que establecen que el CDM es un Órgano de Participación Ciudadana de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), conformado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores, Consejeros Comunitarios y un Vocal de Control y Vigilancia; los dos últimos cargos corresponden a ciudadanos de congregaciones, comunidades o colonias que integran el Municipio, electos en Asambleas Comunitarias, todos con derecho a voz y voto, el cual deberá ser constituido o ratificado al inicio de cada ejercicio...; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de: a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso f) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los

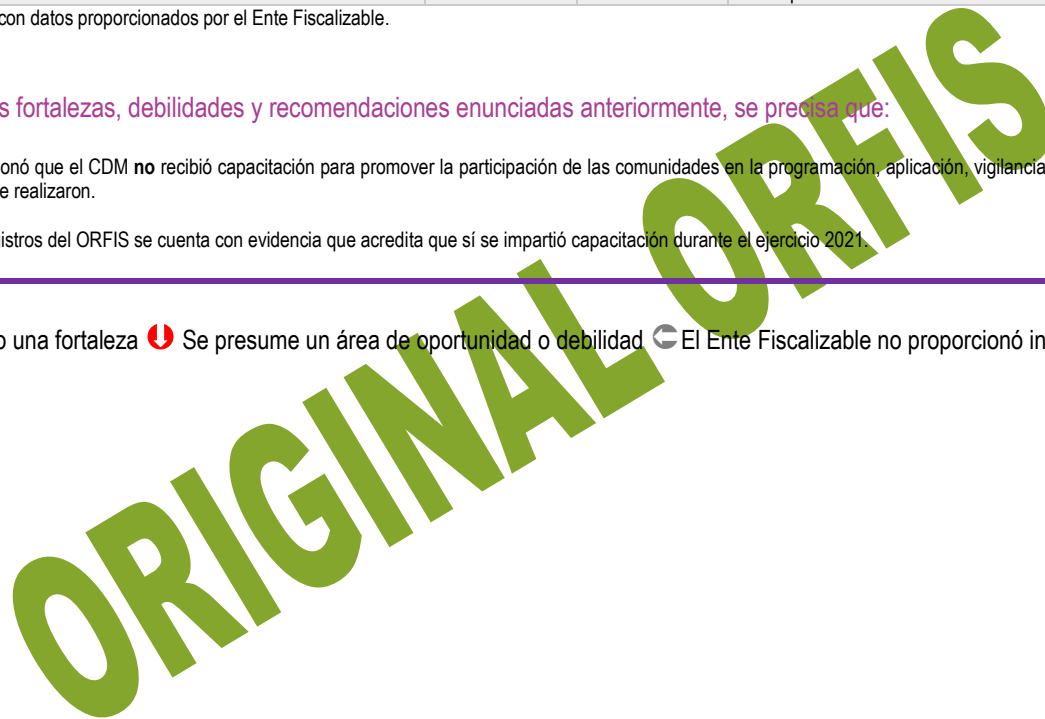
CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		⬇	Consejos de Desarrollo Municipal respecto de apoyar la planeación del desarrollo municipal. Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		⬇	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM **no** recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

⬆ Se interpreta como una fortaleza ⬇ Se presume un área de oportunidad o debilidad ⬇ El Ente Fiscalizable no proporcionó información



COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?	↑		
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?	↑		
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?	↑		
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?		↓	Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?		↓	Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?	↑		
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?		↓	Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◐ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

5.101. H. Ayuntamiento de Lerdo de Tejada

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Lerdo de Tejada	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.			Dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que el COPLADEMUN es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, que serán invitados mediante Convocatoria Pública; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.			Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.			Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.			La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince y Dieciséis, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.			Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. No Aplica / No Contestó

▲ El H. Ayuntamiento mencionó que en el año 2021 **NO se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
2. MUNICIPIO
3. INVEDEM
4. OTRO

▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana **NO** compareció ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📍 Se presume un área de oportunidad o debilidad 🗣️ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.	↑		
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.	↑		
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.	↑		
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.	↑		
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.	↑		
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.	↑		
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.		↓	Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.


Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

↑ Se interpreta como una fortaleza ↓ Se presume un área de oportunidad o debilidad ◐ El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social participen como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza
  Se presume un área de oportunidad o debilidad
  El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

5.102. H. Ayuntamiento de Los Reyes

Municipio	Entidad	Presentó Información para EPC
Los Reyes	Veracruz	Sí

Este informe presenta información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los 3 Órganos de Participación Ciudadana (OPC) que debieron operar durante el año de 2021; y se refiere a la integración, organización y funcionamiento del:

- ▲ Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal **COPLADEMUN**
- ▲ Consejo de Desarrollo Municipal **CDM**
- ▲ Comités de Contraloría Social **CCS**

Información municipal sobre sus atribuciones en materia de Órganos de Participación Ciudadana:

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del COPLADEMUN.	↑		
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del COPLADEMUN o sus Modificaciones en caso de que hubiere.		↓	Dar cumplimiento a los artículos 28-30 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y fracción IV del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que los integrantes del COPLADEMUN deben ser designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.
Se llevaron a cabo reuniones del COPLADEMUN, para resolver alguna problemática del Municipio.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción II de la LOML, realizando reuniones para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales.
Se solicitaron informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción I de la LOML, solicitando informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento.
El COPLADEMUN generó informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo para su control y evaluación.		↓	Generar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo en atención al numeral VIII de la Guía para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
Se impartió capacitación a los integrantes del COPLADEMUN.		↓	La Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quinceles, 191 al 201, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda impartir capacitación a los integrantes del COPLADEMUN. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al COPLADEMUN; no obstante, en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El COPLADEMUN formuló recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de sus servicios públicos.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
Se formaron comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.		↓	Dar cumplimiento al artículo 192 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y formar comisiones de estudio sobre asuntos relacionados con la planeación municipal y metropolitana.
El COPLADEMUN cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.		↓	Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

De una lista de problemas municipales que pueden vulnerar derechos humanos de la población, el H. Ayuntamiento señaló que el principal problema referido por el COPLADEMUN fue:

1. Electrificación






▲ El Ayuntamiento mencionó que **Sí se impartió** capacitación al COPLADEMUN por alguna de las siguientes instituciones:

1. ORFIS
 2. **MUNICIPIO**
 3. INVEDEM
 4. OTRO
-

El Ayuntamiento respondió que en atención al artículo 192 fracción V, y ante el llamado del Cabildo, este Órgano de Participación Ciudadana compareció **UNA OCASIÓN** ante esa autoridad.

📌 Se interpreta como una fortaleza 📍 Se presume un área de oportunidad o debilidad 🔄 El Ente Fiscalizable no proporcionó información

ORIGINAL ORFIS

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
El Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución del CDM.			Dar cumplimiento a la Regla 2ª de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz 2021, a los artículos 20 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y numeral V de la Guía para la Integración y Funcionamiento del CDM, que establecen que el CDM es un Órgano de Participación Ciudadana de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), conformado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores, Consejeros Comunitarios y un Vocal de Control y Vigilancia; los dos últimos cargos corresponden a ciudadanos de congregaciones, comunidades o colonias que integran el Municipio, electos en Asambleas Comunitarias, todos con derecho a voz y voto, el cual deberá ser constituido o ratificado al inicio de cada ejercicio...; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
Existe Acta de Cabildo de la instalación y/o constitución del CDM o sus Modificaciones.			Dar cumplimiento a los artículos 16, 28 - 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; pudiendo los ciudadanos organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de: a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública; Siendo que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, y que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. De igual forma se sugiere atender lo señalado en el numeral VI de la Guía para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).
El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejerció previo acuerdo con el CDM.			
El Ayuntamiento dio a conocer los montos que recibieron para las obras y acciones realizadas, así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios de las aportaciones federales.			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios.
Se impartió capacitación a los integrantes del CDM, para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.			Atender lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio Libre que en sus artículos 16, 35 fracciones X y XIX, 40 fracciones VIII y XXX, 52, 60 Quince fracciones IV, V y VII, confiere a los Ayuntamientos atribuciones para promover la participación social y su capacitación y establece funciones a las comisiones municipales de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana y Vecinal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento impartir capacitación a los integrantes del CDM. Ser exhaustivo en la búsqueda de la información requerida, en virtud de que el H. Ayuntamiento manifestó que no se impartió capacitación al CDM; no obstante, en los archivos del Órgano de

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
			Fiscalización Superior se cuenta con información que acredita que sí se impartió capacitación al OPC en evaluación.
El CDM promovió e impulsó el establecimiento y desarrollo de las Contralorías Sociales.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en los incisos e) y g) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la obligación de los Consejos de Desarrollo Municipal de promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales e impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación tendentes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y Comités Comunitarios; respectivamente.
El CDM apoyó la planeación del desarrollo municipal.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso f) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal respecto de apoyar la planeación del desarrollo municipal.
El CDM estableció comisiones de trabajo a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes comités.			Dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso i) del artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala, las obligaciones de los Consejos de Desarrollo Municipal de establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
El CDM cuenta con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial.			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.



Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

En complemento a las fortalezas, debilidades y recomendaciones enunciadas anteriormente, se precisa que:

- ▲ El Ayuntamiento mencionó que el CDM no recibió capacitación para promover la participación de las comunidades en la programación, aplicación, vigilancia, control y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.
- ▲ No obstante, en los registros del ORFIS se cuenta con evidencia que acredita que sí se impartió capacitación durante el ejercicio 2021.


Se interpreta como una fortaleza Se presume un área de oportunidad o debilidad El Ente Fiscalizable no proporcionó información

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿El H. Ayuntamiento emitió Convocatoria para la Constitución de los CCS?			Dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión constituyendo un Comité de Contraloría Social para cada obra, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno; integrado por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra; así como a los artículos 11, 14 – 15, 17 – 19 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que señala la obligación de la autoridad administrativa municipal de llevar a cabo, audiencias públicas para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.
¿Existe Acta de la instalación y/o constitución del CCS o sus modificaciones en caso de que hubiere?			Dar cumplimiento a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que señala que para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra.
¿El H. Ayuntamiento convocó para la integración de un CCS por cada obra programada?			
¿Participaron los comités en los procesos relacionados con la adjudicación o concesión de la obra?			
¿El H. Ayuntamiento proveyó información de la obra a los CCS?			Dar cumplimiento al inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por el CONAC, así como al artículo 21 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establecen la obligatoriedad de los Entes Públicos (Municipios) de hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, y entregar información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.
¿Los CCS vigilaron que la obra pública se realizó de acuerdo con el expediente técnico y de conformidad con la normatividad aplicable?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de que los Comités de Contraloría Social vigilen que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable.
¿Existe un sistema de captación y seguimiento de quejas y denuncias interpuestas por los CCS y la sociedad en general respecto a las obras y acciones ejecutadas en el ejercicio fiscal a evaluar?			Dar cumplimiento a los artículos 91 a 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que precisa que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley; así como al artículo 73 decies, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que el Órgano Interno de Control deberá recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda. Dar atención a lo señalado por el artículo 204 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece que corresponderá a los Comités de Contraloría Social hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
¿Intervinieron los CCS en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones de su competencia?			
¿Los CCS informaron a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones?			Dar cumplimiento al artículo 204 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre respecto de Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)			
Atribución	Fortaleza	Debilidad	Recomendación
¿Los CCS cuentan con Reglamento para su creación y funcionamiento aprobado por el Cabildo y publicado en Gaceta Oficial?			Dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que sobre el particular expresa que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Ente Fiscalizable.

 Se interpreta como una fortaleza  Se presume un área de oportunidad o debilidad  El Ente Fiscalizable no proporcionó información